

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 226

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 202.- Ley de Creación del Escalafón del Personal del Ministerio de Cultura. ....	3-8	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 212.- Reformas al Código Penal.....	9-14	Acuerdo No. 15-1100.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo oficial denominado Escuela de Educación Parvularia de Mercedes Umaña. ....	31
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdo No. 15-1162.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	31
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Decreto No. 44.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. ....	15-16	<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 234, 235 y 236.- Transferencias dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la situación activa a la situación de reserva. ....	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			32
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Vendedores de Eventos Especiales y Acuerdo Ejecutivo No. 77, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	17-25	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Estatutos de la Iglesia Ministerio Edificando la Familia y Acuerdo Ejecutivo No. 138, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	26-28	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdos Nos. 781-D y 1024-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>			33
Acuerdo No. 1445.- Se acuerda precalificar y autorizar a la sociedad Montforth Services, Sociedad Anónima de Capital Variable, para desarrollar, explotar y administrar una Zona Franca que se denominará "Montforth".....	29-30	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
		Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Pago de Multas e Intereses Moratorios Provenientes por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango. ....	
			33-35

Decreto No. 8.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios de la municipalidad de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango..... 36

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	37
Aceptación de Herencia.....	37-39
Título de Propiedad.....	39
Aviso de Inscripción.....	39-40
Herencia Yacente.....	40

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	41
-----------------------	----

### DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	41
-----------------------	----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	42-57
Aceptación de Herencia.....	58-81
Título de Propiedad.....	81-82
Título Supletorio.....	82-86
Sentencia de Nacionalidad.....	86-94
Nombre Comercial.....	94-95
Convocatorias.....	95
Reposición de Certificados.....	96
Edicto de Emplazamiento.....	96-101
Avisos Varios.....	101
Marca de Servicios.....	102-104
Marca de Producto.....	104-109
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	110

Pág.

Pág.

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	111-123
Título Supletorio.....	123
Nombre Comercial.....	124
Señal de Publicidad Comercial.....	124
Reposición de Certificados.....	125-126
Balance de Liquidación.....	127
Solicitud de Nacionalidad.....	127-128
Aviso de Cobro.....	128
Marca de Servicios.....	128-130
Reposición de Póliza de Seguro.....	130
Declaratoria de Muerte Presunta.....	130-131
Marca de Producto.....	131-139

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	140-151
Título Supletorio.....	152-153
Nombre Comercial.....	154
Convocatorias.....	154-155
Reposición de Certificados.....	156
Balance de Liquidación.....	157-158
Título Municipal.....	159
Avisos Varios.....	159
Marca de Servicios.....	160-161
Reposición de Cheque.....	161
Marca de Producto.....	161-163

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Estatutos del Sindicato Organizado de Vendedores Independientes y Resolución No. 759, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	164-172
---	---------

## ORGANO LEGISLATIVO

### DECRETO No. 202

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 37 y siguientes de la Constitución, es deber del Estado garantizar el goce de los derechos laborales de la población.
- II. Que en la actualidad, el Ministerio de Cultura no cuenta con una normativa que establezca un sistema escalafonario que regule la adecuada y equitativa remuneración para su personal, con base en elementos técnicos y objetivos, los cuales propicien un clima armónico en el trabajo y fomenten la retención del personal calificado, todo con miras al mejoramiento de la protección y promoción de la cultura.
- III. Que es necesario reivindicar los derechos adquiridos por el personal del Ministerio de Cultura, quien en un contexto histórico, al formar parte del antiguo Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), como dependencia adscrita al entonces Ministerio de Educación, gozaron del derecho al Escalafón Técnico y Administrativo; siendo necesario garantizar al personal del Ministerio de Cultura que este beneficio se encuentre en un cuerpo normativo con rango de ley y prevenir que los órganos de la Administración Pública incurran en arbitrariedades por otorgar prestaciones laborales, en ausencia de potestades administrativas.
- IV. Que en virtud de lo anterior, es oportuno emitir un cuerpo normativo integral que contenga los parámetros técnicos, concretos y objetivos de evaluación y desempeño, con la finalidad de incrementar sus niveles salariales, con base al mérito personal y tiempo de servicio.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Cultura, y con el apoyo de los diputados José Serafín Orantes Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Jaime Dagoberto Guevara Argueta y de la diputada Marleni Esmeralda Funes Rivera.

DECRETA la siguiente:

## LEY DE CREACIÓN DEL ESCALAFÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE CULTURA

### CREACIÓN DEL ESCALAFÓN

**Art. 1.** Créase el Escalafón Administrativo para el personal del Ministerio de Cultura, con funciones administrativas o técnicas; con el objetivo principal de proporcionar oportunidades de desarrollo y crecimiento salarial, a través de un conjunto de instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, el cual será otorgado por cada tres años de servicio laboral que cada empleado cumpla dentro de la institución, hasta por un máximo de once escalafones.

### DEFINICIONES

**Art. 2.** Para la aplicación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Nombramiento:** Acto Administrativo unilateral, por medio del cual se da inicio a la relación laboral entre el particular y el Ministerio de Cultura.
- b) **Descriptor de Puestos:** Instrumento que contiene las funciones que corresponden o se encuentran asociadas a un puesto de trabajo; así como los requisitos obligatorios o deseables para optar a él, establecidos previamente por el Ministerio de Cultura, entre ellos: datos de identificación, misión del puesto de trabajo, clasificación del puesto, supervisión inmediata, funciones / actividades básicas, contexto del puesto que comprende los resultados principales y marco de referencia para la actuación; perfil de contratación que comprende la formación básica, conocimientos específicos, experiencia previa y otros aspectos.
- c) **Escalafón:** Es el sistema de incentivos o estimulación económica para el personal del Ministerio de Cultura que les permita, con base al mérito personal y tiempo de servicio, incrementar sus niveles salariales en relación con su eficiencia en el desempeño del cargo.
- d) **Evaluación al Mérito:** Es la técnica utilizada en el sistema de administración de la Unidad de Talento Humano, para medir las cualidades, competencias y desempeño de los empleados en el trabajo; en un período determinado.

## FINES DEL ESCALAFÓN

**Art. 3.** Son fines del Escalafón:

- a) Establecer un sistema de incentivos económicos al personal del Ministerio de Cultura, mediante un sistema de valoración objetiva y técnica de los puestos de trabajo, que permita remunerarlos con base al mérito personal y tiempo de servicio.
- b) Profesionalizar y tecnificar las carreras del Ministerio de Cultura y estimular la optimización de la prestación de tales servicios.
- c) Garantizar estabilidad en la prestación del servicio a los funcionarios y empleados del Ministerio de Cultura, basada en su desarrollo y crecimiento dentro de la Institución.
- d) Dotar de un medio de actualización salarial periódica al personal del Ministerio de Cultura, que les permita incrementar sus niveles salariales, con relación a su eficiencia en el desempeño del puesto.
- e) Analizar, clasificar y valorar las funciones y las actividades de los puestos.

## CAMPO DE APLICACIÓN DE LA LEY

**Art. 4.** La presente ley es aplicable a todo el personal que preste su servicio, para y bajo las órdenes del Ministerio de Cultura, independientemente si su vinculación es mediante ley de salarios o contrato por servicios personales, con excepción de los financiados por el Fondo de Actividades Especiales, las plazas de quienes desempeñen los cargos de Ministro y Viceministro y el personal que, a la entrada en vigencia del presente decreto, haya alcanzado once escalafones durante su tiempo de servicio entre el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, la Secretaría de Cultura de la Presidencia y el Ministerio de Cultura.

## DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 5.** Las Direcciones Generales de Administración y Financiera Institucional serán las responsables de la aplicación eficaz y oportuna del escalafón al que hace referencia la presente Ley; además, contarán con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

## DE LA EVALUACIÓN

**Art. 6.** El jefe inmediato de cada unidad organizativa y el superior jerárquico de este, conformarán una comisión especial, que será la encargada de la aplicación del régimen de evaluación del escalafón y cuyo procedimiento estará regulado en los instrumentos elaborados a nivel técnico por el Ministerio de Cultura.

## DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESCALAFONARIO

**Art. 7.** Para la regulación y el funcionamiento del Sistema Escalafonario, se hará uso de los siguientes instrumentos técnicos, otorgados por Acuerdo Ministerial:

- 1- Reglamento para la aplicación del régimen de Escalafón.
- 2- Manual de Evaluación de Personal.
- 3- Manual de Organizaciones y Funciones.
- 4- Reglamento Interno de Trabajo; y,
- 5- Otras normativas relacionadas al funcionamiento interno del Ministerio.

Estos instrumentos deberán ser específicos, estableciendo los parámetros objetivos que el personal deberá cumplir para gozar del beneficio escalafonario.

## APLICACIÓN DEL SISTEMA ESCALAFONARIO

**Art. 8.** El Escalafón se aplicará por cada tres años de servicio, el cual será otorgado por mérito personal y categoría, las que serán definidas con base en el promedio de las últimas tres evaluaciones anuales, y se regulará de la siguiente forma:

- Excelente, aumento del 4% al salario nominal.
- Muy bueno, aumento del 3% al salario nominal.
- Bueno, aumento del 2% al salario nominal.
- Regular, aumento del 1% al salario nominal.

## RECURSOS

**Art. 9.** De las resoluciones pronunciadas por la comisión especial, en lo referente a los derechos escalafonarios, el empleado interesado, si no estuviere conforme, podrá interponer los recursos administrativos pertinentes contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos.

## BENEFICIO PARA BECARIOS

**Art. 10.** Al personal que goce de becas dentro o fuera del país, con fines de superación en materias de cultura y previamente aceptadas por el Ministerio de Cultura, se les computará como efectivo el tiempo de duración de la misma.

## POTESTAD REGLAMENTARIA

**Art. 11.** El Reglamento de Aplicación de la presente Ley y el Manual de Evaluación de Personal, deberán ser elaborados por el Ministerio de Cultura, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley. En el caso del Reglamento de Aplicación, este será emitido por el Presidente de la República, conforme a la Constitución.

## APLICACIÓN DE NORMA PROCESAL SUPLETORIA

**Art. 12.** En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará en cuanto fuere compatible, lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Art. 13.** Quienes a la entrada en vigencia del presente decreto ya tengan tres años de servicio para el Ministerio de Cultura, recibirán el escalafón del 4% sobre su salario nominal, en el ejercicio fiscal 2022 sin el requisito de evaluación del artículo 8.

## VIGENCIA

**Art. 14.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ,  
Ministra de Cultura.

**DECRETO No. 212**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art. 1 inciso 1º de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que de acuerdo con el Art. 2 inciso 1º de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de estos.
- III. Que de acuerdo con los compromisos internacionales suscritos por el Estado de El Salvador, debe garantizarse el interés superior del menor, así como la protección a los más vulnerables de la sociedad.
- IV. Que es pertinente establecer ajustes a la normativa penal para asegurar el ejercicio de libertades fundamentales, así como también la protección a los bienes jurídicos vinculados a la preservación de la Paz Pública.
- V. Que es necesario modificar la legislación penal para proteger a todos los grupos vulnerables para evitar su utilización en actos delictivos, aumentar las sanciones para las conductas ilícitas relacionadas con armas de fuego.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL CÓDIGO PENAL**

**Art. 1.-** Intercálase entre los artículos 153 y 154, el artículo 153 - A, de la siguiente manera:

**“UTILIZACIÓN DELICTIVA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Art. 153-A.- El que indujere, facilitare, utilizare, obligare, promoviere o instrumentalizare a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o cualquier persona en condición de vulnerabilidad para cometer delitos, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

En igual sanción incurrirá el que reclutare, indujere, facilitare, utilizare, obligare, promoviere o instrumentalizare a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o cualquier otra condición de vulnerabilidad para su ingreso, incorporación o colaboración en las distintas formas de agrupaciones ilícitas, organizaciones terroristas y crimen organizado señaladas en el presente Código, en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo y en la Ley Contra el Crimen Organizado.

Si el autor o partícipe fuere autoridad, agente de autoridad, funcionario o empleado público, la pena podrá agravarse hasta una tercera parte del máximo en cada caso y la inhabilitación absoluta del cargo por el doble del tiempo.

A las personas que sean utilizadas delictivamente conforme a los incisos anteriores y de acuerdo con las circunstancias de cada caso, se les podrá aplicar las excluyentes y atenuantes de responsabilidad establecidas en este Código. El consentimiento de los sujetos pasivos no constituirá causa excluyente o atenuante de la responsabilidad penal para los autores o partícipes.”

**Art. 2.-** Intercálase entre los artículos 317 y 318, el artículo 317-A, de la siguiente manera:

**“DESOBEDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA DETENCIÓN PROVISIONAL.**

Art. 317-A.- El imputado que desobedeciere una medida cautelar, distinta a la detención provisional, decretada por el juez o tribunal competente, de conformidad al artículo 8 del Código Procesal Penal por haberse vencido el plazo máximo previsto para la detención provisional, será sancionado con prisión de cinco a diez años. “

**Art.3.-**Derógase el inciso cuarto del artículo 345.

**Art.4.-** Refórmase el epígrafe y los inciso primero y segundo del artículo 346 de la siguiente manera:

**“TENENCIA, PORTACIÓN, ADQUISICIÓN, EMPLEO, ALMACENAJE, CONSERVACIÓN TRANSFERENCIA O CONDUCCIÓN DE ARMAS DE GUERRA**

Art. 346.- La tenencia, portación, empleo, adquisición, conservación, transferencia o conducción ilícita de una o dos armas de guerra será sancionada con prisión de diez a quince años.

El que estableciere depósito de armas de guerra o municiones no autorizadas por la ley o por autoridad competente, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

Se entenderá por depósito de armas la reunión de tres o más, cualesquiera que fuere su modelo o clase, aun cuando se hallaren en piezas desmontadas.”

**Art.5.-** Refórmase el artículo 346-A de la siguiente manera:

**“FABRICACIÓN, PORTACIÓN, TENENCIA O COMERCIO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O EXPLOSIVOS CASEROS O ARTESANALES**

Art. 346-A.- El que de manera ilegítima fabricare, portare, tuviere o comerciare armas de fuego o explosivos caseros o artesanales, tales como trabucos, escopetas o aquellas que mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o estriada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material

inflamable contenido en los cartuchos, será sancionado con prisión de diez a quince años

**Art.6.-** Refórmase el artículo 346-B, de la siguiente manera:

**“TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO**

Art. 346-B.- Será sancionado con prisión de diez a quince años, el que realizare cualquiera de las conductas siguientes:

- a) El que tuviere, portare o condujere una o más armas de fuego sin licencia para su uso o matrícula correspondiente de la autoridad competente.
- b) El que portare una o más armas de fuego en los lugares prohibidos legalmente, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- c) El que entregare o proporcionare una o más armas de fuego a niños, niñas o adolescentes, sin ejercer vigilancia, ni tomar las medidas de seguridad necesarias, o fuera de los lugares y casos permitidos por la ley.”

**Art. 7.-** Refórmase el primero y segundo inciso del artículo 346-C de la siguiente manera:

“Art. 346-C.- El que empleare, desarrollare, produjere, adquiriere, almacenare, conservare o transfiriere una o más minas antipersonales, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

También será sancionado, con prisión de diez a quince años, el que indujere o ayudare a otro a participar con cualquiera de las conductas señaladas en el inciso anterior.”

**Art. 8.-** Sustitúyase el artículo 347 por el siguiente:

**“TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO**

Art. 347.- El que por sí o por medio de otra persona y sin la autorización legal fabricare, importare, exportare, depositare, almacenare, tuviere en depósito, transportare, suministrarle o realizare cualquier otra actividad de tráfico de armas de fuego, partes de estas, municiones o explosivos, cuyo uso esté reglamentado por ley, será sancionado con prisión de diez a veinte años.

Se considerará depósito de armas de fuego reglamentadas, la reunión de cinco o más de dichas armas, aún y cuando se hallen en piezas desmontadas.

El que adquiriere o enajenare a cualquier título armas de fuego, municiones, explosivos o artículos similares sin contar con la documentación legal correspondiente, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Si quien realizare la conducta descrita en el inciso anterior es el titular o representante legal de un importador o comerciante autorizado, la sanción será de quince a veinte años de prisión.”

**Art. 9.-** Refórmase el artículo 347-A de la siguiente manera:

**“PROVISIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES A LAS AGRUPACIONES ILÍCITAS O CRIMEN ORGANIZADO**

Art. 347-A.- Quien provea de armas, municiones, explosivos y artículos similares, como también, de material o equipo que aumente el poder delictivo de las agrupaciones ilícitas o crimen organizado, será sancionado con prisión de diez a treinta años.”

**Art. 10.-** Refórmase el primer inciso del artículo 347-B de la siguiente manera:

“Art. 347-B.- El que por sí o por medio de otro falsificare, alterar, suprimiere, insertare o sustituyere las marcas individualizadoras colocadas por el fabricante de un arma de fuego, tales como el tipo, modelo o número de serie, u ordenare o permitiere a otro que lo realice, será sancionado con prisión de diez a quince años.”

**Art. 11.-** Refórmase el artículo 347-C de la siguiente manera:

“Art. 347-C.- El que prestare dinero sobre armas de fuego, municiones o accesorios, aunque mediare matrícula y licencia para su portación, será sancionado con prisión de diez a quince años.”

**Art. 12.-** Intercálase entre los artículos 347-C y 348, el artículo 347-D, de la siguiente manera:

**“AGRAVACIÓN ESPECIAL**

Art. 347-D.- La pena para cada uno de los delitos relacionados con arma de fuego, se aumentará en una tercera parte de la pena máxima prevista, si se cometieren con alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando las armas o municiones estén relacionadas con la comisión de otro delito.
- b) Cuando las armas o municiones incautadas posean reporte activo de extravío, robo o hurto.

- c) Cuando a la persona capturada se le encontrare cualquier elemento que sirva para ocultar la identidad o reconocimiento de los partícipes del delito.
- d) Obrar en conjunto con otras personas.
- e) Cuando a las armas o municiones se les haya agregado a sus características de fabricación u origen, elementos que aumenten su letalidad o faciliten la comisión del delito.
- f) Cuando la comisión de estos delitos involucre la existencia dos o más armas.
- g) Cuando el tráfico de armas sea facilitado, promovido, patrocinado o tenga como origen o destino uno de los países declarados como patrocinadores del terrorismo internacional por parte de organismos multilaterales de los que el país sea miembro.”

**Art. 13.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 44****EL CONSEJO DE MINISTROS,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 167 de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
- II. Que por medio de Decreto del Consejo de Ministros No. 24 de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
- III. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- IV. Que el artículo 2 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, la seguridad, al trabajo, la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización conforme a la ley, por daños de carácter moral.
- V. Que según el informe mundial de la OMS sobre ahogamientos, estos constituyen una causa importante de defunción en todo el mundo, en particular en países con ingresos bajos y medio.
- VI. Que de acuerdo a estudios de la OMS publicados en 2020, las muertes causadas por ahogamiento en El Salvador contabilizaron 250 por inmersión, siendo la tasa de mortalidad 6.13% por cada 100, 000 habitantes.
- VII. Que actualmente en nuestro país no existe ninguna Institución Pública que vele, garantice, coordine y organice la seguridad y salvamento acuático, con el objeto de resguardar la vida de las personas en espacios recreativos, turísticos y educativos.
- VIII. Que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial tiene dentro de sus competencias, organizar y mantener un sistema de mitigación y respuesta a desastres y emergencias.

- IX. Que la salvaguarda de la vida de las personas y la seguridad en áreas acuáticas o recreativas, debe ser considerada una prioridad para el Estado, con el fin de prevenir accidentes, brindar respuesta inmediata de rescate, salvamento acuático y atención de las emergencias que se susciten.
- X. Que resulta necesario establecer atribuciones a una Institución que se encargue de promover y coordinar acciones de respuesta inmediata ante eventos que requieran un rescate o reacción inmediata por medio del recurso humano designado para salvaguardar la vida en áreas o ambiente acuático.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

Art. 1. Adiciónase al Art. 34, dos numerales, de la siguiente manera:

23) *Promover y coordinar la seguridad y salvamento acuático en los espacios o cuerpos de agua, para que cuenten con guardavidas que brinden atención inmediata a eventos que requieran de su intervención, con el objeto de preservar la vida e integridad física de las personas; emitiendo para ello, los lineamientos técnicos necesarios para desarrollar dicha actividad.*

24) *Brindar respuesta pronta y oportuna en casos de emergencias que requieran un rescate o reacción inmediata, disponiendo para ello del Recurso Humano, material, dispositivos o equipo que se requiera para actuar.*

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO SIETE. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas día ocho de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, GLENDA KARINA RAMIREZ MARTINEZ. Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: los señores NORMA YANIRA ESTRADA GUZMAN, de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos sesenta mil ciento cuarenta y nueve- ocho: KARINA DE LOS ANGELES LAINEZ ERAZO, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos nueve- tres; CLEYBIS ROCIO TOBIAS de FLORES, de cuarenta y seis años de edad, doméstica, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete- seis; ERIKA ARELY CORTEZ HUEZO, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete - cero; YESENIA ELIZABETH PEREZ CASTRO, de cuarenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Marcos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cincuenta y ocho mil doscientos veintitrés- uno; ANA CECILIA GAMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos noventa y nueve mil cero veinticinco- siete; ALMA SUSANA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y uno- cinco; ALFA GUADALUPE LÓPEZ RAMÍREZ, de treinta y

cincos años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero millones novecientos dieciocho mil ciento setenta y uno- ocho; CORINA MERCEDES RAMOS NAVARRO, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos ochenta mil doscientos dieciocho -cincos; CRISTELA ARACELY RIVAS RIVERA, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos veintinueve mil quinientos setenta y nueve-cuatro; DENNIS JEREMY RIVAS RIVERA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cinco millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y dos-cero; ESPERANZA GUADALUPE LÓPEZ RAMÍREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero tres millones veinticuatro mil quinientos treinta y ocho-nueve; HÉCTOR MANUEL RIVAS MIRANDA, de treinta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero tres millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinticinco; MAGDALENA DEL CARMEN PORTILLO CRUZ, de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón quinientos quince mil sesenta y ocho-dos; MIRIAN AMALIA LÓPEZ COLOCHO, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones ochenta y un mil seiscientos ochenta y ocho-siete; MARÍA ADELA BARRERA MIRANDA, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón quinientos cinco mil quinientos once-siete; MIRNA JUDITH SHUTIN FIGUEROA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón trescientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y cuatro-tres; MARÍA ELIZABETH JOVEL GUEVARA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro-cinco; MARITZA DOLORES CASTRO conocida por MARITZA DOLORES CASTRO MANZANO, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y tres-tres; MARÍA JUDITH LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y nueve-tres; ROSA PATRICIA HERNÁNDEZ DE BORJA, de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero quinientos noventa y seis mil ciento ochenta y seis-uno; VILMA ELIZABETH ZELADA DE MÁRTIR, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón trescientos cincuenta y un mil sesenta -ocho WENDY YACELY GONZÁLEZ VIGIL, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y dos-cinco; WALTER EFRAÍN CRES-PÍN MORAN, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero doscientos noventa y tres mil cuatrocientos quince-ocho; unodos; ANA HAYDEE HERNÁNDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio

de su Documento Único de Identidad cero tres millones doscientos un mil quinientos cincuenta y siete-ocho; DALIA MARLENY DIMAS DE CALDERÓN, de treinta y cuatros años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres millones seiscientos cuatro mil seiscientos dos-seis; JOSE JAVIER CARDONA HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, ayudante de mecánico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón cien mil setecientos noventa y siete-seis; RICARDO ANTONIO MENDEZ, de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero un millón ciento treinta y ocho mil ciento treinta-cuatro, JOSÉ GABRIEL PACHECO, de veintiocho años de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro millones setecientos setenta y siete mil ochocientos treinta y dos-siete. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE VENDEDORES DE EVENTOS ESPECIALES, que podrá abreviarse "AVEE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VENDEDORES DE EVENTOS ESPECIALES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION DE VENDEDORES DE EVENTOS ESPECIALES y que podrá abreviarse "AVEE", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) La representación, gestión, promoción y defensa de los intereses profesionales comunes de sus miembros; b) Representar, defender, coordinar, gestionar, fomentar y promocionar los intereses comerciales, económicos, sociales y laborales, sean éstos individuales o colectivos de los asociados; c) Asesorar en la planificación y gestión de nuevos proyectos de emprendimiento y

planificar acciones que contribuyan al crecimiento y desarrollo de las ya existentes; así como coordinar, orientar e impulsar todos los proyectos de comercio, profesionales y empresariales que surjan en el seno de la asociación; d) Cooperar con la administración pública en todos aquellos aspectos que busquen mejorar y modernizar el desarrollo comercial en los eventos especiales; e) Representar y defender los intereses generales y comunes de los asociados ante la administración estatal, gobierno local, asociaciones políticas, organizaciones empresariales, religiosas y de Trabajadores; así como cualquier otro organismo e instituciones de carácter público o privado, cualquiera que fuere su ámbito territorial; f) Promocionar y canalizar la participación de los asociados en la gestión, administración y en las responsabilidades propias de la asociación en todo su contexto; g) Impulsar acciones que concilien la vida familiar y laboral, fomentando valores cívicos, sociales y morales entre hombres y mujeres empresarios(as) asociados(as). Así mismo promover la igualdad tanto de género en el ámbito económico empresarial, como en el acceso a oportunidades productivas; h) Informar periódicamente a los asociados de todas las disposiciones que pudieran afectar a los intereses de las Empresas, indicándose la conveniencia de actuación concreta, que los distintos casos precisen, respecto de las normas laborales; i) Fijar cualquier otro fin y objetivo que en el futuro se considere conveniente y necesario para el bien común de la Asociación y así se acuerde por la Asamblea General. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo nueve. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayo-

ría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma

Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva. b) En caso de infracción, informar a la Junta Directiva, para que se disponga lo conveniente. c) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamento de la Asociación. Artículo veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la asociación. c) Sustituir a cualquier Miembro de

la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticuatro. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintisiete. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta. - Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal

comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y Responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y tres. No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis. Los documentos sujetos a regis-

tro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho. LA ASOCIACION DE VENDEDORES DE EVENTOS ESPECIALES, que podrá abreviarse "AVEE", se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y nueve. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Norma Yanira Estrada Guzmán; Vicepresidente: Karina de los Ángeles Laínez Erazo; Secretario: Cleybis Roció Tobías de Flores; Tesorero: Erika Arely Cortez Huezco; Síndico: Yesenia Elizabeth Pérez Castro; Vocal: Ana Cecilia Gámez. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noveta y uno de Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos a excepción de la señora ROSA LILIAN CASTRO, quien manifiesta no saber firmar por lo que para constancia deja impresa la huella de su dedo pulgar derecho y a su ruego firma la primera de los comparecientes, señora NORMA YANIRA ESTRADA GUZMAN, de las generales antes dichas. DE TODO CUAL DOY FE. ENMENDADO: ocho. Vale. MAS ENMENDADOS: miembros, b, treinta y uno, d). Valen. Mas enmendados: g), h), i). Valen.-

GLENDIA KARINA RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de Folio OCHO RENTE al Folio DIECISEIS FRENTE del libro DOS de mi protocolo, que vence el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, y para ser entregado a ASOCIACION DE VENDEDORES DE EVENTOS ESPECIALES, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

GLENDIA KARINA RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VENDEDORES DE  
EVENTOS ESPECIALES**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION DE VENDEDORES DE EVENTOS ESPECIALES" y que podrá abreviarse "AVEE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) La representación, gestión, promoción y defensa de los intereses profesionales comunes de sus miembros.
- b) Representar, defender, coordinar, gestionar, fomentar y promocionar los intereses comerciales, económicos, sociales y laborales, sean éstos individuales, o colectivos de los asociados.
- c) Asesorar en la planificación y gestión de nuevos proyectos de emprendimiento y planificar acciones que contribuyan al crecimiento y desarrollo de las ya existentes; así como coordinar, orientar e impulsar todos los proyectos de comercio, profesionales y empresariales que surjan en el seno de la asociación.
- d) Cooperar con la administración pública en todos aquellos aspectos que busquen mejorar y modernizar el desarrollo comercial en los eventos especiales.
- e) Representar y defender los intereses generales y comunes de los asociados ante la administración estatal, gobierno local, asociaciones políticas, organizaciones empresariales, religiosas y de Trabajadores; así como cualquier otro organismo e instituciones de carácter público o privado, cualquiera que fuere su ámbito territorial.
- f) Promocionar y canalizar la participación de los asociados en la gestión, administración y en las responsabilidades propias de la asociación en todo su contexto.
- g) Impulsar acciones que concilien la vida familiar y laboral, fomentando valores cívicos, sociales y morales entre hombres y mujeres empresarios (as) asociados(as). Así mismo promover la igualdad tanto de género en el ámbito, económico empresarial, como en el acceso a oportunidades productivas.
- h) Informar periódicamente a los asociados de todas las disposiciones que pudieran afectar a los intereses de las Empresas, indicándose la conveniencia de actuación concreta, que los distintos casos precisen, respecto de las normas laborales.

- i) Fijar cualquier otro fin y objetivo que en el futuro se considere conveniente y necesario para al bien común de la Asociación y así se acuerde por la Asamblea General.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 9.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 10.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) En caso de infracción, informar a la Junta Directiva, para que se disponga lo conveniente.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación.
- c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

#### CAPITULO VII

##### DE LOS MIEMBROS

Art. 24.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VIII

##### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

##### DISCIPLINARIAS, CAUSALES

##### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 28.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 29.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Art. 30. - Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 31.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Art. 32.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

## CAPITULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X

### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- LA ASOCIACION DE VENDEDORES DE EVENTOS ESPECIALES, que podrá abreviarse "AVEE", se registrá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0077

San Salvador, 18 de mayo de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE EVENTOS ESPECIALES, que se abrevia AVEE, compuestos de TREINTA Y NUEVE ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil veinte, ante los oficios de la Notaria GLENDA KARINA RAMÍREZ MARTÍNEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

JUAN CARLOS BIDEGAIN,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. A018354)

La Infrascrita Secretaria de la "IGLESIA MINISTERIO EDIFICANDO LA FAMILIA", Certifica: Que a folios UNO al folio SEIS, del Libro de actas que esta Iglesia lleva se encuentra la Número uno de Constitución que literalmente dice: "Acta Número UNO. En el local que ocupa la "IGLESIA MINISTERIO EDIFICANDO LA FAMILIA", UBICADA EN RESIDENCIAL MADRID, POLIGONO TREINTA Y OCHO, CASA NUMERO DOS, CIUDAD REAL, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Reunidos en el local de la Iglesia situado en la dirección antes mencionada, los abajo firmantes, todos mayores de edad, Salvadoreños por nacimiento, del domicilio que más adelante especificaremos en su orden señores: JOSÉ GERARDO MARTÍNEZ MORAN, constructor, del domicilio de Acajutla, con DUI número 06516350-4, SALOME ALFREDO LÓPEZ, electricista, con DUI número 01205759-2, NOÉ LÓPEZ ORELLANA, obrero, con DUI Número 03315309-4, LAURA CATALINA HENRÍQUEZ, oficios domésticos, con DUI número 04167462-2, DANIEL ARMANDO MIRANDA CASTRO, electromecánico, con DUI número 00037248-1, FRANCISCO DARÍO POLANCO, empleado, con DUI número 02385368-4, MARLON ROLANDO MORALES MUÑOZ, estudiante, con DUI número 05305755-1, ADRIÁN CRUZ, empleado, con DUI número 00126111-2, REYNA ELIZABETH RUIZ VENTURA, estudiante, con DUI número 04474676-1, JOSÉ JOEL HENRÍQUEZ QUINTANILLA, mecánico, con DUI número 03862459-5, MARICELA CÓRDOVA DE LÓPEZ, empleada, con DUI número 02596677-6, FRANCISCA MARLENE GARAY DE PÉREZ, ama de casa, con DUI número 00239639-2, ROBERTO POMPILIO LÓPEZ, empleado, con DUI número 00549262-6, LUISA MORALES ACOSTA, empleada, DUI número 03400297-9, ALBA LUZ VALENCIA DE KILLINGSWORTH, doméstica, con DUI número 00866079-9, IRIS SILVIA HERNÁNDEZ DE POLANCO, de oficios domésticos, con DUI número 02349947-2, ROSA DE LA CRUZ MARTÍNEZ VDA. DE DUBON, de oficios domésticos, con DUI número 01539399-7, MARÍA EVA FLORES DE VELÁSQUEZ, de oficios domésticos, con DUI número 01276274-9, GRICELDA DE LOS ÁNGELES ALEMÁN LÓPEZ, empleada, con DUI número 04062948-8, SILVIA ELIZABETH FIGUEROA MALIA, ama de casa, con DUI número 00185276-3, SANDRA YANETH ZAVALA DE VENTURA, con DUI número 04592091-0, MARÍA HORTENCIA MORAN DE MELGAR, doméstica, con DUI número 02122660-3, JOSÉ MAURICIO ALAS RAMÍREZ, empleado, con DUI número 02232889-8, CRISTINA BENAVIDES VDA. DE PALMA, ama de casa, con DUI número 00494935-3, ROSA MARTÍNEZ DE MUÑOS, ama de casa, con DUI número 03410216-9, YENI MARISELA COLOCHO MORALES, estudiante, con DUI número 04232774-9, ELIEL HERNÁN CALLES PALMA, empleado, con DUI número 03061612-4, MARÍA LUCIA AMAYA DE LÓPEZ, ama de casa, con DUI número 03149998-1, ANA MIRIAN MARTÍNEZ VÁSQUEZ, de oficios domésticos, con DUI número 01154858-2; el

primero del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, el resto del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana; todos mayores de edad. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Fundar una Iglesia de carácter apolítica, no lucrativa, con fines religiosos con el nombre de "IGLESIA MINISTERIO EDIFICANDO LA FAMILIA"; SEGUNDO: Por unanimidad creamos y aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán la "IGLESIA MINISTERIO EDIFICANDO LA FAMILIA" los cuales constan de 34 artículos, que se transcriben a continuación: "**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO EDIFICANDO LA FAMILIA**". **CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Fúndase en la Ciudad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, la "IGLESIA MINISTERIO EDIFICANDO LA FAMILIA", como una entidad de carácter religiosa, apolítica, no lucrativa, de Nacionalidad Salvadoreña, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II, FINES.** Artículo 4.- Son fines de la Iglesia: a) Adorar a Dios en espíritu y en verdad. b) Estudiar las Sagradas Escrituras de la Biblia para el crecimiento espiritual y moral de sus miembros. c) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. d) Engrandecer el reino de Dios en la tierra a través del evangelismo, campañas e impactos. **CAPITULO III, DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA.** Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de 18 años, sin distinción, raza, sexo, ideología política o nacionalidad, que lo soliciten expresamente o por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia estará formada por dos clases de miembros: a) En propiedad: Quienes hayan aceptado al Señor Jesucristo y bautizado en Aguas. b) Catecúmenos: Quienes solamente hayan aceptado a Nuestro Señor Jesucristo y no hayan sido bautizados en aguas. Artículo 7.- Deberes de los miembros propietarios: a) Aceptar los cargos, comisiones y privilegios que les sean encomendados y dar cuenta de sus cumplimientos, informando de ello a la Junta Directiva. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y todas aquellas que fueren convocados. c) Participar en las actividades lícitas que efectúe la Iglesia. Artículo 8.- Derechos de los miembros Propietarios: a) Elegir y ser electos directivos. b) Participar en las sesiones de Asamblea General y en las demás que la Iglesia realice. c) Los demás que les confieran estos Estatutos o la Asamblea General. Artículo 9.- Deberes de los miembros catecúmenos: Son deberes de estos miembros, lo establecido en el Artículo 7, a excepción de los prescritos en el literal a). Artículo 10.- Derechos de los miembros catecúmenos: a) Elegir los cargos Directivos. b) Los establecidos en el artículo 8, literales b) y c). Artículo 11.- La calidad de los miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por retiro voluntario manifestado por escrito o verbalmente a la Junta Directiva. b) Por inasistencia ininterrumpida no comunicada a la Junta Directiva en un período de seis meses. c) Por incumplimiento de las obligaciones que les imponen estos Estatutos y la Iglesia. d) Por violar los principios de

la Iglesia. **CAPITULO IV, DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 12.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V, DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 13.- La Asamblea General, debidamente convocada, será la máxima autoridad de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros; sus decisiones serán definitivas y sólo podrán ser reformadas por la misma Asamblea. Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el período comprendido entre los meses de octubre a diciembre, en el lugar, día y hora que la Junta Directiva determine. La Asamblea sesionará Extraordinariamente cuando a criterio de la Junta Directiva sea necesario, debiendo ser notificados sus miembros por lo menos con setenta y dos horas de anticipación y por cualquier medio de comunicación. La Asamblea General necesita para poder sesionar de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para validar sus resoluciones del voto favorable de la mayoría de los asistentes. Cuando no fuere posible establecer el quórum necesario, la Junta Directiva tomará consenso de los presentes para fijar próxima fecha de sesión, convocando nuevamente en el acto; sea ésta una sesión Ordinaria o Extraordinaria. Realizada una segunda convocatoria, la sesión será celebrada con el número de miembros que asistan y sus resoluciones serán acatadas y válidas para su cumplimiento. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Estudiar, aprobar y/o modificar los planes, programas, presupuestos anuales de la Iglesia. d) Aprobar disposiciones y reglamentos para el buen funcionamiento de la Iglesia. e) Fijar las cuotas y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Nombrar, sustituir o destituir al Pastor de la Iglesia. h) Aprobar la creación de filiales de la Iglesia y el nombramiento de su respectivo Pastor, tanto dentro como fuera de la República. i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual será integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva Sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesaria. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, serán de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar el Patrimonio de la Iglesia. b) Planificar, promover y velar por el desarrollo de los Planes, programas, proyectos y actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General. d) Nombrar de entre los miembros de

la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. e) Promover el establecimiento de templos para la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. f) Decidir y aprobar las solicitudes de renuncia o incorporación de nuevos miembros. g) Acordar la celebración de cualquier acto o contrato, para cuyo efecto se autorizará previamente al Presidente en funciones. h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. i) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamento Interno y que todos los miembros de la Iglesia cumplan con sus obligaciones. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo 21.- El Presidente tendrá las atribuciones siguientes: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar Judicialmente y extrajudicialmente a la Iglesia en forma conjunta o separada con el Síndico en todos los Juicios y diligencias que ésta tuviere interés, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, previa autorización de la Junta Directiva. d) Celebrar actos o contratos para los cuales hayan sido autorizados por la Asamblea General o la Junta Directiva. e) Dar informe a la Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, de todas las actividades y operaciones ejecutadas, así como cualquier otro informe solicitado. f) Autorizar Juntamente con el Tesorero los gastos que tenga que hacer la Iglesia. g) Velar por el buen manejo de los bienes de la Iglesia. h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 22.- El Vice-Presidente, tendrá las facultades siguientes: a) Sustituir al Presidente en Caso que no pueda asistir a una sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Junta Directiva. b) Sustituir con las mismas facultades al Presidente en los casos de muerte, renuncia o ausencia temporal o definitiva, en estos casos completará el tiempo que haga falta para su mandato. c) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo frente a la Iglesia, haciéndole sugerencias necesarias para la buena marcha y cumplimiento de los fines de ésta. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos, correspondencia y registros de los miembros de la Iglesia. c) Redactar y firmar las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Artículo 24.- El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes: a) Recibir, depositar y abrir cuentas bancarias mancomunadamente con el Presidente y Síndico, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener al día los Libros de Inventarios y contabilidad de la Iglesia. c) Rendir los informes financieros a la Asamblea General y mensuales a la Junta Directiva de los ingresos y egresos. d) Autorizar juntamente con el presidente los gastos que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicialmente o extrajudicialmente a la Iglesia en forma conjunta o separada con el Presidente en todos los juicios y diligencias que ésta tuviere interés. b) Cuidar de que los con-

tratos que celebre la Iglesia cumplan las prescripciones legales. c) Supervisar las inversiones que se hagan con cargo a los fondos de la Iglesia, teniendo la facultad de inspeccionar los libros de cuenta y demás documentos que estime necesarios. d) Será responsable de que la Iglesia cumpla las obligaciones que le imponen las Leyes de la República. e) Firmar con el Presidente y el Tesorero los informes financieros y el estado económico y anual de la Iglesia. Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: Desempeñar las comisiones que les designe la Asamblea General o la Junta Directiva, colaborar directamente con ellas y sustituir a los otros miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia, cuando así sea acordado a excepción del Presidente.

**CAPITULO VII, DEL PATRIMONIO.** Artículo 27.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Por los diezmos y ofrendas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley. d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.- **CAPITULO VIII, DE LA DISOLUCION.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a una Iglesia Cristiana Evangélica que la Asamblea General designe.-

**CAPITULO IX, DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los artículos de los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo al orden interno de la Iglesia. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La "IGLESIA MINISTERIO EDIFICANDO LA FAMILIA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- **TERCERO:** De conformidad al artículo 16 de estos Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** JOSÉ GERARDO MARTÍNEZ MORAN; **VICE PRESIDENTE:** SALOME ALFREDO LÓPEZ; **SECRETARIO:** LAURA CATALINA HENRÍQUEZ; **TESO-**

**RERO:** NOÉ LÓPEZ ORELLANA; **SÍNDICO:** DANIEL ARMANDO MIRANDA CASTRO; **PRIMER VOCAL:** FRANCISCO DARÍO POLANCO; **SEGUNDO VOCAL:** MARLON ROLANDO MORALES MUÑOZ; **TERCER VOCAL:** ADRIÁN CRUZ; así mismo en el estado en que se encuentra la presente acta se comisiona al HERMANO SALOME ALFREDO LÓPEZ, para que en su calidad de Vice Presidente de la Junta Directiva, realice todos los trámites legales y administrativos que sean necesarios a fin de obtener la personería Jurídica de la Iglesia, inclusive comparecer ante notario, si fuese necesario otorgar algún instrumento notarial que requiera esa formalidad. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.- JOSEGM---SAL---NLP---LAURACH---DAMIRANDA---FD---MRMM---ACRUZ---RERUIZ---JHQ---MCORDOVA---FMGP---R POMPILIO---LUISA MORALES ACOSTA---ALBA LUZ VALENCIA DE KILLINGSWORTH---IRIS SILVIA HERNÁNDEZ---RCM---MARIA EVA FLORES DE VELASQUEZ---GAAL---S.E.F---SYSV---M.H.MDEM---JMARAMIREZ---CBVP---RMDM---YCM---EHCP---MLA---ANAMIRIAN MARTINEZ---RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo y firmo la presente, en la ciudad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LAURA CATALINA HENRÍQUEZ,  
SECRETARIA.

ACUERDO No. 0138

San Salvador, 12 de julio del 2021

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO EDIFICANDO LA FAMILIA, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, a las dieciocho horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A018504)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 1445

San Salvador, 26 de octubre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 7 de octubre de 2021, por el Señor Ricardo Salvador Montiel Rivas, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MONTFORTH SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MONTFORTH, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-291020-104-3, relativa a que se le precalifique y autorice la Zona Franca que se denominará MONTFORTH y se le concedan los beneficios e incentivos fiscales de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad ha solicitado que se le conceda la precalificación y autorización para desarrollar, explotar y administrar una Zona Franca denominada "MONTFORTH", ubicada en carretera Sonsonate - Acajutla (CA-12S), Kilómetro 72.5, cantón Santa Emilia, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con un área de 295,301.22 m<sup>2</sup>. Asimismo, ha solicitado se le concedan los incentivos fiscales de:  
1) Exención total del Impuesto sobre la Renta por un plazo de 15 años; 2) Exención total de los Impuestos Municipales por un plazo de 15 años contados a partir del inicio de sus operaciones; y 3) Exención total del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces por la actividad de desarrollo, explotación y administración de la Zona Franca, de conformidad con el artículo 11 literal a) numeral 2, literal b) numeral 2 y literal c) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- II. Que es competencia del Ministerio de Economía, precalificar, autorizar y regular el establecimiento y funcionamiento de zonas francas, así como el otorgamiento de los incentivos fiscales y responsabilidades de los titulares de empresas que desarrolle, administre u opere en los mismos, y
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Desarrollo de Infraestructura de Zonas Francas y Parques de Servicios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 1, 4, 5, 10, 11 y 12 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

## ACUERDA:

1. Precalificar y Autorizar a la Sociedad MONTFORTH SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MONTFORTH, S. A. de C. V., para desarrollar, explotar y administrar una Zona Franca, que se denominará "MONTFORTH", en un terreno situado en carretera Sonsonate - Acajutla (CA - 12S), Kilómetro 72.5, cantón Santa Emilia, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con un área de 295,301.22 m<sup>2</sup>, en donde se podrán establecer y funcionar empresas nacionales y extranjeras dedicadas a las actividades que establece el artículo 3 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
2. Conceder a la Sociedad los beneficios e incentivos fiscales: 1) Exención total del Impuesto sobre la Renta por un plazo de 15 años; 2) Exención total de los Impuestos Municipales por un plazo de 15 años contados a partir del inicio de sus operaciones; y 3) Exención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces por la actividad de desarrollo, explotación y administración de la Zona Franca, de conformidad con el artículo 11 literal a) numeral 2, literal b) numeral 2 y literal c) establecidas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
3. Que la Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduana y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidas en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
- y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B011361)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-1100.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Vista por la Dirección Departamental de Educación de Usulután, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA DE MERCEDES UMAÑA, con Código N° 11154, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; y CONSIDERANDO: I) Que se ha constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por ley, existe la factibilidad para la ampliación de servicios en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, con fecha 23 de julio de 2021, emitió resolución N° 140-7-2021-11154 autorizando la ampliación del servicio solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 1, 7, 12 y 72 de la Ley General de Educación, ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA DE MERCEDES UMAÑA, con Código N° 11154, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ACUERDO No. 15-1162.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JANIO JOSÉ CRUZ VADO, solicitando que se le reconozca el título académico de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 13 de julio de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 25 de agosto de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, realizados por JANIO JOSÉ CRUZ VADO, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a JANIO JOSÉ CRUZ VADO, como PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 234

SAN SALVADOR, 09 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. JOSÉ FELICIANO AMAYA VIGIL**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 235

SAN SALVADOR, 09 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MYR. 1° JOSÉ FLORES**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 236

SAN SALVADOR, 11 de noviembre de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. 1° OMAR ANTONIO RAMÍREZ REYES**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.781-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JOSUÉ MIGUEL GÓMEZ JACOBO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. A018324)

ACUERDO No.1024-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **WENDY YAMILETH VELÁSQUEZ DE OSORIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. B011357)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO NÚMERO 01-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCADIA DE LA CIUDAD DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

#### CONSIDERANDO:

- I- Que es obligación del Municipio llevar una Administración Municipal, transparente, honesta y eficiente.
- II- Que en El Salvador y sus Municipios, específicamente Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, está siendo objeto de la crisis económica Mundial que ha afectado el país durante este año por Pandemia COVID-19, ocasionando una disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes Municipales, afectando que estos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, lo cual les genera mora tributaria en los impuestos y tasas por servicios.
- III- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de la cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; ocasionando a esta Municipalidad un Aumento de contribuyentes en situación de Mora alarmante.

- IV- Que la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de sentencia definitiva de proceso de Amparo constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de Junio de dos mil tres, señala "La Asamblea Legislativa tienen la facultad de crear Impuestos Fiscales y Municipales, Tasas u contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tas y contribuciones especiales municipales, pueden por medio de ordenanzas condonar el pago de Multas e intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.
- V- Que tomando en cuenta que el Municipio ha sido creado para conducir el Desarrollo Local, y brindar servicio a la sociedad Salvadoreña, se hace necesario contar con los recursos financieros para lograr definir el objeto principal que hay que cumplir.
- VI- Que el Municipio por ministerio de la Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, concediéndole el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones y dado que actualmente se está suscitando una afectación de sus ingresos se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VII- Que el Municipio ha tomado en cuenta implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los Tributos Municipales, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, en uso de sus facultades legales le confiere los Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y los Artículos 3 numerales 1 y 5; 30 numerales 4, 14, y 21; 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal.

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGO DE MULTAS E INTERESES  
MORATORIOS PROVENIENTES POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE  
DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**OBJETO:**

Art.1.- El objeto de la Presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, la oportunidad de cancelar sus Tributos Municipales, gozando de una dispensa del pago de multas e intereses que se hayan generado como consecuencia de no haber pagado en el plazo respectivo.

**ÁMBITO DE LA APLICACIÓN:**

Art. 2.- La Presente Ordenanza se aplicará dentro del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango.

Art. 3.- Se concede un plazo de NOVENTA días contados a partir de la entrada en vigencia de la Presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden por el pago de tasas al Municipio de Dulce Nombre de María en el Departamento de Chalatenango, pueden acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la dispensa del pago de multas e intereses que haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de Mora de Tasas por servicios o Impuestos Municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro como contribuyentes, o que realicen durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no lo hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, deberán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la vigencia.-

Art. 5.- Los contribuyentes que estén interesados en recibir los beneficios que otorga la presente Ordenanza, deben solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio de Dulce Nombre de María, en un Plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en Vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Art. 6.- Sólo podrán gozar de beneficio que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago en forma total o a través de pagos parciales, con la limitación que se realicen en el periodo de la presente Ordenanza, según el Art. 3.

Art.7.- Los beneficiarios de este decreto finalizará de inmediato con la deuda; y en el caso que incumplieren el plan de pago pactados con la Municipalidad, será exigible la deuda en su totalidad.

Art. 8.- Se toma como excepción a la exigibilidad de la obligación, los casos fortuitos o de fuerza mayor; los cuales serán evaluados por el Concejo Municipal para determinar o no el otorgamiento de la dispensa.

**VIGENCIA:**

Art. 9.- La Presente Ordenanza, entrará en Vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial.

DADO: en las de sesiones de la Alcaldía Municipal, de la Ciudad de Dulce Nombre de María, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDO. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

MARÍA DOLORES ESCOBAR MENJÍVAR,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MISAE LÓPEZ LÓPEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MÁXIMO MELARA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO SALGUERO,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ELISANDRO LEÓN RIVERA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO OCHO.****EL CONCEJO MUNICIPAL.**

**CONSIDERANDO QUE:** I- El artículo 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo y el artículo 204 numeral 1°, 3° y 5° establece la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.

II- Los artículos 2, 3, 5, 129, 130 y 131 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten.

III- El inciso segundo del artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.

IV. El artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal establecen que son facultades del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, así como también emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local.

V- En la presente reforma de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Nombre de Jesús, se establecen los elementos obligatorios y reiterados por la Corte Suprema de Justicia para el cobro de la tasa que son: i) Un gravamen pecuniario, que puede regularse en una ley u ordenanza municipal y frente al cual el Estado o el Municipio se comprometen a realizar una actividad, que debe plasmarse expresamente en su texto; ii) Se trata de un servicio o actividad divisible, a fin de posibilitar su particularización; y iii) Se trata de actividades que el Estado o el Municipio no pueden dejar de prestar porque nadie más está facultado para desarrollarlas. Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal,

**DECRETA**, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS  
POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE NOMBRE DE JESÚS.**

Art. 1.- La presente reforma tiene por objeto, Reformar y Regular las Tasas Municipales que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

**Objeto.**

Art. 2.- La presente Reforma, tiene por objeto la actualización de Tasas a cobrarse por la Municipalidad de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos y de naturaleza administrativa o jurídica, licencias, matrículas y patentes prestados por el Municipio, que ya no están acordes a la realidad actual.

Art. 3. Refórmase el Artículo 11, Así: 2. BARRIDO DE CALLES Y DESECHOS SOLIDOS. 2.1 Barrido de calles, por metro lineal del frente del inmueble al mes. Modifíquense los siguientes ítem, así: 2.1.1 Inmueble para uso habitacional \$ 0.10. 2.1.2 Inmueble para uso habitacional en condominio, por metros cuadrados del apartamento \$ 0.10. 3. MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN ASFALTICA, CONCRETEADO Y ADOQUINADO, por metro lineal al mes. 3.4.1 Inmuebles de uso Habitacional, Instituciones del Estado, religiosas, ONG o de cualquier otro tipo Sin Fines de Lucro. Modifíquense los siguientes ítem, así: 3.4.1.1 Asfalto \$ 0.10. 3.4.1.2 Concreto Hidráulico \$ 0.10. 3.4.1.3 Adoquín \$ 0.10. 3.4.3.4 Inmuebles de uso comercial, de servicio y cualquier otro tipo de inmuebles. 4. MERCADOS, PLAZAS, SITIOS PÚBLICOS Y OTROS INMUEBLES MUNICIPALES. Agréguese los siguientes ítem. 4.7.1 Arrendamiento de locales comerciales, al mes \$ 75.00. 4.7.2 Casa de la Cultura, por evento \$ 15.00. 4.7.3 Salón de Usos Múltiples, por evento \$ 30.00. 4.7.4 Por el uso de servicios sanitarios públicos, cada usuario \$ 0.25. 4.7.5 Por recepción de turistas en Casa de la Cultura por persona \$ 1.00. 4.7.6 Por parqueo de vehículo \$ 1.00. 7. SERVICIO DE MAQUINARIA MUNICIPAL. Modifíquese el numeral 7.8 el cual quedará redactado de la siguiente manera: 7.8 Hora Máquina de Trabajo con picadora de zacate Municipal, en zona baja \$ 20.00. Se agrega el numeral 7.9 de la siguiente manera: 7.9 Hora Máquina de Trabajo con picadora de zacate Municipal, en zona alta \$ 25.00.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ,  
SECRETARIO.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a la señora SONIA DEL CARMEN FUNES SANTOS; Heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante PAULA FUNES PARADA o PAULA FUNES, quien al momento de su defunción ocurrido el día veinte de enero de dos mil catorce, en casa de habitación situada en el Cantón La Carbonera de San Pedro Nonualco, siendo éste su último domicilio; por parte de SONIA DEL ROSARIO FUNES SANTOS, en concepto de hija de la causante. CONFIERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION. JUNTAMENTE con los ya declarados señores ANA LORENA FUNES SANTOS, en concepto de hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor HIPOLITO FUNES, como hijo sobreviviente de la causante, y DAVID RICARDO FUNES, JORGE ALBERTO FUNES SANTOS, JESUS FUNES SANTOS y ARNOLDO ANTONIO FUNEZ, quienes lo fueron por resolución de las nueve horas y veinticuatro minutos del día catorce de enero de dos mil quince, (fs.45), todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 770

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día treinta de agosto del presente año, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DOMINGO FERNÁNDEZ CERÓN, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, el día tres de mayo del año dos mil quince, siendo Colón el lugar de su último domicilio, a los señores ROSA

MARÍA JIMENEZ VIUDA DE FERNÁNDEZ, VILMA GABRIELA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ y DANIEL OSEAS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en calidad de cónyuge e hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y la representación definitivas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y quince minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 771

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALONSO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, quien falleció el día trece de enero de dos mil veintiuno, en su casa de habitación situada en Barrio El Carmen de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de los señores ANTONIO CHAVEZ DOMINGUEZ, y MIRIAM CHAVEZ DOMINGUEZ, en su calidad de hijos del causante.

Nómbrese a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 772-1

LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante PRUDENCIO GARCIA PANAMEÑO, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, en su casa de habitación situada en Cantón San Sebastián Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora MARTA SANTOS CARCAMO DE GARCÍA, en su calidad de CONYUGE del causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 773-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día cinco de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ROBERTO RECINOS NATAREN, quien falleció a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis, en Caserío El Conacaste, Cantón San Pedro La Palma, Tapalhuaca departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Hepática, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis ocho cinco cuatro dos-cero, por parte de la señora ANA MARIA SORTO PEREZ, de cincuenta años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho seis cinco cero uno-cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte -ciento setenta y un mil doscientos setenta -ciento uno-ocho, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Pablo Raúl Recinos Alvarenga, padre del causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 774-1

Licenciada GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante PEDRO JOSE GARAY GARCIA o PEDRO GARAY GARCIA, quien falleció el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, en la Unidad de Salud Dr. CARLOS ALBERTO GALEANO de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo El Cantón El Espino Abajo de esta ciudad su último domicilio por parte de la señora ARELY CASTILLO DE SANTOS en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERTO ANTONIO RAMIREZ GARAY en su calidad de hijo del causante. Nómbrese a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia se citan todas las personas que se crean con derecho a herencia de que se trata para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las doce horas y quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 775-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN MOISES ALVARADO HERNANDEZ, ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Zaragoza, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, Motorista, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02369230-5 y número de Identificación Tributaria número 0511-241167-101-2, siendo hijo de los señores Santos Fabian Hernández, y Francisca Alvarado, de parte de las señoras; 1- IRMA ELIZABETH PALACIOS DE ALVARADO, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01687722-9, y número de identificación Tributaria 0101-150869-104-7, en calidad de cónyuge del causante; 2-ALEJANDRA ELIZABETH ALVARADO PALACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05800910-5, y número de identificación Tributaria 0614-291198-153-0, en calidad de hija del causante; ambas aceptan la herencia en las calidades antes mencionada, y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores KEVIN MOISES ALVARADO GARCIA, y KAREN YAMILETH ALVARADO DE GARCIA, en calidad de hijos del causante; por tanto se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con quince minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 776-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora EVA MARTINEZ DE GARCIA, mayor de edad, casada, de Oficios Domésticos, de este domicilio, y con Documento Único de Identidad

Número cero uno seis seis ocho seis ocho ocho guión cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos nueve guión doscientos ochenta mil ochocientos setenta y uno guión ciento uno guión cero solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza antes rústica hoy urbana, situado en Barrio Candelaria pasaje a Río Guayata, número sin número, suburbio, jurisdicción de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con un área de CUATROCIENTOS DOCE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide de oriente a poniente quince punto veintiocho metros, linda con Ramon Ernesto Martínez y Eleazar Martínez Cortez; AL ORIENTE de norte a sur dieciséis punto setenta metros, linda con la propiedad de la señora María Imelda Ramírez de Martínez; AL SUR: de tres tramos de oriente a poniente así: el primero de cuatro punto noventa metros, el segundo de catorce punto veinticinco metros y el tercero de cinco punto treinta metros, linda en estos tramos con propiedad de la declarante pasaje de por medio; AL PONIENTE mide veintinueve metros lindando con la propiedad del señor Salvador Rogel Carpio. Terreno que lo obtuvo por donación que le hizo el señor Bernardino Martínez García, valúa el inmueble por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los colindantes son de este domicilio.

Publíquese en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- OSCAR SAÚL ROJAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- DELIA MARISOL MERLOS CHACÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 777-1

#### **AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CERTIFICA: Que: habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CERRO DE LA CULEBRA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPACCU DE R.L.", con domicilio en el municipio de Anamorós, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día nueve de noviembre del año

dos mil veintiuno y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y cinco del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos catorce del Sector No reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y

REGISTRO.

Of. 1 v. No. 778

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero del presente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante PEDRO MEJÍA VÁSQUEZ, de nacionalidad salvadoreña, soltero, empleado, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta mil seiscientos dieciséis guión cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecinueve guión cero uno cero ocho cuarenta y uno guión cero cero uno guión cero, quien falleció el día veintinueve de mayo del dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio y Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y ocho años, quien fue hijo de los señores MERCEDES MEJÍA y NORBERTA VASQUEZ; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante al Licenciado DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 779-1

LICENCIADO WALTER ELENILSON COTO MONTERROZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas cuarenta minutos del día tres de septiembre del presente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante ESTEBAN MONTERROSA MOLINA, con Documento Único de Identidad Número 00929232-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-090265-101-0, de nacionalidad Salvadoreña, Auxiliar de Construcción, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, soltero, hijo de Esteban Monterrosa y de Erlinda Molina, quien falleció a las trece horas treinta minutos, del día dos de febrero del año dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y cinco años, siendo el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión de la referida causante al Licenciado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. WALTER ELENILSON COTO MONTERROZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 780-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO WALTER ELENILSON COTO MONTERROZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de agosto del presente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante ROBERTO DIAZ, con Documento Único de Identidad Número 00476435-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0210-050143-003-3, de nacionalidad Salvadoreña, Tenedor de Libros, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, soltero, hijo de Estebana Diaz, quien falleció a las catorce horas treinta minutos, del día treinta de diciembre del año dos mil veinte, a la edad de setenta y siete años, siendo el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad,

su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante al Licenciado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. WALTER ELENILSON COTO MONTERROZA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 762-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 00825-21-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, y como Representante Judicial de la señora YOLANDA RAMOS, de mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero trescientos uno - cero veinte mil ciento cincuenta y siete - ciento cuatro - cinco, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor JORGE OVIDIO CASTRO RAMOS, quien fuera de setenta y un años de edad al momento de su deceso, Profesor en Educación Física, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de junio de dos mil veinte, hijo de la señora Margarita Ramos y del señor Luis Magin Castro, siendo su

último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curadora de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada MIRNA EVELIA MENÉNDEZ CONTRERAS, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de la Abogada número: cero dos uno cero cuatro D cuatro D uno uno ocho cero seis cuatro cinco, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 755-3

## SECCION CARTELES PAGADOS

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora MARÍA ELBA ESCOBAR DE VÁSQUEZ, en su calidad de madre sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a OSCAR FRANCISCO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge; en la sucesión de la causante señora IRMA YOLANDA VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ conocida por IRMA YOLANDA VÁSQUEZ ESCOBAR y por IRMA YOLANDA VÁSQUEZ ESCOBAR HOY DE VÁSQUEZ, quien falleciere con fecha de las tres horas con veinticinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad y departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A018186

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con ocho minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora ELSA YOLANDA CENTENO ASENCIO, en su calidad de hija sobreviviente; en la sucesión del causante señor TOMAS CENTENO conocido por TOMAS NÁJERA, quien falleciere con fecha de las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, en Casa ubicada en Barrio Santiago, Aldea Santa Clara, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A018188

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO, notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina en edificio Las Américas, local trescientos cuatro-b, tercer nivel, entre Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Alvarez, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, he declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a DUGLAS AMERICO CAÑAS MARTINEZ, HEYDI MARIELA CAÑAS DE PONCE, AUGUSTO ASUNCION CAÑAS MARTINEZ y CORDELIA ELICIA MARTINEZ DE CAÑAS, en calidad de hijos sobrevivientes los primeros tres y la cuarta cónyuge sobreviviente, todos herederos universales intestados del causante AGUSTIN CAÑAS, respecto de herencia que dejara a su defunción ocurrida a las seis horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, en casa ubicada en Lotificación Las Colinas, polígono dos, Calle Las Águilas, San Marcos, departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

Ciudad de San Salvador, dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. A018192

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO, notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina en edificio Las Américas, local trescientos cuatro-b, tercer nivel, entre Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Alvarez, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, he declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a ARMANDO

MAURICIO MOLINA RECINOS, ANA JULIA MOLINA RECINOS e IDALIA RECINOS VILLEDA VIUDA DE MOLINA, en calidad de hijos sobrevivientes los primeros dos y la tercera cónyuge sobreviviente, todos herederos universales intestados del causante FRANCISCO PAUL MOLINA, respecto de herencia que dejara a su defunción ocurrida a las diez horas, del día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, en Urbanización Florida, pasaje Los Almendros, casa número ciento trece, de esta ciudad, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Ciudad de San Salvador, dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018193

JOSE DAVID BATRES COLINDRES, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicada en Avenida José Matías Delgado, entre Tercera y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios media cuadra al norte de terminal de buses, Zacatecoluca Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día siete del mes de mayo del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARVIN LETICIA ESCOTO PARRAS, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora PAZ GLORIA PARRAS DE ESCOTO ocurrida en la Residencial San Antonio, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día veintiséis de abril del año dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Confírase a la Heredera que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

En la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las once horas y veinticinco minutos del día quince de Noviembre de dos mil veintiuno.

JOSE DAVID BATRES COLINDRES,  
NOTARIO.

1 v. No. A018210

JOSE DAVID BATRES COLINDRES, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicada en Avenida José Matías Delgado, entre Tercera y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios media cuadra al norte de terminal de buses, Zacatecoluca Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día cuatro del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor EDUARDO FLORES PEÑA, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor TOMAS FLORES RIVAS ocurrida en el Hospital Santa Teresa de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día veintinueve de junio del año dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en concepto de hijo sobreviviente del causante. Confírase al Heredero que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

En la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las once horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno..

JOSE DAVID BATRES COLINDRES,  
NOTARIO.

1 v. No. A018211

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Orellana Ayala & Asociados. Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Clínica de Especialidades, segundo nivel, Local doscientos seis,

HACE SABER: Que por resolución de el suscrito notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado a las señoras MORENA GUADALUPE GARCÍA DE DAMAS, SILVIA MARIA DAMAS DE CASTILLO, FRANCISCA GUADALUPE DAMAS GARCÍA, SONIA ELIZABETH DAMAS GARCÍA y ANA CRISTINA DAMAS GARCÍA, herederas definitivas con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación del Barrio San José, Jurisdicción de Suchitoto; Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán y originario del municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente dejó el señor EDUARDO EFRAIN DAMAS MELENDEZ, en su calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes de el causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. A018216

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena casa número seis, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución proveída en la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno. ante mis oficios notariales, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARCOS ANTONIO RIVERA ALVARENGA conocido por MARCOS ANTONIO RIVERA, quien falleció en la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, el día tres de mayo del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta años, siendo Jornalero, Salvadoreño, Casado, hijo de MARÍA FRANCISCA ALVARENGA (Fallecida), y MANUEL ANTONIO RIVERA, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN MORALES DE RIVERA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, en su calidad de cónyuge sobrevivientes y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto cedidos a título gratuito por el padre del causante señor MANUEL ANTONIO RIVERA PERAZA conocido por MANUEL ANTONIO RIVERA, e hijos JOSE RODOLFO RIVERA MORALES, y ROSA EVELYN RIVERA MORALES, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS,

NOTARIO.

1 v. No. A018218

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre del corriente año; se han declarado herederos definitivos, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA ANTONIA ESPINOZA GOMEZ, quien falleció el día veintiséis de febrero del año dos mil ocho, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la población de San Antonio Masahuat, de este Distrito Judicial, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO HEMORRAGICO EXTENSO; a los señores 1) MARIA ELENA ESPINOZA VIUDA DE QUINTEROS, quien es de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno uno cinco seis nueve- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- ciento cincuenta mil ochocientos treinta y ocho- cero cero uno- cero; 2) ANTONIO TOMAS ESPINOZA GOMEZ, quien es de setenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve cuatro seis nueve cinco- cero, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- cero setenta mil trescientos cuarenta y tres- cero cero uno- nueve; 3) ADRIANA ESPINOZA, quien es de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco nueve tres uno seis- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- doscientos veintidós mil doscientos cuarenta y cinco- ciento uno- cero; 4) ABELINO ESPINOZA GOMEZ, quien es de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres uno seis cuatro nueve- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- cero noventa y un mil ciento cuarenta y seis- cero cero uno- tres; y 5) MARIA MILAGRO ESPINOZA VIUDA DE BATRES, quien es de setenta y dos años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete seis uno nueve cinco- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- doscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y ochocientos uno- cuatro; en el concepto de HERMANOS DE LA CAUSANTE. Habiéndole conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A018220

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. Se ha declarado heredero DEFINITIVO con beneficio de inventario, en la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de la Paz, su último domicilio, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, dejó la causante SOLEDAD RIVERA ARTIGA, al señor CARLOS ANTONIO RIVERA ABREGO en su calidad de hijo sobreviviente de la referida de cujus. Se ha Conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, quien deberá ejercerla conjuntamente con el heredero declarado señor JOSÉ ANTONIO RIVERA ABREGO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, quien de conformidad a lo regulado en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, fue declarado heredero definitivo, el día veintiocho de septiembre del año dos veinte, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y seis minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A018221

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las once horas con cinco minutos del día once de octubre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ADRIAN ALVAREZ FERRUFINO, quien fue de setenta y siete años de edad, Vendedor, fallecido el día uno de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00408991-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-060243-002-3; de parte de la señora ROSARIO DEL CARMEN PINEDA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01185978-9 y con Número de Identificación Tributaria 1115-260673-102-3 y del menor GLENN DEREK ALVAREZ PINEDA, menor de edad, del domicilio de Ciudad

Delgado, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-290408-111-7, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo, quien por ser menor de edad es representado por su madre la señora ROSARIO DEL CARMEN PINEDA. Dichas personas están siendo representados por la licenciada VILMA PATRICIA CORDERO TOBAR.

Confiriéndose a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con veinticinco minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. A018223

BERTA BEATRIZ SANDOVAL MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur, y Tercera Calle Oriente, local número cinco, Santa Ana.,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecinueve horas del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores AURA KARINA MATUTE CALDERÓN, MAIRA IVETTE MATUTE CALDERÓN, en carácter personal en concepto de hijas sobrevivientes del causante y a la señora MARÍA ROMELIA CALDERÓN DE MATUTE en carácter personal en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como apoderada de EDWIN ADÁN MATUTE CALDERÓN y EXAR ADIEL MATUTE CALDERÓN en concepto de hijos sobrevivientes del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Parqueo de Emergencia del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Electrocuación, a las veintidós horas diez minutos del día diez de agosto del año dos mil diecinueve, dejó el señor ADÁN MATUTE CALDERÓN; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día cinco, de noviembre del año dos mil veintiuno. -

BERTA BEATRIZ SANDOVAL MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A018229

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

**AVISA:** Que por resolución de las a las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de abril del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTORINO FLORES conocido por VICTORINO FLORES VENTURA, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día cinco de diciembre de dos mil veinte, siendo de la jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión el lugar de su último domicilio, de parte del señor VICTOR SAMUEL FLORES VILLATORO con Documento Único De Identidad número cero uno siete nueve tres cero siete cuatro- cinco, y con Número de Identificación Tributaria catorce cero uno- trece cero nueve ochenta y uno- ciento uno- seis, como HIJO del referido causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA ACTUACIONES.-

1 v. No. A018238

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**AVISA:** Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día ocho de noviembre del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera testamentaria y con Beneficio de Inventario de la herencia que a su defunción dejó el causante VENANCIO TRUJILLO ALBERTO, quien falleció a la una hora con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario, de Ojos de Agua, municipio de este Departamento; siendo Ojos de Agua, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ERLINDA ESCOBAR VALENZUELA, en su calidad de heredera testamentaria del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día ocho de Noviembre del dos mil veintiuno. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A018244

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, notario, de este domicilio y de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno - cinco - B, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

**HACE SABER:** Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de noviembre del presente año, se han declarado a los señores DANIEL ANTONIO CORTEZ EVORA, HECTOR BLADIMIR CORTEZ GIRON y ROSA MARIA CORTEZ GIRON, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrido el día quince de mayo del año dos mil veintiuno, en el Cantón San José Los Sitios, del Municipio de Talnique, departamento de La Libertad, dejara el señor DANIEL CORTEZ, a los señores DANIEL ANTONIO CORTEZ EVORA y HECTOR BLADIMIR CORTEZ GIRON, en concepto de hijos sobrevivientes, y ROSA MARÍA CORTEZ GIRÓN, en concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de la señora Bety Estela Hernández de Cortez, en calidad de esposa sobreviviente del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, a los dieciséis días del mes de noviembre dos mil veintiuno.

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. A018246

JOSE FRANCISCO PATIÑO NOYOLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto Santa Clara Sur, Pasaje Los Girasoles final calle México, Barrio San Jacinto número nueve, San Salvador. Al público en general para los efectos de ley.

**AVISA:** Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ALFONSO JOSE MAZA MARTELLI, ocurrida, el día uno de Julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales San Salvador, a los señores: DORA BEATRIZ MAZA HERNANDEZ, ALFONSO JOSE MAZA HERNANDEZ y CARLOTA ELIZABETH MAZA HERNANDEZ, en su calidad de Hijos sobrevivientes.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, el día trece de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE FRANCISCO PATIÑO NOYOLA

NOTARIO.

1 v. No. A018248

LICENCIADA DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia Interina de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por declarada heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a los señores Ana Alicia Pérez Ramírez, en su calidad de hija y Héctor Alberto Méndez Ramírez, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nilsan Concepción Pérez Ramírez, en su calidad de hija de la causante Alicia del Carmen Ramírez Mendoza, quien era de 70 años, salvadoreña, divorciada, Costurera, originaria de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Barrio El Centro, Calle "Gamboa", Jayaque, departamento de La Libertad, hija de Héctor Ramírez y Concepción Mendoza, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil dieciséis en Nuevo Lourdes, Calle A, Block 44, casa No. 4, Colón, La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio.

Y se tuvo por conferida a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. A018250

FERNANDO ENRIQUE SALAMANCA CHICAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Manuel Enrique Araujo, # 17 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores CONCEPCIÓN MARINA CUÉLLAR ALFÉREZ, MARIO ANTONIO CUÉLLAR ALFÉREZ y TERESA ISABEL CUÉLLAR DE AYALA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora TERESA DE JESÚS ALFÉREZ DE CUÉLLAR, conocida por TERESA DE JESÚS ALFÉREZ RENDERO, TERESA ALFÉREZ y TERESA DE JESÚS ALFÉREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria de la ciudad de Santa Tecla, del departamento de La Libertad, y del domicilio de la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, siendo esta su último domicilio, habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto del Seguro Social, del departamento de San Salvador, a las cero horas y cincuenta minutos, del día doce de agosto del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Septicemia, Neumonía por aspiración, infarto cerebral no especificado, taquicardia supraventricular, con asistencia médica, en concepto de hijos sobreviviente de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día quince del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

FERNANDO ENRIQUE SALAMANCA CHICAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A018280

CRISTIAN JAVIER SORTO PINEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Layco, sobre la Veintiún Avenida Norte, Número Mil seiscientos treinta y cuatro, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que dejó a su defunción el señor JULIO CESAR MENDEZ MORENO, quien al momento de su deceso tenía cuarenta y tres años de edad, Divorciado, Empleado, originario de San Salvador, y del domicilio de Cuscatancingo, ambos municipios del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos nueve tres cinco siete cero - seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero tres cero uno siete siete - uno dos siete - dos; y quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández "Zacamil", en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Encefalopatía Hepática, Alcohólica grupo IV, VIH en fase terminal, Neumonía adquirida en la comunidad, con asistencia médica, y cuyo último domicilio fue en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; a la señora MARTA CECILIA MORENO VASQUEZ, conocida por MARTA ALICIA MORENO MORALES y MARTA CECILIA MORENO, en calidad personal por derecho propio por ser Madre sobreviviente. Habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. CRISTIAN JAVIER SORTO PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. A018291

SONIA ESPERANZA ORELLANA FUNES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Sexta Calle Oriente, número uno, Colonia Quince de Septiembre, de la Ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora BLANCA DELIA CHAVEZ DE COREAS, conocida por BLANCA DELIA CHAVEZ DE COREA y BLANCA DELIA CHAVEZ, de los bienes que a su defunción dejara el señor CANDELARIO COREA CAÑAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien fue de setenta y dos años, Tractorista, de Nacionalidad Salvadoreño, originario y del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció a las cinco horas del día siete de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón El Papalón, Colonia Los Hernández, departamento de San Miguel, a consecuencia de falla Multiorgánica, Uremia, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio el de esta ciudad, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Se le confirió a la heredera Declara la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las trece horas del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SONIA ESPERANZA ORELLANA FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. A018294

SONIA ESPERANZA ORELLANA FUNES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Sexta Calle Oriente, número uno, Colonia Quince de Septiembre, de la Ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora MARIA LUISA TORREZ DE BENAVIDES, conocida por MARIA LUISA TORREZ y MARIA LUISA TORRES, de los bienes que a su defunción dejara el señor PABLO BENAVIDES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien fue de sesenta y cinco años, Albañil, de Nacionalidad Salvadoreño, originario y del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció a las veinte horas y cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Neumonía Severa, con asistencia médica, siendo éste su último domicilio el de esta ciudad, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Se le confirió a la heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las catorce horas del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SONIA ESPERANZA ORELLANA FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. A018296

NORA ROXANA PEREZ ANGEL, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Barrio San Jacinto, Final Calle Lara, Colonia Santa Carlota Uno, Pasaje Flores número ciento once, municipio y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por la señora LEONOR VARGAS GÓMEZ, conocida por LEONOR VARGAS, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes dejados por el causante CARLOS ARMANDO VARGAS HERNÁNDEZ, quien falleciera en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintisiete de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; a la señora LEONOR VARGAS GÓMEZ, conocida por LEONOR VARGAS, en concepto de madre del causante CARLOS ARMANDO VARGAS HERNÁNDEZ, habiéndosele conferido a dicha heredera declarada, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintiuno.

NORA ROXANA PEREZ ANGEL,

NOTARIO.

1 v. No. A018319

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE HABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de noviembre del presente año, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor EBARISTO PICHINTE HERNANDEZ, quien fue conocido por EVARISTO PICHINTE, quien falleció en Cantón Corral Viejo, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a las diecinueve horas del día diez de abril del año dos mil, a consecuencia de Ulcera Gástrica, siendo su último domicilio la ciudad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor ROLANDO SIGUENZA PICHINTE, en su concepto de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Felix Mario Siguenza Pichinte y Emerita Siguenza de Bolaños, en sus conceptos de hijos del referido causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario, NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

1 v. No. A018320

Licenciada MAURA EILEEN HERNANDEZ DE VALLE, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Norte, número uno guion ocho, de esta ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestado, con beneficio de inventario del señor HERMES ERMIN CRUZ RUIZ, conocido por HERMIN CRUZ RUIZ y ERMIN CRUZ RUIZ, defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinte, en parqueo de la Unidad de Emergencias del Hospital Nacional Francisco Menéndez, de Ahuachapán, siendo su último domicilio, el del municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio del causante señor HERMES ERMIN CRUZ RUIZ, conocido por HERMIN CRUZ RUIZ y ERMIN CRUZ RUIZ, a la señora GEDALIA ANTONIA SAMBRANO DE CRUZ, en calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que por ley le correspondían a sus hijos Noelia Ermilda Cruz Sambrano, Alba Berfalia Cruz Sambrano, Damián Arsenio Cruz Sambrano, Juan Hermin Cruz Sambrano, hijos sobrevivientes del causante antes dicho; y se le confieren a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, MAURA EILEEN HERNANDEZ DE VALLE, a las diecisiete horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA MAURA EILEEN HERNANDEZ DE VALLE

NOTARIO.

1 v. No. A018323

Licenciada EVANGELINA DE LOS ANGELES CRUZ MULATILLO, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Norte número uno guion ocho, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva Ab -intestado, con beneficio de inventario del señor JUAN FRANCISCO CONTRERAS, CONOCIDO POR JUAN FRANCISCO CONTRERAS CASTILLO, defunción ocurrida a las diecisiete horas veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, en Barrio La Vega, Octava Avenida Norte, del municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Defunción certificada después de fallecido, emitida por el Doctor Jorge Humberto Elías González, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica catorce mil doscientos treinta y nueve, siendo su último domicilio el del municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, a la señora Margarita Machuca de Contreras, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a sus hijos, quienes son también hijos sobrevivientes del causante JUAN FRANCISCO CONTRERAS, CONOCIDO POR JUAN FRANCISCO CONTRERAS CASTILLO; y se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, EVANGELINA DE LOS ANGELES CRUZ MULATILLO, a las diecisiete horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADA EVANGELINA DE LOS ANGELES  
CRUZ MULATILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018325

HECTOR ANDRES CHINCHILLA ARIAS, Notario, del domicilio de la Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado a la señora CLAUDIA DE JESUS PINEDA LOPEZ, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con Beneficio de Inventario, de la herencia que a su defunción dejara el señor BENJAMIN BARRERA MARTINEZ, quien falleció el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve a la edad de cincuenta y nueve años, del domicilio de Lourdes Colón, siendo éste su último domicilio; en su calidad de Esposa y Heredera Testamentaria; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión con las facultades de Ley.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes.

LIBRADO en mi Oficina Notarial ubicada Colonia Jardines del Refugio, Avenida Los Horcones, Polígono B, número Veinte, Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán. Villa El Refugio, catorce de noviembre del año dos mil veintiuno.

HECTOR ANDRES CHINCHILLA ARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. A018334

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con Bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, local Cuatro B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas de este día, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO GUEVARA, quien falleció el dos de julio del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte las señoras RUTH VICTORIA ARAGÓN DE GUEVARA e ISABEL GUEVARA, conocida por MARÍA ISABEL GUEVARA, la primera, en su calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores DAVID ANTONIO GUEVARA ARAGÓN y CARLOS ERNESTO GUEVARA ARAGON, en sus calidades de hijos del causante y la segunda, en su calidad de madre del causante.

Confírese a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las dieciséis horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,  
NOTARIO.

1 v. No. A018336

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con Bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, local cuatro-B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS HERNANDEZ TORRES, quien fue de treinta y cuatro años, habiendo sido electricista, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Consuelo López, conocida por Consuelo Hernández López, ya fallecida y de José Santos Torres, fallecido el veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de ROSA CAROLINA HERNANDEZ VÁSQUEZ, de veintiséis años de edad, ama de casa, de este domicilio, hija del causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las catorce horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,  
NOTARIO.

1 v. No. A018337

WALTER FRANCISCO FLORES CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de noviembre dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ISAIAS MONTES BURGOS, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora: ANA HAYDEE BURGOS VIUDA DE MONTES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, originaria de Cuyultitán, Departamento de La Paz, de oficios domésticos, viuda, hija de Jesús Burgos (fallecida), siendo su último domicilio en Cantón San José Buenavista, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, de este Departamento, a las tres horas y treinta minutos del día dos de marzo del corriente año, a consecuencia de: Leucemia Linfoblástica Aguda, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus Tipo DOS; sin haber formalizado Testamento, y en consecuencia confiérase al aceptante; sin haber formalizado Testamento, en su concepto de hijo y como heredero intestado; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

WALTER FRANCISCO FLORES CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. A018344

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, Jueza de Primera Instancia de Armenia Interina; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró Herederos Definitivos testamentarios y legatarios designados, con beneficio de inventario, a los señores Rosa Yessenia Linares Ortiz, Delmy Margarita Recinos Landaverde, Josefina Lizette Recinos, Héctor Danilo Recinos, Carlos Alberto Recinos Cárcamo y José Armando Recinos Cárcamo, en calidad de Herederos Universales testamentarios y como legatarios designados, de un inmueble ubicado en final Avenida Nueve de Septiembre, Lotificación San Damian, Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, inscrito a la Matrícula 10002722-00000, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Sonsonate, dejado por el causante Santos Cárcamo Navarro, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las cinco horas treinta minutos del día dieciocho de octubre del 2018, en final Avenida Nueve de Septiembre, casa número 18, de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, hijo de los señores Feliciano Cárcamo y Francisca Navarro, con último domicilio en esta ciudad.

Y se tuvo por conferida a dichas personas en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No A018346

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora ANA VICTORIA MENDOZA DE ZACARIAS, heredera Universal definitiva de la sucesión intestada, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio Mejicanos, Avenida Flavian Mucci, entre Séptima y Noventa Calle Oriente, casa número cinco-cuatro B, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las catorce horas y veinticinco minutos, del día diez de julio del año dos mil dieciocho, dejara el señor RENE MARIO MENDOZA BARRUNDIA, en su calidad de hermana sobreviviente del causante, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. A018350

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por la causante señora MARIA LUZ ESCALANTE HERNANDEZ, conocida por MARIA LUZ ESCALANTE y por MARIA LUZ ESCALANTE HERNANDEZ DE MONGE, quien fue de noventa años de edad, Ama se casa, casada, hija de Ciriaco Hernández y María Saula Escalante; Originaria de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, fallecida el día veintinueve de marzo de dos mil catorce, a la señora ADELA MONGE ESCALANTE, en su calidad de hija de la de cujus.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A018374

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

**AVISA:** Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día tres de octubre del dos mil quince, dejó la causante CRISTINA RUIZ, al señor NICOLAS RODRÍGUEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión le correspondían al señor JUAN ANDRÉS RUÍZ, en su calidad de hijo de la referida de cujus. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta y seis minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A018375

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor FELICITO CASTELLÓN REYES, el día veinticinco de abril de dos mil dos, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; a la señora MARÍA VIRGILIA CASTELLÓN ALVARADO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Conférasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. A018385

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

**HACE SABER:** Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMÓN GUARDADO CARDOZA; quien falleció a las cero horas veintidós minutos, del día diez de junio del año dos mil veinte, en la Unidad Comunitario de Salud Familiar Especializada, de la jurisdicción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el municipio de San Rafael, Chalatenango; al señor MEDARDO ANTONIO GUARDADO ARDÓN, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve nueve seis dos tres nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno-cero nueve cero cinco nueve cuatro-uno cero uno-cinco; en la calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndole al heredero declarado y en el concepto antes dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A018393

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN, Notario, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Oficina en Barrio San Antonio, s/n, Quelepa, Departamento de San Miguel.

**HACE SABER:** Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora: REINA ISABEL CENTENO DE RIVERA, en su calidad de heredera como esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MERLY ELIZABETH RIVERA CENTENO, como hija sobreviviente del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor: JOSÉ LEONEL RIVERA GUANDIQUE, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a causa de Insuficiencia respiratoria aguda neumonía grave Covid Diecinueve virus no identificado, con asistencia médica, a la edad de cuarenta y ocho años, siendo Jornalero, casado, originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03042948-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1212-181272-101-9. En consecuencia, se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Quelepa, a quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. A018405

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN, Notario, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Oficina en Barrio San Antonio, s/n, Quelepa, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora: TOMASA DE JESÚS GUANDIQUE CENTENO, en su calidad de heredera como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a: MODESTO GUANDIQUE CENTENO, ANA PAULA GUANDIQUE DE CENTENO como hijos sobrevivientes del causante y la señora: CIPRIANA CENTENO DE GUANDIQUE, como esposa sobreviviente del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor: HIGINIO GUANDIQUE AGUILAR, conocido por, HIGINIO GUANDIQUE y por HIGINIO GUANDIQUE CRUZ, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, en Caserío Las Lomitas, Cantón San José, municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, a la edad de noventa años, Agricultor en Pequeño, Casado, originario y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00174106-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1212-030128-101-4. En consecuencia se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la referida Sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Quelepa, a quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. A018406

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veintidós minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad

de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día uno de septiembre del dos mil diecisiete, dejó la causante ISABEL AMANDA MELÉNDEZ MARROQUIN, al señor LEONARDO JOSÉ HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, en su calidad de hijo de la de cujus. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de Noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A018435

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, en California Hospital Medical Center de la Ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, siendo San Bartolomé Perulapúa, su último domicilio, dejó la señora CRESENCIA MARTINEZ GOMES, conocida por CRESCENCIA MARTINEZ GOMEZ, CRESENCIA MARTIENZ DE HERNANDEZ, y por CRESENCIA MARTINEZ, de parte de los señores: SONIA ESMERALDA GUZMAN MARTINEZ, MAYRA PATRICIA GUZMAN MARTINEZ, GLORIA ELIZABETH GUZMAN MARTINEZ y JOSE ORLANDO GUZMAN, en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ARNOLDO DE JESUS HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. A018439

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del ocho de noviembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de

Inventario, clasificadas con el NÚE: 01175-21-CVDV-1CM1-105-02, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Rosa Lilian Castro Flores, Mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con DUI: 01251213-6 y NIT: 1212-240682-101-7; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Elmer Antonio Castro Flores y José Wilber Castro Flores, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Humberto Castro Vásquez conocido por Humberto Castro, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, Originario y del Domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 01594005-3 y NIT: 1212-121133-101-9; quien falleció en su casa de habitación, ubicada en Calle Antigua a Quelepa, Departamento de San Miguel, el 14 de julio del 2020, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, Hijo de María Luisa Vásquez y Toribio Castro, ambos ya fallecidos; Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del ocho de noviembre del dos mil veintiuno. LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A018441

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante SANTOS MELECIO ARAUJO QUINTEROS, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, hijo de Demetrio Araujo y Dominga Quinteros, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 01360196-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1211-240438-101-4; a los señores ANA DOLORES ARAUJO PORTILLO, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01944859-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1105-240980-101-5; REINA MARGARITA ARAUJO PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02017232-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1105-200975-101-9; ROSAURA ARAUJO PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02251005-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1105-281065-101-8; SANTOS MELECIO ARAUJO PORTI-

LLO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01372180-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1105-170772-101-0; y JULIO AMADEO ARAUJO PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00248947-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1105-101277-101-6; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A018442

ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, Notario, del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Sexta Calle Oriente No. 9 Barrio Candelaria, Zacatecoluca, La Paz, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación en los periódicos de mayor circulación, y en el Diario Oficial, sin que hasta el momento se haya presentado persona alguna alegando mejor o igual derecho sobre los bienes dejados a su defunción por la causante SECUNDINA DEL CARMEN LAINEZ SOSA, por resolución proveída a las once horas del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno; declarando a la señora NUBIA CAROLINA CHACON LAINEZ, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Personal número CERO UNO NUEVE CUATRO SIETE UNO CINCO CUATRO-TRES; con número de identificación tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento treinta mil novecientos ochenta y cuatro-ciento dos-seis; Heredera Definitiva, con beneficio de inventario, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora NATIVIDAD DE MERCEDES LAINEZ DE AVALOS, en calidad de hija de la causante SECUNDINA DEL CARMEN LAINEZ SOSA; quien falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, a la edad de ochenta y seis años, quien era Ama de Casa, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Soltera, de nacionalidad salvadoreña; con documento único de identidad número cero uno seis uno seis nueve seis-seis, con número de identificación tributaria mil once-trescientos mil setecientos treinta y cuatro-ciento uno-tres; hija de Silverio Lafnez y Silveria Sosa, ambos de nacionalidad salvadoreña, ya fallecidos; habiendo fallecido a las dieciocho horas veinte minutos del día diecisiete de diciembre

de dos mil veinte, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Encefalopatía Urémica, Hipertensión Arterial, Enfermedad Renal Crónica; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; Confírase a la Heredera Intestada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, líbrese el aviso de ley.

Zacatecoluca, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018480

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PILAR VIOLETA ESPINOZA DE RAFUL, conocida por PILAR VIOLETA ESPINOZA y VIOLETA ESPINOZA DE RAFUL, quien falleció el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, con Documento único de Identidad número cero dos cero cuatro uno cuatro uno cuatro nueve ocho-seis y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno dos uno cero tres dos-cero cero uno-siete, al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas; siendo Tejutepeque, Cabañas su último domicilio; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, de parte de LUCIA CICELA RAFUL DE CASTRO, de sesenta y cuatro años de edad, casada, Secretaria del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento de Identidad número cero tres dos seis nueve uno tres-uno y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero seis cero siete cinco seis-cero cero cuatro; en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA ELIZABETH RAFUL DE BARRERA, NIEVES AFRA RAFUL ESPINOZA y ROXANA DE LOS ANGELES RAFUL MARTINEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión. Estando garantizado el derecho hereditario correspondiente al veinte por ciento del señor PATRICIO JOSE MIGUEL RAFUL ESPINOZA, de conformidad al artículo 1166 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A018483

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, Jueza Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interina: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA DELIA RICO DE MEJÍA, conocida por MARÍA DELIA RICO, MARÍA DELIA MEJÍA ACOSTA y MARÍA DELIA RICO ACOSTA DE MEJÍA, con Documento Único de Identidad número 00040690-5 y Número de Identificación Tributaria 0606-161252-001-8; a la señora LORENA MARGARITA MEJÍA DE BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad número 01265637-0 y Número de Identificación Tributaria 0607-020683-102-2; a la señora MÓNICA MARÍA MEJÍA DE CAMPOS, con Documento Único de Identidad número 03409209-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-081085-140-4; y al señor RAÚL ERNESTO MEJÍA RICO, con Documento Único de Identidad número 00241373-8 y Número de Identificación Tributaria 0607-160180-102-3, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los restantes, en concepto de hijos sobrevivientes del relacionado causante, señor RAÚL ANTONIO MEJÍA, con Documento Único de Identidad número 01444548-2 y Número de Identificación Tributaria 0425-030757-001-0, en la herencia intestada que a su defunción dejó el relacionado causante, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, confiriéndoseles a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veintidós minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. A018487

EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en Avenida Independencia Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Oriente, Local número Dos, Condominios Libertad, Contiguo a Policía Municipal, Santa Ana, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora EGRISSELDA SANCHEZ DE ZALDAÑA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OVIDIO SANCHEZ RUIZ, quien fallecido a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de Junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, en la ciudad y Departamento de Sonsonate; siendo su último domicilio Sonzacate, Departamento de Sonsonate; en su calidad de Hermana Sobreviviente del Causante; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la Ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018505

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y cuatro minutos de este día. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, en la sucesión TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día diez de octubre de dos mil dieciocho, siendo originario del municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, y con último domicilio en Ciudad Delgado, dejó el causante señor: JESUS CLAROS VELASCO conocido por JESUS CLAROS VELASQUEZ, JESUS VELASCO CLAROS y por JESUS VELASCO, con DUI: 00018930-9 y con NIT: 1109-260730-001-5, de parte de: SANDRA ELIZABETH CLAROS DE RODRIGUEZ, con DUI: 00276176-7 y NIT: 0619-160172-101-7, en calidad de heredera testamentaria.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las catorce horas y veinticuatro minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. A018507

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince del mes de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores JOSE ALFREDO REYES CRESPIÑ, JESUS EDUARDO REYES CRESPIN y SANDRA NOEMY REYES CRESPIN, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN, ocurrida el día once de abril de dos mil veinte, en Colonia Santa Teresa Avenida El Pregón Número Uno, municipio de San Martín, departamento de

San Salvador, siendo su último domicilio, que dejó la causante señora ANGELA CRESPIÑ DE REYES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante, habiéndoles conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,  
NOTARIO.

1 v. No. A018508

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora JESUS MARIA CASTRO DE DEL CID, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, hija de la señora Amalia Andrade y del señor Indalecio Castro, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01328523-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-180661-101-4, quien falleció a las trece horas cero minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; en Cantón Manzanilla, Caserío Plan de La Cruz, del Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Hepática Crónica, siendo el Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora YOLANDA HAYDEE DEL CID VASQUEZ, de veintinueve años de edad, casada, Técnico en Enfermería, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04590005-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-251091-101-9, hija de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES. INTO.

1 v. No. B011353

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor RICARDO ISRAEL AMAYA FLORES, quien fue de cincuenta y un años de edad, Contratista, originario de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, y del domicilio de la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Abigail Amaya Flores, y de María Isabel Flores, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 04949139-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-081089-101-8, quien falleció a las seis horas y dieciséis minutos, del día dieciséis de octubre de dos mil veinte; en BRIDGEPORT HOSPITAL CONNECTICUT, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de ARRITMIA TERMINAL, siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; de parte del señor ABIGAIL AMAYA FLORES, de setenta y ocho años de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00121914-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1313-011242-001-0, padre del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B011354

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público en General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 245-AHI-20(5); por resolución dictada por este juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor DIONISIO GARCÍA, quien fue de 82 años de edad, fallecido a las 02 horas con 15 minutos del día 05 de mayo de 2000, quien por la fecha de su fallecimiento fue portador de la Cédula número 2-1-049946; al señor: FABIO FERNANDO GUTIÉRREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, casado, de este domicilio, con DUI número 02505132-7; y NIT 0301-200752-101-3; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NIDIA

RUTH GARCÍA DE GUARDADO, en calidad de hija sobreviviente del causante DIONISIO GARCÍA; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. B011364

KARLA VERONICA FLORES MACHADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial 105, Local 201, Paseo General Escalón y 105 Avenida Sur, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora GLORIA DEL CARMEN CUBIAS DE CARDOZA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día quince de junio de dos mil veinte, dejó el señor TOMAS ALFREDO CARDOZA BENITEZ, en su calidad de heredera abintestato del de cujus como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día uno de noviembre de dos mil veinte.

KARLA VERONICA FLORES MACHADO,  
NOTARIO.

1 v. No. B011365

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad, de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA MERCEDES MIRANDA MORAN, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciséis, dejó la señora MERCEDES RUBIDIA MORAN DE MIRANDA conocida

por MERCEDES RUBIDIA MORAN VIUDA DE MIRANDA y MERCEDES MORAN, de parte de ANA MERCEDES MIRANDA MORAN, en su concepto de Hija de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. B011371

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad, de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CAMILA ROSIBEL GONZALEZ DE DIAZ, en calidad de Cónyuge y Cesionaria de los derechos que le correspondían a GLENDA ROSIBEL DIAZ DE MACHADO, en calidad de hija sobreviviente, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día veinticinco de julio del año dos mil veinte, dejó el señor JOSE ROBERTO DIAZ conocido por JOSE ROBERTO DIAZ QUINTANILLA, de parte de CAMILA ROSIBEL GONZALEZ DE DIAZ, en calidad de Cónyuge y Cesionaria de los derechos que le correspondían a GLENDA ROSIBEL DIAZ DE MACHADO, en calidad de hija sobreviviente, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. B011372

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con catorce minutos del diecisiete de Agosto del dos mil veintiuno y de las once horas con trece minutos del día treinta de Agosto de dos

mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚE 00643-21-CVDV-1CM1-62-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA a MENCY YANIRA BARRERA DE CHICAS, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 01010750-3; y con Número de Identificación Tributaria 1220-250467-101-9; en calidad de esposa del causante y cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a BRIGIDA CHICAS, en calidad de madre del causante ERIC SANTOS CHICAS CARBALLO, a su defunción ocurrida el 01 de Enero de 2021, a la edad de 51 años, Comerciante, casado, con Documento Único de Identidad Número: 01493671-8, originario y con último domicilio Uluazapa, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santos Carballo y Brígida Chicas; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con dieciocho minutos del día treinta de Agosto de dos mil veintiuno. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. B011377

HECTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL, Notario del domicilio de Masahuat, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha declarado a ALEJANDRO QUINTANILLA HENRIQUEZ, en concepto de hijo y cesionario del derecho hereditario en abstracto del señor OMAR QUINTANILLA HENRIQUEZ, Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO HENRIQUEZ, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil cinco, habiendo sido el causante de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, concediéndosele la representación y administración definitiva de la sucesión.

Aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial, ubicada en Primera Calle Oriente y Novena Avenida Sur, Plaza Cartagena número 4 de esquina, Departamento de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. HECTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL,  
NOTARIO.

1 v. No. B011394

**ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina en edificio Las Américas, local trescientos cuatro-B, tercer nivel, entre Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de Noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintisiete de Diciembre de dos mil veinte, en Colonia Costa Rica, Urbanización Santa Clara, pasaje Santa Ana, casa número treinta y uno, de esta ciudad, dejara MARIA ELISA RUIZ DE MORA conocida por Alicia Ruiz de Mora, por parte del señor PABLO RAFAEL MORA CASTELLANOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y único heredero universal testamentario, respecto de dicha causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Noviembre del dos mil veintiuno.

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018190

MARIA LISSETTE SANTOS VASQUEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Residencial Villa Venetto, pasaje tres, casa número seis, Altos de Montebello, Mejicanos, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó, el señor SANTIAGO ALFARO conocido por SANTIAGO ALFARO ROMERO, ocurrida en el Cantón Copapayo, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, de parte de la señora ANA GLORIA ALFARO ESCOBAR, en concepto de Hija sobreviviente del causante, señor SANTIAGO ALFARO conocido por SANTIAGO ALFARO ROMERO, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina citada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MARIA LISSETTE SANTOS VASQUEZ. En la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. MARIA LISSETTE SANTOS VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A018253

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente número seis, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día dieciséis de Noviembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de los señores: POR DERECHO PERSONAL: EFRAIN PEÑA TEJADA, JOSE SANTOS PEÑA TEJADA, EVA PEÑA DE HENRIQUEZ, CARMEN PEÑA TEJADA; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante señora: PEDRINA TEJADA DE PEÑA, Y POR DERECHO DE REPRESENTACION los señores: IRVIN JACKSON PEÑA GUIROLA y AMBAR MAGALY PEÑA GUIROLA, en representación del señor MANUEL DE JESUS PEÑA TEJADA, de generales ya consignadas en la solicitud respectiva de los derechos hereditarios que le correspondía en la sucesión de la causante PEDRINA TEJADA DE PEÑA, en sus calidades de hijos sobreviviente del mismo y a la vez de nietos sobrevivientes de la causante; todos representados en las presentes Diligencias por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, en la Herencia Intestada de la causante: PEDRINA TEJADA DE PEÑA, quien fue de ochenta y nueve de edad, Ama de Casa, Casada, Originaria del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, quien falleció en Residencial Altos de Santa Lucía, pasaje uno norte, número setenta y uno guión A de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las tres horas, del día uno de Julio de dos mil dieciocho; tal como lo probaron con la Certificación de la Partida de Defunción de la causante, que corre agregadas a las presentes Diligencias, siendo su último Domicilio en El Salvador, del del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, El Salvador, a quienes se les confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, en las calidades mencionadas, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que la Suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON,  
NOTARIO.

1 v. No. A018269

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente número seis, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día quince de Noviembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de los señores: POR DERECHO PERSONAL: EFRAIN PEÑA TEJADA, JOSE SANTOS PEÑA TEJADA, EVA PEÑA DE HENRIQUEZ, CARMEN PEÑA TEJADA; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante señor: VICENTE PEÑA, Y POR DERECHO DE REPRESENTACION los señores: IRVIN JACKSON PEÑA GUIROLA y AMBAR MAGALY PEÑA GUIROLA, en representación del señor MANUEL DE JESUS PEÑA TEJADA, de generales ya consignadas en la solicitud respectiva de los derechos hereditarios que le correspondía en la sucesión del causante VICENTE PEÑA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del mismo y a la vez de nietos sobrevivientes de la causante; todos representados en las presentes Diligencias por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, en la Herencia Intestada del causante: VICENTE PEÑA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Originaria del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, quien falleció en Hospital Climesa de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las cinco horas con treinta minutos, del día cinco de Octubre de dos mil diecisiete; tal como lo probaron con la Certificación de la Partida de Defunción del causante, que corre agregadas a las presentes Diligencias, siendo su último Domicilio en El Salvador, el del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, El Salvador, a quienes se les confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, en las calidades mencionadas, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que la Suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON,

NOTARIO.

1 v. No. A018271

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente número seis, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día ocho de Noviembre del presente año, se ha tenido por

ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte del señor FERMIN DE JESUS GODOY CATOTA, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios Intestados que le pertenecían a la señora: DELMI GUADALUPE MENDEZ GENOVEZ hoy DELMI GUADALUPE MENDEZ DE CATOTA conocida por DELMY MENDEZ GENOVEZ, como Esposa del causante CALIXTO CATOTA LAPA, quien es representado en las presentes Diligencias por la Licenciada: ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, en la Herencia Intestada del causante CALIXTO CATOTA LAPA, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Originario del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció en Colonia España, veintiocho Avenida Sur, casa número tres del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las seis horas, del día catorce de Septiembre del año dos mil veinte, siendo su último Domicilio en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, El Salvador, quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que la Suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON,

NOTARIO.

1 v. No. A018273

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente número seis, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día quince de Noviembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte del señor ANGEL RUDAMAS ALDANA conocido por ANGEL RUGAMAS ALDANA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios Intestados que le pertenecían a las señoras: LUZ RUDAMAS DE MANCIA, ROSA LIDIA RUGAMAS DE GALDAMEZ, CILVIA DE JESUS RUGAMA DE MANCIA y SATURNINA RUGAMAS DE ORELLANA, como hijas de la causante BUENAVENTURA DE JESUS ALDANA conocida por BUENAVENTURA ALDANA y también por VENTURA ALDANA, quien es representado en las presentes Diligencias por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, en la Herencia Intestada de la causante BUENAVENTURA DE JESUS ALDANA conocida por BUENAVENTURA ALDANA y también por VENTURA ALDANA,

quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Originaria del Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana, quien falleció en el Caserío San Tiburcio, Cantón El Jute, del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a las siete horas, del día quince de Mayo del año dos mil nueve, siendo su último Domicilio en el Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, El Salvador, quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que la Suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON,  
NOTARIO.

1 v. No. A018276

WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor NATIVIDAD AVELAR, ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día once de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora LIDIA SOSA ALVARENGA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A018287

WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, el veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, dejó el señor MARIO ALBERTO UREY LOPEZ, de parte de la señora MARIA DELMY CHAVEZ DE UREY, en calidad de heredera testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

WILLIAM MAURICIO COMANDARI HENRIQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A018289

JORGE ARTURO AGUIRRE AMAYA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Trece Calle Oriente y Avenida España, Edificio Centro Comercial Metro España, local doscientos doce, segundo nivel, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día doce de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA dejada por MARCELO ZAVALA AMAYA, conocido por MARCELO ZAVALA, fallecido en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, siendo ese su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el día ocho de marzo del año dos mil veinte, de parte de MARIA GABRIELA ORELLANA DE ZAVALA, GEOVANY FABIAN ZAVALA ORELLANA, y JOSE ANGEL ZAVALA ORELLANA, en concepto de cónyuge e hijos del causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

JORGE ARTURO AGUIRRE AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. A018301

EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER, Notario de este domicilio, con Bufete en Quince Calle poniente, Edificio Santa Fé, segundo nivel, local veintiuno, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diecinueve de Octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARGARITA LOPEZ DE ROLIN, quien falleció a las cero tres horas y veinte minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinte en San Luis Mariona, Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores: DORIS ELIZABETH ROLIN LOPEZ, ROXANA MARGARITA ROLIN DE FRATTI, MIRNA MARISOL ROLIN LOPEZ, MORENA CAROLINA ROLIN LOPEZ, SANDRA YANNETT ROLIN LOPEZ y OSCAR JAVIER ROLIN LOPEZ, en concepto de hijos de la causante; habiéndoles conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

DR. EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER,

NOTARIO.

I v. No. A018312

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día quince de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor Carlos Alfredo Polanco, quien fue conocido por Carlos Alfredo Polanco Rodríguez, quien falleció en el Hospital Nacional Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cero horas cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, a consecuencia de Sepsis, Gangrena Húmeda Pie Izquierdo más Diabetes Mellitus tipo Dos, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE POLANCO, en su concepto de Cónyuge del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

I v. No. A018322

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, local 4-B, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la sucesión testamentaria, que a su defunción dejó la causante ROSA ALVA NAVARRO DE GARCÍA conocida por ROSALVA MATTUS y por ROSALVA MATHUS NAVARRO, quien fue de ochenta y dos años, pensionada o jubilada, casada, originaria de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de esta ciudad, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Navarro y de Jesús Matus conocido por Jesús Mattus, ambos ya fallecidos, quien falleció el veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, en Colonia Florencia, Avenida Las Orquídeas, Casa número veintiséis, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSALBA GUADALUPE GARCÍA DE GIRÓN, de cuarenta y siete años de edad, empleada, de este domicilio, hija de la causante y heredera testamentaria. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1° C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la oficina jurídica de la licenciada Priscila Escobar Lizama, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

I v. No. A018340

KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Pasaje Dos de Abril, Número ciento setenta y siete, Colonia El Refugio.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la Señora MARÍA

TERESA AYALA DE MERINO, quien fuera de ochenta y seis años de edad, Profesora, casada, Originaria y siendo este su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete cinco siete tres uno uno - uno y con Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero seis - dos nueve cero nueve tres cuatro - cero cero uno - dos, falleció en veinticinco calle oriente, Pasaje Copacabana, número veintiuno, reparto Atlacatl, del municipio de San Salvador, a las siete horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, por parte de los señores SANDRA EUGENIA GALLEGOS AYALA, por medio de su apoderado Judicial señor CARLOS ALFREDO PORRAS GALLEGOS, HUGO ALFREDO GALLEGOS AYALA, ROSA XIOMARA GALLEGOS AYALA, DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO y JOSÉ LUIS MERINO AYALA, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante y en consecuencia, confiáraseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

KARLA IVONNE DORADEA MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A018378

OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Avenida España y Trece calle Oriente, Edificio "H", Local 2-A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las quince horas del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora VILMA MARITZA FLORES ZELAYA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Psicóloga, de nacionalidad Salvadoreña, casada con el señor Nelson Roberto Contreras Rivas, Originaria de San Miguel, hija de los señores Fidelina Zelaya y Manuel de Jesús Flores, quien falleció el día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, de parte del señor NELSON ROBERTO CONTRERAS RIVAS, de setenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante; en consecuencia se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. A018384

ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina en Primera Calle Oriente, Número Doce, Usulután. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída, en la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el señor OSCAR ROLANDO PORTILLO, quien según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y un años de edad, Jornalero, Estado familiar Casado, originario de Barrio El Calvario, San Francisco Javier, Departamento de Usulután, del domicilio de San Francisco Javier, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Florentina Portillo, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día once de Julio del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario, San Francisco Javier, Departamento de Usulután, a consecuencia de Muerte Natural indeterminada, con asistencia médica y siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, hijo de FLORENTINA PORTILLO de parte de la señora ZOILA ESPERANZA QUINTANILLA DE PORTILLO, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde al hijo del causante señor HERBIN ROLANDO PORTILLO QUINTANILLA, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer efectivo su derecho.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Usulután, a las catorce horas del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A018410

El Suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, de los domicilios de San Salvador y de Mejicanos, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Notario de fecha veintinueve de octubre del año dos mil Veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la

Herencia Intestada que a su defunción dejare el señor INÉS MAJANO PORTILLO, quien fuera de setenta y ocho años de edad, originario de Guatajiagua Departamento de Morazán, siendo su último domicilio y lugar de fallecimiento en Colonia Santa Margarita, Pasaje Uno, Block "A" Número Veintiuno en la Jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, quien falleció a las siete horas quince minutos el día diecinueve de Noviembre de dos mil Veinte, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, no relacionado a Covid-diecinueve, de parte del señor JAIME ADALBERTO RIVERA ROSA, en concepto de CESIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTOS por parte de los señores Angélica Emérita Majano de Navarrete y José Elías Majano Coca, en su calidades de HIJOS sobrevivientes del Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en la oficina arriba señalada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JABES ADIEL LOPEZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A018415

MANUEL DE JESUS ROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, Número Ciento Ochenta y Siete, Local Cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: MIRIAM MARTINEZ DE HUIDOBRO, EDUARDO HAROLDO HUIDOBRO REPENNING y JOSE IGNACIO HUIDOBRO REPENNING, la primera por derecho propio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria, en abstracto, de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijos: ALEJANDRA HUIDOBRO MARTÍNEZ y CLAUDIO ANDRES HUIDOBRO MARTÍNEZ; y los dos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; la herencia intestada y con beneficio de inventario que a su defunción dejó el señor EDUARDO HAROLDO HUIDOBRO MACAYA, quien falleció en el Hospital de la Mujer de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día seis de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio esta ciudad, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESUS ROSA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de Noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL DE JESUS ROSA,  
NOTARIO.

1 v. No. A018430

CLAUDIA MARÍA CASTILLO DE GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Noventa y nueve Avenida Norte, Número Dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de doña MARÍA ROSARIO VILLALTA DE GUEVARA, de sesenta y siete años de edad, empleada, de este domicilio, en su calidad de heredera testamentaria, de la herencia que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, dejó su madre doña ROSA DEL CARMEN ARÉVALO BARRIERE, quien también fue conocida por ROSA ARÉVALO BARRIERE, quien fue de ochenta y ocho años de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, habiendo sido su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador.

Se confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CLAUDIA MARIA CASTILLO DE GUEVARA,  
NOTARIO.

1 v. No. A018446

LICENCIADA ANA ELSA PANAMEÑO DE PALACIOS, Notaria, con oficina jurídica ubicada en Avenida Catorce de Diciembre y Primera Avenida Sur de Apastepeque, departamento de San Vicente, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante, MARIA OLINDA CORNEJO. Quien falleció en el Cantón Calderas, Jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente; a las seis horas con quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veinte, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANGELA RIVAS CORNEJO, en su carácter de hija de la causante. Confírase a la aceptante, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notaria Licenciada ANA ELSA PANAMEÑO DE PALACIOS, a las once horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA ELSA PANAMEÑO DE PALACIOS,  
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. A018453

ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas quince minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ROSARIO LEMUS DE PORTILLO, por derecho propio en calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HEBER ABISAI PORTILLO LEMUS; LOIDA ESTER PORTILLO LEMUS, ahora LOIDA ESTER PORTILLO DE RIVAS; EUNISE ELIZABETH PORTILLO LEMUS; JUAN ABSALON PORTILLO LEMUS; ROMEO ISAIAS PORTILLO LEMUS y EDGAR ARQUIMIDEZ PORTILLO LEMUS, en su concepto de HIJOS sobrevivientes de dicho causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN HERIBERTO PORTILLO, quien falleció a las doce horas, del día dieciséis de Agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial más infarto Cerebral, con asistencia médica; siendo el municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a la oficina referida en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A018461

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Veintinueve Calle Poniente y Pasaje Uno, Casa #1621 Colonia Layco, en la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora:

JOSEFA LOPEZ conocida por JOSEFA LOPEZ REYES, de ochenta y siete años de edad, soltera, Ama de Casa, de nacionalidad Hondureña, del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango, habiendo fallecido a las diez horas del día seis de agosto del año dos mil diez, de parte del señor: JOAQUIN MISAEAL GARCIA GONZALEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios del señor Santos Emenelio García González en calidad de hijo de la causante JOSEFA LOPEZ conocida por JOSEFA LOPEZ REYES, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA en la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ANGEL RAMOS COELLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018463

SANDRA YANIRA AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Calle Chilteupán, Avenida San Isidro, Edificio Número Treinta, Segundo Nivel Local 2-B, Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor HECTOR ALFONSO DURAN SORIANO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, quien falleció a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO MAS INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, siendo hijo de los señores: José Mercedes Duran y de María de Jesús Soriano, y siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA MIRNA MARMOL DE DURAN, en su concepto de Heredera Universal Intestada del causante en calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA YANIRA AYALA, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

SANDRA YANIRA AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. A018468

DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA: NOTARIO, con oficina jurídica situada en Quinta Avenida Norte y Sexta Calle Oriente, número veintitrés del Barrio Las Animas de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, al PÚBLICO en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a eso de las once horas del día dieciséis de octubre del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejare el señor MARIO ALBERTO AZUCENA, en la Lotificación La Bendición, Polígono número "H", casa número cuatro, del Cantón Agua Shuca, jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, habiendo sido la ciudad de San Julián su último domicilio, habiendo fallecido en el lugar y domicilio antes expresado, a eso de las seis horas con veinte minutos del día treinta de noviembre del año dos mil catorce, a consecuencia de Sospecha de Tumor de la encrucijada biliopancreatoduodenal con metástasis a hígado, sin mencionarse si hubo o no una asistencia médica, siendo a la fecha de su fallecimiento de treinta y seis años de edad, del sexo masculino, cocinero, soltero, quien fue originario de la ciudad de Teotepeque, departamento de La Libertad y del domicilio de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, salvadoreño por nacimiento, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate; declaratoria conferida a favor de el señor ENCARNACION RAMOS ESTRADA, en su calidad de hermano sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a el señor MARIO DE JESUS AZUCENA, y quien es portador de su documento único de Identidad número cero cero cuatro tres cinco cero seis nueve-tres y con tarjeta de identificación tributaria número cero quinientos veintiuno-cero sesenta mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-cero, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y por este medio se cita a todos aquellos que se consideren tener igual o mejores derechos que el aceptante en la referida sucesión, se presenten a la oficina del suscrito Notario autorizante en esta ciudad, para hacer valer sus derechos conforme a la Ley corresponde, en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este proveído.

Y para ser publicado por tres veces consecutivas, se libra el presente edicto. Chalchuapa, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. A018471

RAFAEL TREJO, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Avenida España Número Ochocientos Dos, Condominio Metro España, Edificio "F", Local "Dos-B", Segunda Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve, en la Colonia Guatemala Uno, dieciséis Avenida Norte, número mil ciento dieciséis, de San Salvador, departamento de San Salvador a consecuencia de Paro

Cardio Respiratorio producido por Enfisema Pulmonar Crónico, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor MARIO ATILIO TORRES conocido por MARIO ATILIO TORRES CENTENO, de parte del señor ERNESTO MAURICIO TORRES REYES, en concepto de hijo legítimo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL TREJO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas, del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAFAEL TREJO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018475

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, con oficina en: 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, LOCAL 1., 2°. PLANTA, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las seis horas y cuatro minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, dejara el señor RAUL DE JESUS MULATO CUCUFATE; de parte de YESENIA YANIRA MULATO JOVEL, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: SUSY CANDIDA MULATO DE RIVERA, y RAUL ANTONIO MULATO JOVEL. Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se cita a todos los que se crean con derecho, para los efectos de Ley.

San Salvador, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A018478

SILVIA MARGARITA JIMÉNEZ DE MORÁN, Notario, del domicilio de San Salvador, oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado #187, local 3, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL DE JESÚS GUILLEN ECHEVERRÍA VIUDA DE MUÑOZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa con último domicilio en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y siete mil ochocientos diecinueve – cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro – doscientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y cuatro – cero cero cero uno – uno; ocurrida en el Hospital Militar Central de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos, el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, de parte de los señores MAURO ALEXANDER MUÑOZ GUILLEN, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero quince mil setecientos veintisiete – uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos veintiún mil ciento sesenta y ocho – cero cero ocho – cuatro, y BÁRBARA MICHELLE PORTILLO VÁSQUEZ, de veintiocho años de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho – cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos ochenta y un mil ciento noventa y dos – ciento catorce – cero, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Judicial de los señores ROSENDO HUMBERTO MUÑOZ GUILLEN, de cincuenta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho – cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince – cero cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho – cero cero uno – uno, y WALTER GEOVANY MUÑOZ GUILLEN, de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta – ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres – cero cincuenta mil ciento setenta y seis – ciento uno – nueve; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador a las quince horas del día diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

SILVIA MARGARITA JIMENEZ DE MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. A018488

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Residencial Bosques de la Paz, Calle Diecinueve Oriente, número setenta y siete, Ilopango, San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria de los bienes dejados a su defunción por el señor TOBIAS HERNANDEZ ALAS, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintiuno, en Barrio Paleca, Segunda Calle La Ronda, casa número veintitrés, en el Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARTHA ELVI HERNANDEZ REGALADO conocida por MARTHA ELVIS HERNANDEZ REGALADO, en su calidad de heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interna de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Citando por este medio, a los que se crean con mejor o igual derecho a la referida Herencia Testamentaria para que concurran a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de año dos mil veintiuno.

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. B011358

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número ciento cuarenta y nueve, Centro de Gobierno, San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTHA LUZ AVELAR MONGE, la Herencia Intestada que a su defunción dejara su padre OVIDIO AVELAR conocido por OVIDIO AVELAR ORTEGA, en su calidad de Hija Sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a su hermana DELMY ARACELY AVELAR MONGE, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, a las dos horas y treinta minutos, del día treinta de junio del año dos mil veinte, de nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de choque séptico, neumonía por covid diecinueve, con asistencia médica, siendo de profesión Empleado, Salvadoreño, originario de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, su último

domicilio el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho en la mencionada herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge Alberto Moran Funes, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. B011360

KARLA VANESSA CÁRCAMO ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, casa cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Calle al Zapote parte Baja, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, el día ocho de junio de dos mil veinte, dejó la señora ADRIANA ORTIZ VÁSQUEZ, de parte de los señores: EMILIA ORTIZ, NICOLÁS ANTONIO ASCENCIO ORTIZ, ISRAEL ASCENCIO ORTIZ y SANDRA GUADALUPE ASCENCIO ORTIZ, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de noviembre del dos mil veintiuno.

KARLA VANESSA CARCAMO ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. B011373

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana. AL PUBLICO.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ LUIS NUÑEZ NAVARRO, quien falleció a las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de Julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio de la Ciudad de Santa Ana, a consecuencia de Covid–diecinueve, Infección de vías urinarias, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, de nacionalidad salvadoreña; de parte de su esposa sobreviviente señora MARIBEL NAVAS DE NUÑEZ, nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión del señor JOSÉ LUIS NUÑEZ NAVARRO, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina jurídica, situada en la dirección arriba mencionada.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B011378

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JORGE ADALBERTO MARTINEZ VELASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-doscientos veintidós mil ciento setenta y uno-ciento dos-cero; y DINORA IMELDA MARTINEZ DE ORELLANA, quien es de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y tres mil trescientos noventa y tres-seis, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-cero noventa mil quinientos sesenta y ocho-ciento uno-cero, en su carácter de hijos de la causante de la herencia intestada que a su defunción

dejó la señora MARIA ISABEL MARTINEZ, conocida por HILDA MARTINEZ e HILDA BALCACERES, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día dieciocho de Julio de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de sesenta y siete años, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintinueve mil quinientos treinta y uno-dos, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y uno-cero cero uno-ocho, a consecuencia de Pancetopenia, Neumonía Nosocomial, Sepsis Severa, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ.- En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B011380

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en: Colonia Escalón Ochenta y Tres Avenida Norte entre Quinta y Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos veinte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia que a su defunción, ocurrida en San Salvador, a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, dejó el señor ALESSANDRO PITTA, de parte de la señora SOFIA VAIRO DE PITTA, en su concepto de Cesionaria y Cónyuge Sobreviviente de los derechos hereditarios del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA, en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. B011383

JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en CARRETERA ANTIGUA A ZACATECOLUCA, KILÓMETRO SEIS Y MEDIO, CASA NÚMERO QUINIENTOS SEIS- B, SAN MARCOS, FRENTE A COLEGIO ALFARERO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora YENNY BEATRIZ ESPINOZA TEJADA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RAFAEL NAVARRO ESPINOZA, conocido por JOSE RAFAEL ESPINOZA NAVARRO, ocurrida a las dos horas del día veinte de abril de mil novecientos noventa y siete, en El Hospital Rosales, San Salvador, en concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ELVIRA ESPINOZA, madre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Julia Cristina Gómez Martínez. En la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B011393

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada BERTA BEATRIZ SANDOVAL MARTINEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora KATHERINNE SUGHEY ESCALANTE NUÑEZ, quien actúa en calidad de hija sobreviviente y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN ANTONIO ESCALANTE y ALMA CONCEPCION NUÑEZ MARTÍNEZ, conocida por ALMA CONCEPCION NUÑEZ; de la causante ALMA GLORIA SUGHEY ESCALANTE NUÑEZ, quien era de cuarenta y tres años de edad, Chef, falleció a las quince horas quince minutos el día nueve de enero del año dos mil veinte, a consecuencia de Trastorno Cardiopulmonar, Neumonía y Cáncer Cervical, siendo su último domicilio en el país el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00276-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil

veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ALMA GLORIA SUGEY ESCALANTE NUÑEZ, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018226-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la señora SILVIA JESUS CASTRO TORRES ahora SILVIA JESUS CASTRO DE SERMEÑO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 290-93 (Primero de lo Civil); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor CARLOS DE JESUS CASTRO conocido por CARLOS CASTRO, por lo que el día doce de julio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora SILVIA JESUS CASTRO TORRES ahora SILVIA JESUS CASTRO DE SERMEÑO; por lo que se le nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: SILVIA JESUS CASTRO TORRES ahora SILVIA JESUS CASTRO DE SERMEÑO; en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018228-1

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ARNOLDO CARDENAS SOTO, conocido por RAFAEL ARNOLDO CARDENAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, profesor, casado, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Rafael Cárdenas Rodríguez, conocido por Rafael Cárdenas, y de la señora María Edelmira Soto; quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día doce de Junio de dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02650454-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-150556-001-4; de parte de los señores: RAFAEL ENRIQUE CARDENAS SARAVIA, de treinta años de edad, empresario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04447812-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-190591-101-0, y CINDY GUADALUPE CARDENAS DE QUINTANILLA, de treinta y dos años de edad, Ingeniera en Sistemas Informáticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04056178-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-031288-101-1; ambos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la cónyuge sobreviviente del causante señora ANA SILVIA SARAVIA DE CARDENAS. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018282-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución proveída el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante GILBERTO ROLANDO VELASQUEZ ESCOBAR,

quien fue de setenta y ocho años de edad, enderezador y pintor, Salvadoreña, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Julia Escobar y Gilberto Velásquez; fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil veinte; ROSA EVELYN VELASQUEZ UMANZOR conocida por ROSA EVELYN UMANZOR, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 00021425-1 y número de identificación tributaria 1217-041262-103-3; y ERIK ROLANDO UMANZOR conocido por ERICK ROLANDO UMANZOR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00403483-1 y número de identificación tributaria 1217-120264-001-9; la primera como heredera testamentaria y como heredera declarada de los bienes que a su defunción dejó el causante WALTER ANTONIO UMANZOR; y el segundo como heredero testamentario.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018293-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JORGE DE JESÚS SALAMANCA, de cincuenta y seis años de edad, casado, oficios maquinista, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Domitila Salamanca, fallecido el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05774571-6, tarjeta de identificación tributaria número 1217-140460-111-8 de parte de la señora LUCÍA TORRES DE SALAMANCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, condado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 519646870, con documento único de identidad número 04116874-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050757-105-9, en calidad de cónyuge del causante JORGE DE JESÚS SALAMANCA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los

que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018310-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Suplente del Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer LUCILA ALVARENGA, quien fue de ochenta y un años de edad, comerciante en pequeño, soltera, con documento único de identidad número 02341849 - 2 y tarjeta de identificación tributaria número 1312 - 041136 - 001 - 1, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Concepción Alvarenga, fallecida el día dos de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA ARGELIA ALVARENGA, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 01138779 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 1203 - 240545 - 101 - 2, en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARIA ARGELIA ALVARENGA, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Se declara heredera interina a la señora MARIA ARGELIA ALVARENGA, en calidad de hermana de la causante, por manifestar su representante procesal, el Abogado JAIME ROBERTO CRUZ BLANCO, que no existen herederos comprendidos en el numeral primero y segundo del artículo 988 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A018311-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 02855-21-CVDV-ICM1-269-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante DAMASO GUEVARA COCA conocido por DAMAZO GUEVARA COCA, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de San Simón, departamento de Morazán, hijo de Demetria Guevara y Gregorio Coca, quien falleció el día once de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02733660-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1321-111233-001-0; de parte de los señores DIEGO JOSUÉ CHICAS GUEVARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06230964-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290601-109-4; y MELISSA ALEXANDRA CHICAS GUEVARA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06374478-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070802-109-0, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018331-1

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO MOISES CAMPOS GAMEZ, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, a los cuarenta y nueve años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de esta ciudad, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y se identificó con su Documento Único de Identidad cero

cero trescientos treinta y tres mil trescientos diez - uno e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil doscientos setenta y dos - ciento diez - seis y fue hijo del señor Tomas Campos Ríos y señora Dolores Adilia Gámez Solórzano, ya fallecidos, de parte de los señores FATIMA ABIGAIL CAMPOS ALVARADO, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento noventa y cinco mil quinientos noventa y uno - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once - trescientos once mil noventa y cinco - ciento cinco - nueve, WALTER STEVEN CAMPOS RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos setenta y nueve mil cincuenta y dos - cinco e Identificación Tributaria número cero cuatrocientos uno - doscientos cincuenta y un mil ciento dos - ciento uno - siete, MOISES ARIEL CAMPOS CHAVARRIA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos ochenta y seis mil novecientos veinticinco - cinco e Identificación Tributaria número cero quinientos once - ciento cincuenta mil novecientos noventa y siete - ciento ocho - cinco e ISAAC ALEJANDRO CAMPOS CHAVARRIA, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos ochenta y siete mil quinientos veintinueve - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil uno - ciento cuarenta y ocho - cero, como hijos del causante y la señora Sandra Isabel Rodríguez Rivera, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cuarenta y tres mil setecientos - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos dieciséis - doscientos cincuenta y un mil ochenta y tres - ciento uno - siete, en representación del menor JIMMY ALESSANDRO CAMPOS RODRIGUEZ, también como hijo del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018335-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas Ortega, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Milagro Asunción Echeverría de Flores, quien falleció

sin haber dejado testamento, el día siete de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Houston Harris, Texas y el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Pedro Antonio Flores, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y como cesionario de los derechos que sobre la referida herencia le correspondían a la señora Petrona Calderón de Echeverría como madre sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATESANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A018342-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con tres minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02943-21-CVDV-ICM1-280-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ROCÍO MARGARITA BERRIOS CHÁVEZ de cuarenta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio, Documento Único de Identidad Número cero cero cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete - doscientos noventa y un mil doscientos setenta y siete - ciento cuatro - uno, RICARDO ANTONIO BERRIOS CHÁVEZ de cuarenta y nueve años de edad. Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos cincuenta y un mil setecientos setenta -ocho; y Número de identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete - doscientos treinta y un mil setenta y uno - ciento dos - uno, EVA GUADALUPE BERRIOS CHÁVEZ; de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete -doscientos cincuenta mil quinientos setenta y cuatro - ciento doce - cero, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios del derecho de herencia que le correspondía a GLADYS DEL CARMEN CHÁVEZ VIUDA DE BERRIOS, en calidad de cónyuge del causante RICARDO DE JESÚS

BERRIOS MOYA conocido por RICARDO DE JESÚS MOYA y por RICARDO BERRIOS, a su defunción ocurrida el día diez de Julio del año dos mil ocho, a la edad de sesenta y cuatro años, empleado, Casado, originario y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Francisco Berrios López y Maria Evangelina Moya de Berrios, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y uno guión cero; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil, Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuatro minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018352-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día treinta de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE NEFTALI FLORES RODRIGUEZ, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en su casa de habitación situada Cantón San Josecito, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de la señora SILVIA MARIA DEL CARMEN MANZANARES DE FLORES, en su calidad de cónyuge de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a treinta días de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018367-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARISOL AMAYA GÓMEZ, de cuarenta y seis años de edad, divorciada, empleada, del domicilio San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00053009-7 y Tarjeta de identificación Tributaria número 1315-091273-101-5, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA SANTIAGO GÓMEZ DE AMAYA, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Gualococoy, y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, quien falleció el día 02 de abril de 2006, hija de Rafael Gómez, y María Enriqueta Guevara, con Documento Único de Identidad número 00006092-93, la causante, en calidad de hija y Cesionaria de los derechos que le correspondían a Marina Amaya Gómez de Mata, y Pacita Amaya Gómez, como hijas de la referido causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A018376-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 167/ACE/19(2), iniciadas por la Licenciada July Margareth Córdova Guillén en concepto de Apoderada General Judicial del señor Crisantos Zacapa Hernández, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02837717-0, número de Identificación Tributaria 0308-111252-101-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veintidós de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor CRISANTOS ZACAPA

HERNANDEZ conocido por Crisanto Zacapa Hernández y Crisanto Zacapa, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARGARITA ZACAPA RAFAEL, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores Juana Rafael y Juan Zacapa, fallecida el día quince de Junio de mil novecientos noventa y dos, en el cantón El Carrizal jurisdicción de Nahuizalco, su último domicilio.

Al aceptante señor CRISANTOS ZACAPA HERNANDEZ conocido por Crisanto Zacapa Hernández y Crisanto Zacapa, por Derecho de Representación que en la sucesión le correspondía al señor Salvador Zacapa, éste como hermano de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018377-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ROBERTO ECHEVERRIA GRACIAS, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve; hijo de Sixto Echeverría y de Ana María Gracias, con Documento Único de Identidad Número 01351473- 3; y Número de Identificación Tributaria 1325-030737-001-0, de parte de la señora EDITA PORTILLO CABRERA DE ECHEVERRIA, de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, con Documento Único de Identidad Número 01813102-7, con Número de Identificación Tributaria 1325- 160942-001-9; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018379-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS ALFREDO ARGUETA Y ARGUETA, al fallecer el día veintisiete de abril de dos mil diecinueve en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de las señoras VICENTA ARGUETA, conocida por MARIA VICENTA ARGUETA como madre del causante, ANGELA MARIA CAMPOS DE ARGUETA como cónyuge sobreviviente del causante y ANA GISELA ARGUETA CAMPOS como hija del causante. Confiéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018381-1

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante COLOMBINA URSULA URBANO, conocida por COLOMBINA URSULA HERNANDEZ

URBANO, por COLOMBINA URBANO MARTINEZ DE FLORES por COLOMBINA MARTINEZ DE FLORES, por COLOMBINA DE FLORES, por COLONBIA URSULA URBANO, COLOMBINA URBANO MARTINEZ, por COLOMBINA MARTINEZ, COLOMBINA URSULA URBANO MARTINEZ y por COLUMBINA URSULA URBANO, quien falleciera el día doce de julio de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora COLUMBINA ERNESTINA FLORES DE SALGUERO, cuyo nombre de soltera fue COLUMBINA ERNESTINA FLORES URBANO, en su calidad de hija sobreviviente.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA, y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las nueve horas y ocho minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

3 v. alt. No. A018383-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecinueve de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO LÓPEZ, a su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, quien era cincuenta años de edad, soltero, empleado; siendo Villa de San Luis La Herradura, el lugar de su último domicilio; por parte de ELSI MARITZA LÓPEZ VÁSQUEZ, DELMY GUADALUPE LÓPEZ VÁSQUEZ, y la menor ANA ESTEFANI LÓPEZ VÁSQUEZ, todas en calidad de hijas del referido causante. Y se ha nombrado a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018395-1

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1-JAIME ODIR MERLOS JOVEL, quien es de cuarenta y seis años de edad, Arquitecto, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02291058-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-060675-104-2, en calidad de HIJO del de cuius; y, 2-LUIS ÁNGEL MERLOS JOVEL, quien es de cuarenta y dos años de edad, Arquitecto, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02332240-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-271078-108-8, en calidad de HIJO del de cuius; de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO LEÓNIDAS MERLOS MARTÍNEZ conocido por JULIO LEÓNIDAS MERLOS, ocurrida en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintidós horas del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, Casado con la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES JOVEL de MERLOS (fallecida), Empleado, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores ISMAEL CANDELARIO MERLOS conocido por ISMAEL MERLOS y de FELIPA SANTIAGO MARTÍNEZ de MERLOS conocida por FELIPA SANTIAGO MARTÍNEZ y por SANTIAGO MARTÍNEZ (ambos fallecidos), quien poseía el Documento Único de Identidad número 00799114-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-110442-001-6.

Confíerese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante JULIO LEÓNIDAS MERLOS MARTÍNEZ conocido por JULIO LEÓNIDAS MERLOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas diez minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018407-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Elia Luz Rodríguez Olmedo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 128-AHI-21(C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARIANO DE JESÚS ALFARO conocido por MARIANO DE JESÚS ALFARO ZALDIVAR, quien fue de 76 años de edad, Empleado, casado con Sara de la Cruz Rivera, del domicilio del Cantón Primavera de la jurisdicción de Santa Ana, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00737005-8, con Número de Identificación Tributaria 0210-170431-003-3, de padres ignorados, quien falleció en el Hospital Regional del Seguro Social de esta ciudad, el día 20 de noviembre del año 2007, a las veinte horas y diez minutos; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GRISELDA ELENA MAGAÑA ALFARO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del expresado causante, le correspondía al señor PEDRO ALFONSO ALFARO RIVERA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018413-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la señora CORINA ARIAS DE VELASQUEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Daniel Antonio Velásquez Arias y Delsi Marisol Velásquez Arias, éstos en concepto de hijos del causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ESTANISLAO VELASQUEZ, quien al momento de su muerte era de setenta y un años de edad, albañil, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos cinco mil seiscientos veintidós guión uno, con Número de

Identificación Tributaria: mil cuatrocientos tres guión ciento veintidós mil ciento cuarenta y ocho guión ciento dos guión siete, quien falleció a las once horas cincuenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veinte, en Hospital El Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio. Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas diez minutos del día once de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A018424-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los licenciados Mauricio Antonio Valle López y Eduviges de Tránsito Henríquez de Herrera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-112-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Cruz Ingles Amaya conocido por Cruz Ingles; quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Vicente, departamento de La Paz, y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día dos de marzo de dos mil doce, titular del Documento Único de Identidad número 02759101-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-260930-101-0; siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Crisanto Isidro Manzanares Ingles, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04109206-6; y Número de Identificación Tributaria 1001-150589-101-5; en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Josefa Ingles Manzanares, esta última en calidad de hija sobreviviente del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDAMEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A018449-1

EL MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ. Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mauricio Antonio Valle López; diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Onecismo Gregorio Merino, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02144423-5; y Número de Identificación Tributaria 1001-250256-101-0; fallecido el día dos de marzo del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, San Nicolás, Caserío Santa Paula, Apastepeque, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día en expediente número HT-84-2021-2, se tuvo por aceptada la herencia mencionada de parte de la señora Anastacia Félix Laínez de Merino, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número: 02144528-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-050658-101-3; en su calidad de heredera testamentaria del referida causante; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDAMEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018450-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Gloria Elizabeth Cortéz de Ávila, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 61-AHÍ-21 (1); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor ERNESTO SIGFREDO JORDÁN AGUILAR, quien falleció el día 5 de enero del año 2021; siendo su último domicilio la Urbanización La Ronda, Block C, Casa Número 3, de esta ciudad, del mismo departamento, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SANDRA LORENA JORDÁN AGUILAR, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018456-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO DELGADO, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00243522-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-050159-002-0, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, mecánico, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Rosaura Delgado (fallecida); de parte de LICIDA VERONICA DELGADO FLORES, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03978419-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-010988-125-0, ROBERTO ANTONIO DELGADO AMAYA, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02202278-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-061084-113-7, y del niño ELISEO BENJAMIN DELGADO VILLANUEVA, de siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y con Número de Identificación Tributaria número 0614-251113-110-4, representado legalmente por la madre SARAI VILLANUEVA DE DELGADO, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00890339-1, y con Número de Identificación Tributaria 0517-290477-102-7, en calidad de hijos del causante antes citado. Se hace constar que la señora SARAI VILLANUEVA DE DELGADO, en su calidad de esposa del causante antes citado, repudió el derecho que le correspondía a la presente aceptación de Herencia.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas y diecinueve minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018466-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ELIO TITO APARICIO, que falleció el día dos de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio esta misma ciudad; por parte del señor ANGEL ANTONIO VILLALTA APARICIO, en su calidad de hijo del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018484-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y trece minutos de este día dictada por esta sede Judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido de parte del señor. HERBERT AMILCAR GUEVARA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, residente accidentalmente en Los Ángeles, Estado California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cuatro uno tres dos uno- cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno dos tres- uno seis cero cuatro cinco tres- cero cero tres- siete; como hijo de la causante POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora HILDA GUEVARA, conocida por HILDA GUEVARA CANJURA, al fallecer a las once horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, en el Instituto del Seguro Social, de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero nueve ocho uno siete-uno, era hija de la señora Josefina Guevara, y del señor José Antonio Canjura, ya fallecidos.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor HERBERT AMILCAR GUEVARA, y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A018497-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de NIDIA IDANIA ESCOBAR DE MUÑOZ, a título de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a IRIS KARINA ESCOBAR DURAN, LEDIS ENEIDA DURAN ESCOBAR, BRIANS SMITH ESCOBAR y DEYNA RACHEL ESCOBAR DURAN, como hijos sobrevivientes de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ROSA IDALIA DURAN, quien falleciere con fecha de las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, en Cantón Barra de Santiago, Caserío Los Limones, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A018502-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas veinte minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor GERMAN ALEXANDER ASCENCIO RUIZ, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de cuarenta y cuatro años, soltero, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Aracely Ruiz y Urbano Ascencio, con Documento Único de Identidad 02388083-5; de parte de la niña GERMAN ALEXANDER ASCENCIO ROSALES, de tres años de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La

Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0522-071016-101-0; en su calidad de hijo del causante, representado legalmente por la señora ELDA REBECA ROSALES FLORES; de parte de la señora ANDREA NATHALYA ASCENCIO BARRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres seis nueve siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos dos-dos siete cero cuatro nueve seis-uno cero dos-tres, en su calidad de hija del causante; y de parte de la adolescente VANESSA NICOLL ASCENCIO BARRERA, de quince años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, representada legalmente por la señora JUANA DEL CARMEN BARRERA PENADO, en su calidad de hija del causante.- Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A018510-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO MANCIA, que a su defunción ocurrida era de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Emilia Mancía (fallecida), falleció el día veinte de febrero del año dos mil quince, de parte de la señora ISMENIA ESPERANZA MANCIA DE GONZALEZ, en su calidad de heredera que por derecho le corresponde, en su calidad de hija, y Cesionaria de los derechos de la señora Mercedes Calderón Viuda de Mancía, quien era la cónyuge del causante, señor PEDRO MANCIA. Confírase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011356-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas diecinueve minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO JAVIER CASTRO CASCO, quien al momento de su fallecimiento era de dieciocho años de edad, estudiante, soltero, originario y con último domicilio en Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, hijo de Gonzalo Castro Portillo y Luciana Jovita Casco Sosa, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos uno uno ocho cuatro siete-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-dos cero cero siete nueve cinco-uno cero uno-nueve; quien falleció el día doce de noviembre del dos mil trece a causa de intoxicación severa por biperidilo, insuficiencia respiratoria aguda; de parte de la señora LUCIANA JOVITA CASCO SOSA, de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres ocho ocho siete seis seis-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno cinco cero uno siete uno-uno cero tres-dos, ésta en su calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas treinta minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. B011359-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Fernando Peraza Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 255-AHT-21 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora ANA MARGARITA AGREDA DE BARRIENTOS, quien fue de 71 años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Ana, de este departamento, quien falleció a las 11 horas con 30 minutos del día 11 de junio del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor EMILIO RENÉ ÁGREDA CÁRCAMO, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI número 05902030-8; y NIT 0210-220200-105-4, en calidad de heredero testamentario de la causante ANA MARGARITA AGREDA DE BARRIENTOS.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011362-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANDRES GARCIA; acaecida el día veintiséis de enero de dos mil veinte, en el Cantón El Volcán, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y tres años de edad, agricultor, soltero, hijo de la señora María del Carmen García González, conocida por María del Carmen García, y por Carmen García, (fallecida); de parte de la señora MARTA ALICIA GARCIA, en calidad de hermana del causante, representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011366-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVAS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día uno de marzo de dos mil once, en Colonia Palestina, de la Ciudad de Sensuntepeque; dejó el causante ESTANISLAO CASTRO NUÑEZ, conocido por ESTANISLAO CASTRO y ESTANISLAO NUÑEZ, quien tuvo su último domicilio en Cantón El Aguacate, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue de setenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de FELIPE CASTRO y INES NUÑEZ; de parte de la señora: ANTONIA ROMERO DE CASTRO, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARIA MARTINA CASTRO DE HERNANDEZ y JOSE ALBERTO CASTRO, como hijos del referido causante; la aceptante está siendo representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011367-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintidós de marzo del año dos mil tres, en la Ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, de Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país el municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; dejó el causante JOSE BENJAMIN FUENTES LOPEZ, quien fue de veintitrés años de edad, soltero, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas, hijo de José Gonzalo López y de María Juana Odilia Fuentes López, conocida por María Juana Odilia Fuentes Maldonado, Odilia Fuentes Maldonado, Juana Odilia Fuentes, Odilia Fuentes, y por Odilia Maldonado, de parte de la señora: MARIA JUANA ODILIA FUENTES LOPEZ, conocida por MARIA JUANA ODILIA FUENTES MALDONADO, ODILIA FUENTES MALDONADO, JUANA ODILIA FUENTES, ODILIA FUENTES, y por ODILIA MALDONADO, en calidad de madre del causante JOSE BENJAMIN FUENTES LOPEZ, la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011368-1

REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BARBARO MORALES BENITEZ, conocido por JOSE BARBARO MORALES; acaecida el día catorce de junio de dos mil veinte, en Cantón Tempisque, jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas; siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el

causante de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, hijo del señor Rodrigo Morales, (fallecido), y de la señora Paula Benítez, (fallecida); de parte de la señora MARÍA CECILIA MORALES DE AREVALO, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge e hija del causante respectivamente, les correspondían a las señoras LUCIA IRAHETA DE MORALES y MARÍA LORENA MORALES IRAHETA, la solicitante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011369-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiséis de agosto de dos mil doce, en el Barrio San Antonio, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio dejó el causante ERIBERTO RIVAS BONILLA, conocido por HERIBERTO RIVAS BONILLA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, casado, hijo de la señora María Florinda Bonilla Viuda de Rivas, conocida por María Florinda Bonilla (ya fallecida); de parte de la señora VICTORIA BARRERA DE RIVAS, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENE MAURICIO RIVAS BARRERA, en calidad de hijo del referido causante, la solicitante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011370-1

SERGIO MARCELLO ANDRADE, JUEZ INTERINO (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF. 1-DVC-21 y NUE. 06514-20-CVDV-ICM2, a las catorce horas y cuarenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor MANUEL ÁNGEL CAMPOS, a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, en Colonia Santa Carlota, Pasaje la Bomba Final Calle Lara, Número 9, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, San Salvador, por parte la solicitante ROSA MÉLIDA CAMPOS MARTINEZ, en su calidad de Hija sobreviviente del causante señor MANUEL ÁNGEL CAMPOS, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. SERGIO MARCELLO ANDRADE, JUEZ INTO (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011395-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO AGUILAR ORELLANA, quien falleció a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la entrada de emergencia del Hospital Nacional de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de los señores MARIA ANGELA ORTEGA DE AGUILAR, SANTOS DE JESUS AGUILAR ORTEGA, ALICIA DEL CARMEN AGUILAR ORTEGA y MARIA BERNARDINA AGUILAR ORTEGA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. c. No. A018490-1

## TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARÍA LILIAN GUARDADO DE TEJADA, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial del señor ARMANDO DE JESUS GUARDADO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de El Paraíso, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y un mil seiscientos noventa punto cincuenta metros; ESTE cuatrocientos noventa y dos mil quinientos veintisiete punto cero siete metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y seis minutos veintidós segundos Este y una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y dos metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de CENTRO ESCOLAR (FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS) con MURO DE BLOCK PROPIO, llegando al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cuatro grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de quince punto veintiuno metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de JULIA PEREZ, con CALLE PUBLICA, inmueble propiedad de MARIA MADALENA PEREZ CARDOZA, con CALLE PUBLICA, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de BLANCA YANIRA CABRERA, con lindero de muro de ladrillo propio de la colindante, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de MARIA VICTORIA RIVAS DE REYES, con lindero de muro de ladrillo propio de la colindante, llegando así al vértice noroeste, que es donde se unió la presente descripción. El inmueble antes descrito contiene construida una casa paredes de ladrillo y techo de duralita y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derechos reales o cargas que respetar a terceros; y su poderdante lo adquirió por Compraventa que les hiciera al señor Juan Narciso García, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las dieciocho horas con treinta minutos, del día seis de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Claudio Pérez Escobar; y aunados a la posesión de sus antecesores, es dueño en forma, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. EVER ISAAC MARTÍNEZ HÉRCULES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018230-1

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado la señora PETRONILA MIRANDA MIRANDA, quien es de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Colonia Elen 2, Pje. 3 # 6, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro nueve nueve dos ocho tres - cinco, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) cero cuatro dos cero - uno cero cero dos seis cinco - uno cero tres - tres. Solicitando que se le expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIÚN PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (421.75 m2), el cual adquirió por compraventa de la señora Beatriz Elvira Alas Avalos; siendo su descripción técnica la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos cero tres segundos Este, con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos once segundos Este, con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos veintiún segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados doce minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y un metros; colindando con Susana Echeverría. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cero cero minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con German Arnoldo Rivera, con quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; colindando con Rafael Joel Avalos Barahona. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de once punto setenta y nueve metros; colindando con Catalina Monge Barahona y Marilyn Elena Avalos de Acosta, calle nacional de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo que hace saber al público para los efectos legales. En el inmueble no existe construcción alguna (predio baldío) el cual se valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión más la de los antecesores suman más de veinte años de quieta, pacífica e ininterrumpida posesión material, no es predio dominante, ni sirviente, tampoco tiene carga o derecho real perteneciente a otra persona. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que hizo a la señora Beatriz Elvira Alas Avalos, según escritura pública número ciento cincuenta y siete, otorgada en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las siete horas del día veintiocho de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la Licenciada María Isabel Castellanos de Pérez.

Alcaldía Municipal de Cinquera, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018370-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada NOHEMY ARACELY GODOY RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, actuando en carácter de apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JORGE ANTONIO SALINAS, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento noventa mil seiscientos doce - cero; y con Número de Identificación Tributaria número cero trescientos quince - doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y uno - ciento uno - nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, teniendo la posesión poderdante, ubicado en el Barrio La Playa, calle principal, sin número S/N Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno U cero tres, Parcela cincuenta, compuesto de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS, (144.9 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno nueve cero cero uno tres nueve dos expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, de extensión superficial. Cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: con Jorge Antonio Salinas, AL ORIENTE: colinda con Alcaldía Municipal de Acajutla, calle de por medio; AL SUR: colinda con Fundación Corazones de Vida; y AL PONIENTE: colinda con Carmen Estrada Ordoñez y Marta Alicia Martínez de Romero. El inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de CUARENTA AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA ESTELA CONTRERAS COLOCHO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A018470-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

El Suscrito Notario, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO: Al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Cristóbal Aquilino Flores Cartagena; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Caserío El Zarzal, Cantón El Gramal, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de un área de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con Matías Flores Murcia, Cándida Flores Murcia y Jesús Alvarado, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE; colindando con Centro Escolar Caserío El Zarzal, Jesús Alvarado Dubón y Santos

Cartagena. LINDERO SUR; colindando con Zoila Flores. LINDERO PONIENTE; colindando con Zoila Flores y Elena Ochoa de Rodríguez; y valúa el inmueble en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los quince días de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018358

El Suscrito Notario, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO: Al público

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Jaime Ernesto Deras Rodríguez; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rural, situado en Las Casitas, Cantón Talquezalar, jurisdicción de Citalá, departamento de Chalatenango, de un área de QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con sucesión de Pedro Guillen. LINDERO ORIENTE; colindando con Jorge Arturo Umaña. LINDERO SUR; colindando con Jaime Ernesto Deras Rodríguez. LINDERO PONIENTE; colindando con Jorge Humberto Castaneda; y valúa el inmueble en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los nueve días de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018360

El Suscrito Notario, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO: Al público

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor José Emanuel Molina Huezco; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Cantón El Rosario, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de un área de DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS, de extensión superficial. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con terrenos Sucesión de Efraín Antonio Molina, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE; colindando con terrenos de Lilian Maricela Landaverde Vásquez. LINDERO SUR; colindando con terrenos de Gonzalo Dubón Vásquez. LINDERO PONIENTE; colindando con terrenos Sucesión de Adelina López; y valúa el inmueble en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los nueve días de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A018363

VICTORIANO REYES RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, ha comparecido el Licenciado Omar Alberto Romero Fuentes, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FILOMON ARGUETA ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando se extienda Título Supletorio a favor de su poderdante sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Estanzuelas, Cantón Paturla, municipio Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de trescientos diecinueve punto cero cinco metros, linda con terreno de Juan Félix Romero, quebrada de por medio; AL ORIENTE, distancia de doscientos cuarenta y siete punto ochenta y ocho metros, linda con terreno de María Timotea Vásquez; AL SUR, distancia de doscientos noventa y dos punto cincuenta y siete metros, linda con terreno de María Virginia Argueta del Cid; AL PONIENTE, distancia de trescientos treinta y seis punto noventa y tres metros, linda con terrenos de Adela Romero, quebrada de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión Material que le hiciera el señor Gabino Rosario Argueta, el día dos de noviembre del año dos mil veinte. Avaluando dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. VICTORIANO REYES RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. B011355

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, con Oficina Jurídica en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, local doscientos uno, Segunda Planta, de la ciudad y departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales se ha presentado la señora GRISELDA CAROLINA MENJÍVAR MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad

Número cero cuatro uno ocho siete cinco uno tres - nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro dos cuatro - cero cinco cero tres ocho nueve - uno cero uno - tres; actuando en su calidad de Apoderada Especial de los señores: ALEXANDER ANTONIO MENJÍVAR MARTÍNEZ, de cuarenta y siete años de edad, Constructor y Ganadero, del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango y del de la ciudad Norwalk, Estado de California, en los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número: cero seis uno dos ocho nueve cinco cero - dos; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro - dos uno cero uno siete cuatro - uno cero uno - ocho; y YESENIA MARLENE MORAN MARTÍNEZ, de cuarenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango y del de la ciudad Norwalk, Estado de California, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco seis uno cuatro cuatro seis - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos cuatro - uno uno cero cuatro siete nueve - uno cero uno - cero; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder Especial respectivo; a efecto de promover Diligencias de Título Supletorio sobre un terreno rústico, en propiedad y posesión de sus mandantes, en proindivisión y por iguales partes, ubicado en Cantón y Caserío Las Parvitas, Municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, de un área de VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Línea quebrada compuesta por nueve tramos rectos de las siguientes medidas: treinta y cinco punto cuarenta y cinco metros, diecinueve punto veinticinco metros, seis punto noventa y un metros, seis punto cuarenta metros, quince punto cuarenta y dos metros, veintiséis punto setenta y ocho metros, veinte punto doce metros, dieciocho punto treinta y un metros, y diecinueve punto cero cuatro metros; colindando por este rumbo con terrenos de Isabel Cardoza Cardoza y Sucesión de José Fermín Mejía, con cerco de púas de por medio, propiedad de los solicitantes. AL ORIENTE: Línea quebrada compuesta por ocho tramos rectos de las siguientes medidas: ocho punto setenta y tres metros, veintidós punto sesenta y un metros, veinticinco punto treinta y cuatro metros, dieciséis punto noventa y siete metros, once punto cuarenta y cinco metros, diecinueve punto cincuenta y ocho metros, cinco punto ochenta y un metros y veintiuno punto treinta y siete metros; colindando por este rumbo con terrenos antes de José Fermín Mejía y Herminia Cardoza; ahora con terrenos de la Sucesión de Jose Fermín Mejía y con Lázaro Cardoza, cerco de púas propiedad de los solicitantes y, asimismo, con quebrada de invierno de por medio con el último colindante citado. AL SUR: Línea quebrada compuesta por ocho tramos de las siguientes medidas: cinco punto cero cinco metros, veinticuatro punto cuarenta y seis metros, treinta y dos punto noventa y dos metros, treinta y siete punto veinticuatro metros, veintitrés punto ochenta y ocho metros, diecinueve punto noventa y tres metros, treinta y cinco punto cero cinco metros y dieciséis punto setenta y nueve metros; colindado por este rumbo con terreno de Antonio Cardoza, con cerco de púas de por medio, propiedad de los solicitantes. Y AL PONIENTE: Línea quebrada compuesta por nueve tramos rectos de las siguientes medidas: cuarenta punto noventa metros, diecisiete punto diez metros, dieciséis punto sesenta y siete metros, diecinueve punto cincuenta y tres metros, doce punto once metros, dieciocho punto ochenta y cuatro metros, quince punto ochenta metros, dieciséis punto ochenta y cinco metros, y veinte punto cuarenta y dos metros; colindando por este rumbo con terreno de

Isabel Cardoza Cardoza, cerco de por medio; y asimismo, con terreno de Manuel de Jesús Morán López, camino vecinal de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente no tiene más cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y se valúa en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble ha sido obtenido por los solicitantes, por escritura de compraventa otorgada a su favor por el señor José Salvador Cardoza López, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día nueve de enero del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales; el señor Cardoza López, por su parte, lo obtuvo por medio de compraventa hecha al señor Isabel Cardoza Cardoza, el día once de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad y departamento de Chalatenango, ante los oficios del Notario Carlos Araujo Alemán; y asimismo, el señor Isabel Cardoza Cardoza, lo obtuvo por compraventa que del mismo le hiciera el señor Abel de Jesús Guardado, en la ciudad y departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del notario Carlos Araujo Alemán; por lo que la posesión de los solicitantes, sumada a la de sus antiguos poseedores, tiene más de treinta y cuatro años de ser quieta, pacífica y no interrumpida.

Ciudad y departamento de San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

ANGEL RAMOS COELLO,

NOTARIO.

1 v. No. B011381

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEYSIDEL CARMEN MEJIA OSORIO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SANTOS SANDOVAL DE LOPEZ, de setenta y ocho años de edad, domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 01674991-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0517-220842-101-1, solicitando Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en CANTON LAS MESAS, SIN NUMERO, CASERIO VALLE MESAS, JURISDICCION DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia

de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados cero dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con FELIPE VILLANUEVA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cero siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cero tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados veintiún minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y un grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados catorce minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con MARIA DEYSI GALDAMEZ RODRIGUEZ, CARMEN EMERITA GALDAMEZ DE MALDONADO, CRISTINA GALDAMEZ RODRIGUEZ, JOSE CARLOS GALDAMEZ RODRIGUEZ, JOSELUIS GALDAMEZ, JOSE MANUEL GALDAMEZ, NERY LUZ GALDAMEZ RODRIGUEZ, TERESA REYNA GALDAMEZ DE CUCUFATE y MARIA DOLORES GALDAMEZ RODRIGUEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados catorce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco,

Norte sesenta y tres grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo siete, Norte sesenta grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; colindando con JUAN ANTONIO PORTILLO MURCIA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; colindando con CLAUDIA CERRITOS, con cerco de púas y camino de servidumbre de por medio; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados doce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; colindando con CLAUDIA CERRITOS, TOMAS BARILLAS, con cerco de púas y camino de servidumbre de por medio; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; colindando con TOMAS BARILLAS, con cerco de púas y camino de servidumbre por medio; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; colindando con MARIA ISABEL SANTOS SARMIENTO DE BARILLAS, con cerco de púas y camino de servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora RAYMUNDA VALDIZON PEÑA, de fecha nueve de enero del año dos mil quince, y desde esa época hasta la actualidad el solicitante ha vivido en dicho lugar, ejerciendo la posesión por más de diez años en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos como verdadero dueño, asimismo sobre este inmueble no recae ningún derecho real que pueda respetarse y además carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad, y el valor lo estima en la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado GEOVANNY EDENILSON BENÍTEZ GUTIÉRREZ, en calidad de apoderado general judicial del señor MARVIN FLORES RODRÍGUEZ, quien al momento de presentarse la solicitud era de 41 años de edad, albañil, originario y del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00248038-7, y con tarjeta de identificación tributaria número 1318-010180-102-8; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como El Pedrero del Cantón Cañaverales del Municipio de San Fernando departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: AL ORIENTE: mide treinta y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Marvin Ulises Romero, calle que de San Fernando conduce a Torola de por medio; AL NORTE: mide ochocientos treinta y cinco punto quince metros cuadrados, colinda con las propiedades de Carmen Rodríguez, cerco de púa de por medio; Soledad Rodríguez, cerco de piedra y alambre de púas de por medio; Beti Nolasco, cerco de alambre de púas de por medio; Marvin Ulises Romero, parte con quebrada y parte con cerco de púas de por medio y con Jesús Urquilla, quebrada de invierno de por medio; AL PONIENTE: ciento setenta y nueve punto noventa y ocho metros, colinda con propiedad de los señores Ernesto Urquilla y con Humberto Ramos, cerco de alambre de púas de por medio y AL SUR: quinientos ochenta y uno punto cuarenta y cuatro metros, colinda con el vendedor Francisco Antonio Flores Rodríguez y Armando Chicas, quebrada de por medio, con Benigno Nolasco, alambre de púas de por medio, y con la Alcaldía Municipal de San Fernando (cancha de fútbol) cerco de alambre de púas y muro de piedra de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Francisco Antonio Flores Rodríguez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011375-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en el carácter de Apoderado General Judicial de los señores FERNANDA CASTRO RAMOS, de

ochenta y dos años de edad, ama de casa, con domicilio en San Gerardo, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete cuatro uno tres seis siete - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno dos uno cuatro - tres cero cero cinco tres nueve - uno cero uno - siete; EUSEBIO CASTRO CASTRO, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, con domicilio en San Gerardo, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres siete ocho siete uno cuatro - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno dos uno cuatro - cero tres cero nueve seis siete - uno cero dos - cinco; y MIGUEL ANGEL CASTRO, de cincuenta y seis años de edad, jornalero, con domicilio en San Gerardo, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero tres cuatro dos tres uno dos cinco - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno dos uno cuatro - uno dos cero tres seis cinco - uno cero tres - cero; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, del cual son dueños y actuales poseedores los dos primeros de un treinta y tres punto treinta y tres por ciento, y el último de un treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento, situado en el Caserío Las Vegas, Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Linda resto de terreno que le queda al vendedor señor Pablo Flores del Cid, cerco de tela metálica del vendedor de por medio. AL NORTE: Linda con terreno de los señores Eduardo Jirón y Leonel Flores, muro de bloque en una parte y en el otro cerco de alambre de los colindantes de por medio; AL PONIENTE: Linda con la República de Honduras, río Torola de por medio.- Y AL SUR: Linda con terreno del señor Reyes Jirón, cerco de piedra y piñal medianero de por medio. En la porción de que se desmembra antes descrita, existen construidas dos casas: La primera, techo de tejas paredes de ladrillo, de ciento veinte metros cuadrados de construcción y la segunda, techo tejas, paredes de adobe, de cincuenta metros cuadrados de construcción. - Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión, que le hizo el señor PABLO FLORES DEL CID, y dicho inmueble lo valúa en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011390-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos sesenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS

DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CHRISTIAN DAVID GARCÍA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 31 años. Profesión: Licenciado en administración de empresas. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: 244502099. Carné de Residente Definitivo número: 1005245. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, en su solicitud agregada a folio doscientos veintiuno, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos tres del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó al señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Parramos, departamento de Chimaltenango, de la República de Guatemala, en el cual consta que con fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y uno en la partida número doscientos treinta y cinco del folio cuatrocientos veintidós del libro cincuenta-Lav del Registro Civil del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, se encuentra inscrito que el señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, nació el día seis de junio de mil novecientos noventa, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de la República

de Guatemala, siendo su madre la señora María Antonieta García, originaria de la República de Guatemala, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios ciento noventa al ciento noventa y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia simple del carné de residente definitivo número un millón cinco mil doscientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día quince de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio doscientos dieciocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cuarenta y cuatro millones quinientos dos mil noventa y nueve, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día once de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diez de diciembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios doscientos diecinueve al doscientos veinte. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, para el

otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor CHRISTIAN DAVID GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A018232

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIEN-TOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial

de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, originaria del municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dos de febrero de dos mil veintiuno y subsanada el trece de abril del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 34 años. Profesión: Mesera. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01328047. Carné de Residente Definitivo número: 59255. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, en su solicitud agregada a folio cincuenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con veinte minutos del día diez de enero de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día siete de abril de dos mil veintiuno, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Puerto Morazán de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento cuarenta y seis del tomo dieciocho, folio setenta y tres del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y siete del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, nació el día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Filemón Antonio Vásquez Matamoros y María Luisa Flores Espinoza, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios setenta y dos al setenta y tres del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente

definitivo número cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cincuenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos veintiocho mil cuarenta y siete, a nombre de JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de octubre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día dieciséis de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cincuenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La

tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JAMIXIA ISABEL VÁSQUEZ FLORES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A018267

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIEN- TOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA, originario del municipio de Palacaguina, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 44 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01207524. Carné de Residente Definitivo número: 1002057. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA, en su solicitud agregada a folio noventa y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cuarenta y uno y cuarenta y dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Fotocopia confrontada con su original de Certificado de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día cuatro de octubre de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cero cuarenta, del tomo ocho mil quinientos trece, asentado a folio cero cero veinte del libro de reposición de mil novecientos ochenta y ocho del municipio de Palacaguina, departamento de Madriz, quedó inscrito que el señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA, nació el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de Palacaguina, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Encarnación Montenegro G. y Rosario García I., el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, el cual corre agregado de folios trece al quince; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil cincuenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dieciocho de octubre de dos mil

veintiuno, el cual corre agregado a folio ochenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón doscientos siete mil quinientos veinticuatro, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cuatro de abril de dos mil doce con fecha de vencimiento el día cuatro de abril de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios noventa al noventa y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral, familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA, en la que manifies-

ta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor DOMINGO OTONIEL MONTENEGRO GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE, HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A018295

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de

junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, originaria del municipio de Palacaguina, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 38 años, Profesión: Costurera, Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01207363. Carné de Residente Definitivo número: 1002059. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, en su solicitud agregada a folio setenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios veintiocho y veintinueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Fotocopia confrontada con su original de Certificado de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día cuatro de octubre de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos veintiséis, del tomo cero cero cincuenta y uno, folio cero ciento trece, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y tres del municipio de Palacaguina, departamento de Madriz, quedó inscrito que la señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, nació el día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Palacaguina, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Esteban García Alvarado y Calixta Calderón Méndez, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios once al trece, no obstante, el legajo en original se encuentra agregado de folios trece al catorce del expediente administrativo con referencia EXT-NIC-01533; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil cincuenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dieciocho de octubre de dos

mil veintinueve, el cual corre agregado a folio setenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón doscientos siete mil trescientos sesenta y tres, a nombre de CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cuatro de abril de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día cuatro de abril de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios setenta y cuatro al setenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y

domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora CARIS ARELYS GARCÍA CALDERÓN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintinueve. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintinueve.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A018297

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIEN-TOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. En

cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, originaria del municipio de Palacaguina, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 18 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02173476. Carné de Residente Definitivo número: 1002086. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento catorce, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios veinticinco y veintiséis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Fotocopia confrontada con su original de Certificado de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día cuatro de octubre de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ciento treinta y cinco del tomo cero cero setenta y dos, folio cero ciento treinta y cinco, del libro de Nacimiento del año dos mil tres del muni-

cipio de Palacaguina, departamento de Madriz, quedó inscrito que la joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, nació el día veintinueve de septiembre de dos mil dos, en el municipio de Palacaguina, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Domingo Otoniel Montenegro García y Caris Arelys García Calderón, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios siete al nueve, no obstante, el legajo en original se encuentra agregado de folios trece al catorce del expediente administrativo con referencia EXT-NIC-01533; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil ochenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis, a nombre de CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento diez al ciento trece. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que

es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la joven CARYS OTTONIELA MONTENEGRO GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "RUBRICADA".**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA "RUBRICADA".**

**ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ** y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

**LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,**  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. A018305

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199853

No. de Presentación: 20210329236

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

**HACE SABER:** Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ORLANDO DOMINGUEZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## E - Hola

Consistente en: la expresión E - Hola, que servirá para: **IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN GENERAL.**

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,** Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

**CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,**  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011376-1

No. de Expediente: 2021199613

No. de Presentación: 20210328822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

**HACE SABER:** Que a esta oficina se ha presentado RENE MAURICIO PEREZ MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Óptica Dorantes y diseño, que servirá para: **IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA.**

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011392-1

### **CONVOCATORIAS**

#### **CONVOCATORIA A PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS 2021 - 2022.**

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2021-2022 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, CONVOCA a todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2021-2022 a realizarse en Colonia La Mascota 232, San Salvador Los Ranchos; señalada para dar inicio a las 12:00 p.m. horas del día Martes 28 de diciembre de dos mil diecinueve.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 2/2021-2022), correspondiente a la Segunda Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del periodo 2021-2022.
- iii. Elección del Presidente del Club Rotario de San Salvador para el periodo comprendido del uno de julio de dos mil veintidós al treinta de junio del dos mil veintitrés.
- iv. Nominación del Presidente del Club Rotario de San Salvador para el periodo comprendido del uno de julio de dos mil veintitrés al treinta de junio del dos mil veinticuatro.
- v. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para abrir la sesión con el número de socios presentes. Dicha sesión se realizará en Colonia La Mascota 232, San Salvador Los Ranchos a las 12:30 p.m. horas del día Martes 28 de diciembre de dos mil veintiuno

Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

ANTONIETA MARGARITA NAVARRETE,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2021 - 2022,

CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 791270, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 (US\$125,000.00) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Martes, 16 de noviembre de 2021.

FRANCISCO LAINEZ,

SUBJEFE DE AGENCIA,

Boulevard de los Próceres y Calle Sisimiles, San Salvador,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia METROCENTRO SV

3 v. alt. No. A018457 - 1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTEGRAL (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la demandada señora KAREN YESENIA JOVEL DE RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve cinco cero ocho cinco- cuatro

y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro uno dos nueve cero- uno cuatro nueve- tres; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse CACTIUSA DER.L., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero cuatro siete uno- cero cero uno- uno; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado DAVID MAURICIO DURÁN PEREZ, quien puede ser localizado en la dirección ubicada en: Calle Cinco de Noviembre y Sexta Avenida Norte número doscientos veintinueve, Barrio San Miguelito, del Municipio de San Salvador; quien presentó el documento siguiente: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario otorgado a los dieciocho días de marzo de dos mil dieciséis, por la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Suscrito por la señora Karen Yesenia Jovel de Rivas, a favor de CACTIUSA de R.L. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se les notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 00042-18-CVPE-1-CM1 y REF. 2-EC-1-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a los señores CARLOS HUGO ARGUETA CHAVARRIA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02771085-6 y número de identificación tributaria 1311-140964-101-1; y MARLENIS ARGENTINA CARRANZA DE ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02118251-6 y número de identificación tributaria 1219-220982-101-1;

LES HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-121-2020/R3, promovido por los abogados abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES, como representantes procesales del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOMI S.C DE R.L DE C.V., conocida comercialmente como BANCOMI o sólo como BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, de este domicilio, con número de identificación tributaria 1217-120791-101-6. Junto a la demanda, los abogados de la parte demandante han presentado los siguientes documentos: 1) un Mutuo con garantía hipotecaria, otorgado en la ciudad de San Miguel a las trece horas del día siete de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Edgar Alexander Fuentes Joya, por los señores CARLOS HUGO ARGUETA CHAVARRIA y MARLENIS ARGENTINA CARRANZA DE ARGUETA, a favor del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOMI S.C DE R.L DE C.V., conocida comercialmente como BANCOMI o sólo como BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL; 2) Certificación de saldo a nombre de los demandados, emitido por la Contadora General, Licenciada Carla Elizabeth Cortez Vásquez, con visto bueno del Gerente General, Licenciado José Lorenzo Batres Cruz; 3) copia certificada del poder general judicial con cláusula especial, otorgado por el BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOMI S.C DE R.L DE C.V., conocida comercialmente como BANCOMI o sólo como BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, por medio del señor Mauricio Velásquez Ferrufino, en calidad de representante legal; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada a los demandados, señores CARLOS HUGO ARGUETA CHAVARRIA y MARLENIS ARGENTINA CARRANZA DE ARGUETA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse sus domicilios y residencias, se les comunica a los demandados, señores CARLOS HUGO ARGUETA CHAVARRIA y MARLENIS ARGENTINA CARRANZA DE ARGUETA, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje

Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador Ad Litem para que los represente en el presente proceso.

Y para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados CARLOS HUGO ARGUETA CHAVARRIA y MARLENIS ARGENTINA CARRANZA DE ARGUETA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A018279

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora KAREN JULISSA CABALLERO MOLINA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cero cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho -dos, y Tarjeta :re identificación Tributaria numero: un mil doscientos diecisiete – cero ochenta mil ciento ochenta y nueve -ciento cuatro – cinco;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el proceso ejecutivo mercantil, marcado bajo la referencia NUE: 03161-20- MRPE-1CM1-313-01, promovido por los abogados EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ y ZULMA YASMIN FUENTES, como representantes procesales de la CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores SEBASTIÁN ANIBAL CABALLERO MOLINA y KAREN JULISSA CABALLERO MOLINA. Junto a la demanda, los abogados de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por el representante legal de la CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO; SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; 2) Mutuo simple otorgado por las señoras SEBASTIÁN ANIBAL CABALLERO MOLINA y KAREN JULISSA CABALLERO MOLINA; 3) Constancia de Saldo del préstamo otorgada a los demandados SEBASTIÁN ANIBAL CABALLERO MOLINA y KAREN JULISSA CABALLERO MOLINA; 4) Credencial de ejecutor de embargos a nombre del Licenciado MARIO JOSÉ NUÑEZ. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que la represente en el presente proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada KAREN JULISSA CABALLERO MOLINA, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A018281

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR DIEGO FERNANDO CANTADERIO MOLINA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 00737-18-MRPE-5CM2/PEM29-18-5CM2-4, promovido por la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, con oficina particular ubicada en quince calle Poniente, block "K", número tres, edificio Centro de Gobierno, local veinticuatro, segunda planta, San Salvador, departamento de San Salvador, quien actúa en su carácter de apoderada general judicial con cláusula especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro- cero cero uno- cinco, con dirección en edificio Centro Financiero Davivienda, Avenida Olímpica, número tres mil quinientos cincuenta, nivel E-1 San Salvador, departamento de San Salvador; en contra del señor DIEGO FERNANDO CANTADERIO MOLINA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco- seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil trescientos noventa y cuatro- ciento dieciséis-ocho; demandado actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país, así como en el extranjero, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este

Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de un pagaré sin protesto, como documento base de la pretensión.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A018368

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor Demar Ramiro García Lima, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por el licenciado José Luis Lipe Alvarenga, en calidad de representante procesal de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, asociación de derecho privado de interés social, sin fines de lucro de este domicilio que se abrevia legalmente ACACSEMERSA de R.L; proceso clasificado bajo el número de referencia 384-21-STA-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos para ubicarlo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a DEMAR RAMIRO GARCÍA LIMA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02906101-5 y con número de Identificación Tributaria: 00210-211174-103-9 para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad litem a efecto de representarle en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con once minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A018397

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor Santos Fermán Menéndez, mayor de edad, promotor de salud, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00241296-0, y Número de Identificación Tributaria 0202-230172-103-0;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01526-20-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-113-20-CIV., incoado por la Licenciada Ileana Marina Cortez Oliva, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Sihuathuacán de Responsabilidad Limitada, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, que se abrevia SIHUACOOP DE R.L.; se presentó demanda en su contra y de otras personas, en la cual se le está reclamando la cantidad de catorce mil ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más los intereses normal del QUINCE PUNTO CINCUENTA por ciento anual, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO mensual, ambos contados a partir del día once de agosto de dos mil diecinueve, ambos calculados sobre el saldo de capital vencido y demandado, más las costas procesales de esta instancia si las hubiere, la cual fue admitida a las once horas y treinta y cuatro minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, juntamente con los siguientes documentos: original de testimonio de mutuo por la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de América, constancia de saldos adeudados, copia certificada de poder, copia de tarjeta de abogada y NIT del postulante de la parte demandante y copia de NIT del demandante; y resolución de las diez horas y cuatro minutos del día quince de enero de dos mil veintinueve, donde se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las once horas y veinticinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintinueve, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor Santos Fermán Menéndez, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A018398

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor JOSÉ GIOVANNI MARTÍNEZ LIMA, quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00065398-4 y con Número de Identificación Tributaria 0210-021279-111-5,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00738-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-51-21-CI, incoado por la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, quien actúa en su calidad de representante procesal de la demandante ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social que se abrevia "SIHUACOOP de R.L.", se presentó demanda en su contra en la cual se le reclama la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, que es el saldo de capital adeudado hasta la fecha, más el interés ordinario del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día once de diciembre de dos mil diecinueve, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las quince horas con dos minutos del día tres de mayo de dos mil veintinueve, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de doce mil dólares de los Estados Unidos de América, original de histórico de pagos, copia certificada de poder, copia certificada de tarjeta de abogado y NIT de la representante procesal de la parte demandante y copia certificada del NIT de la credencial del ejecutor de embargos propuesto; en resolución de las ocho horas con tres minutos del día siete de junio de dos mil veintinueve, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las ocho horas con dos minutos del día ocho de octubre de dos mil veintinueve, se ordenó el emplazamiento

a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor José Giovanni Martínez Lima, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A018400

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la señora DULCE IVIS EGUIZABAL PANIAGUA, mayor de edad, Trabajadora Social, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos veintidós mil setecientos cincuenta y dos - uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento once - ciento un mil ciento cincuenta y ocho - cero cero tres - cinco, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00482-20-CVPE-2CM1-4, promovido por la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "SIHUACOOOP DE R.L.", Asociación de Derecho Privado de Interés Social y sin fines de lucro, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos un mil doscientos setenta y uno - cero cero dos - cero, Representada Legalmente por el Licenciado JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA a la señora DULCE IVIS EGUIZABAL PANIAGUA, para que en el

plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Litem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas tres minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A018401

LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado JUAN CARLOS RIVAS AGUILERA, como apoderado general judicial de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra los señores JOSE LUIS RUGAMAS DURAN, JOSE MAURICIO SARA VIA ARAUJO y ALEX ANTONIO NOLASCO QUIJANO, reclamándole capital, intereses y costas.

Como se ignora el domicilio del señor JOSE MAURICIO SARA VIA ARAUJO, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01265699-8; y con Número de Identificación Tributaria 1205-110666-001-4, pero actualmente de domicilio desconocido, en calidad de deudor, SE LE CITA Y EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia y se nombrará un curador ad- litem que la represente.

Dirección de la demandante: Primera Avenida Sur, # 4, Barrio San José, Zacatecoluca.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a veintitrés días de agosto de dos mil veintiuno.- LICDO. MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A018465

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 238-(06502-20-MRPE-4CM1)-5, en el cual se ha dado la intervención de ley a los Licenciados CARLOS RAFAEL DE JESÚS RODAS ROZOTTO y JOSÉ GUILLERMO CALDERÓN LÓPEZ, representantes procesales de la sociedad ROBERTONI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ROBERTONI, S.A. DE C.V., en contra de los demandados sociedad RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ROHER, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –ciento ochenta y un mil doce – ciento siete – cero, en calidad de obligada principal, representada legalmente por el señor DANIEL HERNÁNDEZ MEDRANO y del señor DANIEL HERNÁNDEZ MEDRANO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y tres - cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro – cero cero dos - siete, en calidad de avalista; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de los referidos demandados, SE LES NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndoseles para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrarse un curador Ad-Lítem, para que los represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) un Pagaré sin Protesto, suscrito el día diez de marzo de dos mil trece, a favor de la sociedad demandante; 2) Poder de procuración otorgado a favor de los representantes procesales de la parte demandante; 3) copia certificada notarialmente de escritura de Constitución de la Sociedad demandada, y acta de elección de junta directiva de la misma; 4) Copia simple de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria de los representantes procesales de la sociedad demandante; y 5) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos, emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre de la ejecutora de embargos propuesta.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

#### AVISOS VARIOS

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora Nelly Margarita Guadalupe Valladares Mendoza, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04832079-5, con Número de Identificación Tributaria 0614-011160-004-4, HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00581-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-37-21-CII, incoado por la Licenciada Ileana Marina Cortez Oliva, en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Sihuathuacán de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse "SIHUACOOP DE R.L.", mediante resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno se ha emitido el siguiente FALLO: I-) Estímase la pretensión que originó este proceso, y en consecuencia ordénase a los señores Nelly Margarita Guadalupe Valladares Mendoza y Óscar Armando Benítez Guzmán, de generales y relacionadas, que tan pronto adquiera firmeza la presente resolución, paguen a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Sihuathuacán de Responsabilidad Limitada, la cantidad de cuatro mil trescientos diez dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más los intereses convencionales del doce por ciento anual, contabilizados a partir del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve más los intereses moratorios del cinco por ciento mensual, contabilizados a partir del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, hasta completo pago, transe o remate de la obligación principal; II) Condénese a los demandados, señores Nelly Margarita Guadalupe Valladares Mendoza y Óscar Armando Benítez Guzmán, de generales y relacionadas, al pago de las costas procesales de esta instancia. III-) Se advierte a los demandados, señores Nelly Margarita Guadalupe Valladares Mendoza y Óscar Armando Benítez Guzmán, que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, la parte demandante tendrá derecho a solicitar la ejecución Forzosa de la misma. IV-) Transcurrido el plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de apelación sin que se haya hecho uso del referido medio impugnativo, adquirirá firmeza la presente sentencia y se ordenará el archivo del expediente, sin necesidad de notificar la resolución que ordene dicho archivo, por constituir una actuación de mero trámite que no vulnera ningún derecho, y desde ese momento quedará lista esta sentencia para ser cumplida voluntariamente o para promover la correspondiente ejecución forzosa.

La presente sentencia ha sido dictada por el licenciado Allan Gudiel Duran Rodas y se advierte a las partes que la misma puede ser controlada mediante recurso de apelación.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021199365

No. de Presentación: 20210328355

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MARIA TURCIOS CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RODOLFO GIRÓN PALOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SIVARTUTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018187-1

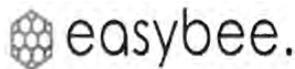
No. de Expediente: 2021199848

No. de Presentación: 20210329229

CLASE: 38.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES JACOBO HASBUN SACA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de HASBELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión easybee y diseño, se traduce al castellano como: fácil abeja, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE PERMITEN LA COMUNICACIÓN ENTRE AL MENOS DOS PARTE, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018264-1

No. de Expediente: 2021199367

No. de Presentación: 20210328360

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME LUCIANO ERAZO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Canchita de Jaime y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018265-1

No. de Expediente: 2021199557

No. de Presentación: 20210328732

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de XIOMARA BEATRIZ SANDOVAL NAVAS, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ALTO PORTE

Consistente en: las palabras ALTO PORTE, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018341-1

No. de Expediente: 2021199266

No. de Presentación: 20210328183

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño denominado "LOGO NACHO CHILACHO", que servirá para: AMPARAR, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018348-1

No. de Expediente: 2021199164

No. de Presentación: 20210328009

CLASE. 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MARICELA MIRA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

METAPAN'S

Consistente en: la palabra METAPAN'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018390-1

No. de Expediente : 2021199308

No. de Presentación: 20210328268

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN ALEXIS BETHANCOURT DUARTE, en su calidad de APODERADO de AGROTECHNICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROTECHNICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Agro Technical y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, LOS SERVICIOS DE INGENIEROS Y CIENTÍFICOS ENCARGADOS DE EFECTUAR EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACIONES E INFORMES EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO (INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018423-1

No. de Expediente: 2021199576

No. de Presentación: 20210328765

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO EMMI y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018499-1

No. de Expediente: 2021199575

No. de Presentación: 20210328764

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras limpessa solution y diseño, se traduce al castellano como: limpessa soluciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018503-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199265

No. de Presentación: 20210328182

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, en su calidad de APODERADO de ANRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión NACHO CHILACHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018347-1

No. de Expediente: 2021196198

No. de Presentación: 20210322282

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ASOFARMALUPRANE

Consistente en: la palabra ASOFARMALUPRANE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMBLAMOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018357-1

No. de Expediente: 2021198596

No. de Presentación: 20210327067

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA LEMUS DE PEÑATE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Nietas y Diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA PICANTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A018417-1

No. de Expediente: 2021199545

No. de Presentación: 20210328681

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID EDGARDO LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARLENE ARACELY BOJORQUEZ GRANDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PaleTITA'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, HELADOS, YOGURES HELADOS, BOLIS Y PALETAS DE HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018422-1

No. de Expediente: 2021199573

No. de Presentación: 20210328762

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Fast Jobs y diseño, se traduce al castellano como: trabajos rápidos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018495-1

No. de Expediente: 2021199572

No. de Presentación: 20210328761

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión IZZI TAXI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018498-1

No. de Expediente: 2021199574

No. de Presentación: 20210328763

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ERNESTO POLANCO ALAS, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Loketo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A018500-1

No. de Expediente: 2021195705

No. de Presentación: 20210321413

CLASE: 03, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN RAUL PARRAS GARAY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES PARRAS HENRIQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES PARRAS HENRIQUEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LUXURY R RAÚL GIFTS y diseño, que se traduce al castellano como Lujo R Raúl Regalos. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES. Clase: 03. Para: AMPARAR: JOYERIA Y RELOJERIA. Clase: 14. Para: AMPARAR: BILLETERAS, BOLSOS DE VIAJE. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A019986-1

No. de Expediente: 2021199910

No. de Presentación: 20210329322

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO HUEZO JUACHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CORRUPLESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE PAPEL O CARTÓN. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011363-1

No. de Expediente: 2021191968

No. de Presentación: 20210313478

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de FITEQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FITEQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FITEQ FITNESS EQUIPMENT y diseño, que se traduce al castellano como FITEQ EQUIPO DE EJERCICIO, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE

GIMNASIA Y DEPORTE, APARATOS PARA DEPORTES DIVERSOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011382-1

No. de Expediente: 2020188232

No. de Presentación: 20200307041

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD TEXTIL LONIA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PURIFICACION GARCIA**

Consistente en: las palabras PURIFICACION GARCIA, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS, BAÚLES, MALETAS, CARTERAS, CARTERAS DE BOLSILLO, CARTERAS Y MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES DE VIAJES Y PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); MOCHILAS, MACUTOS, SACOS, FUNDAS PARA VESTIDOS (VIAJE); CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, PIELES DE ANIMALES, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS; GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011384-1

No. de Expediente: 2020191639

No. de Presentación: 20200312784

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Escalumex

Consistente en: la palabra Escalumex, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011385-1

No. de Expediente: 2020191637

No. de Presentación: 20200312782

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Escalumex

Consistente en: la palabra Escalumex, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CABLES E HILOS

METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011386-1

No. de Expediente: 2020191638

No. de Presentación: 20200312783

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Escalumex

Consistente en: la palabra Escalumex, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011387-1

No. de Expediente: 2020191636

No. de Presentación: 20200312781

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Louisville

Consistente en: la palabra Louisville, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011388-1

No. de Expediente: 2020191635

No. de Presentación: 20200312780

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de GRUPO CUPRUM, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Louisville

Consistente en: la palabra Louisville, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011389-1

No. de Expediente: 2021194600

No. de Presentación: 20210319403

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de OKF Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OKF ALOE VERA KING y diseño, que se traducen al castellano como: OKF REY DEL ALOE VERA. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre las palabras ALOE VERA KING, no se le concede exclusividad. Dicha marca servirá para: AMPARAR: JUGOS DE VERDURAS PARA BEBIDAS, JUGOS DE FRUTAS, ZUMOS QUE CONTIENEN ALOE, JARABES DE FRUTAS PARA BEBIDAS, SIROPES PARA BEBIDAS; BEBIDAS VEGETALES O FRUTAS PROCESADAS NO ALCOHÓLICAS, NÉCTARES DE FRUTAS GASIFICADO DE AGUA; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS QUE CONTIENEN JUGOS DE FRUTAS, AGUA MINERAL, BEBIDAS VEGETALES; JUGOS DE ALOE VERA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011391-1

**INTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 200302008924 de fecha 14 de noviembre del 2000, que corresponde al documento privado autenticado de Crédito a la Producción, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día catorce de septiembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Víctor Manuel López Maraver, por Ernesto Federico Escalón Martínez, actuando en nombre y representación de la Sociedad Esmar, S.A. de C.V., y Ricardo Linares, sobre la cantidad de cincuenta quintales oro café de la cosecha dos mil dos/mil uno, que recae sobre la parcela #129, Cantón San Vicente, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, inscrita bajo la matrícula 20080832-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 28 de noviembre del 2000 y 28 de abril del 2003, que literalmente dicen "AL INSCRIBIR CREDITO ANTERIOR"; y "AL CANCELAR GRAVAMEN". respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 200402003177 de fecha 31 de mayo del 2000, que corresponde al documento privado autenticado de Crédito a la Producción, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día quince de marzo del año dos mil, ante los oficios notariales de José Salvador Molina Orellana, por las señoras Ana María Monedero de López y María Patricia Monedero de Arce, actuando en nombre y representación de la Sociedad Armando Tomas Monedero Barreiro, S.A. de C.V., y David Antonio Escobar Rodríguez, sobre la cantidad de café de la cosecha dos mil/dos mil uno, que recae sobre las parcelas 271 y 275, situadas en el Cantón San Vicente de Candelaria de la Frontera, Municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, inscritas bajo las matrículas 20123215-00000 y 20123220-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 15 de junio del 2000, 20 de mayo del 2004 y 04 de junio del 2004, que literalmente dicen "AL CANCELAR GRAVAMENES ANTERIORES"; "VINCULO BIEN DE FAMILIA VIGENTE. EN LA INSCRIPCIÓN CITADA EXISTEN 2 INMUEBLES, NO ESPECIFICA EN CUAL DE LOS 2 SE LEVANTARÁ LA COSECHA"; y "AL CANCELAR VINCULO DE BIEN DE FAMILIA--- EN LA INSCRIPCIÓN CITADA EXISTEN DOS INMUEBLES Y NO SE ESPECIFICA EN CUAL DE LOS DOS RECAE EL GRAVAMEN.. " respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del trece de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante señora AURORA ORTIZ DE PARADA, con documento único de identidad número: cero cero trescientos once mil setecientos setenta y nueve guión uno, y tarjeta de identificación tributaria: un mil cuatrocientos ocho guión ciento ochenta mil ciento sesenta guión ciento uno guión siete, quien falleció el dos de agosto de dos mil diecinueve, a la edad cincuenta y nueve años, comerciante en pequeño, casada, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, hijo de la señora Paula Reyes Lazo conocida por Paula Reyes y del señor Porfirio Ortiz, ambos fallecidos; de parte del señor HEBER HUMBERTO BONILLA GARCIA, mayor de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero ciento un mil novecientos doce guión cinco; y con tarjeta de identificación tributaria número: un mil cuatrocientos catorce guión cero setenta y un mil doscientos ochenta y uno guión ciento uno guión dos, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor WILLIAM ARISTIDES HERNANDEZ ORTIZ, éste en calidad de hijo, respecto de los bienes que a su defunción dejó la causante señora AURORA ORTIZ DE PARADA.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno, LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017641-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TRANSITO DEL CID conocido por TRANCITO DEL CID, quien fue de noventa y tres años de edad, soltero, jornalero, originario de Estanzuela, departamento de Usulután, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00879230-0 y número de identificación tributaria 1107-150527-101-3, hijo de Pastora del Cid, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA CONSUELO TORRES VIUDA DE VILLANUEVA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio

de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02754971-6 y número de identificación tributaria 1107-041149-001-6, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DORA MARIBEL TORRES DEL CID, también hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017652-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas siete minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora MARÍA DE LA PAZ SEGOVIA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00365340-4 y número de identificación tributaria 1209-011254-101-7, hija de Dorotea Segovia, fallecida el día trece de mayo de dos mil diez, en el Caserío Hacienda Nueva, Cantón Chilanguera Jurisdicción de Chirilagua Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JUAN ALBERTO BERNAL SEGOVIA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02904567-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-241073-109-7, en calidad de hijo de la causante MARÍA DE LA PAZ SEGOVIA.

Se les ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017653-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISAURA MELENDEZ LARA, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria de Sesorí, departamento de San Miguel, hija de FELICITA MELENDES y de MACARIO LARA, ambos padres ya fallecidos, quien falleció a las doce horas y treinta y cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de EVENTO CEREBROVASCULAR, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, HIPOTEROIDISMO, siendo su último domicilio la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA HERMINIA PINEDA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos cero nueve cero dos nueve guión siete y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve guión ciento setenta mil ciento sesenta y seis guión ciento dos guión ocho, en calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores JOSE ALEXANDER MELENDEZ RIVERA y RHINA ESTELA MELENDEZ DE HERNANDEZ, en calidad de HIJOS de la causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017655-2

LICENCIADA SIL VIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora DOLORES PADILLA ALVAREZ, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de enero de dos mil once, en Primera Calle Poniente y Sexta Avenida Sur, Calle al rastro de esta ciudad, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores ATILIO ALBERTO CLEMENTE PADILLA, INGRID ARELI CLEMENTE PADILLA conocida por INGRID ARELY CLEMENTE PADILLA, ANA JOSEFA PADILLA, MARIA TERESA PADILLA y ALEX ANTONIO CLEMENTE PADILLA, en sus calidades de herederos Testamentarios. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas doce minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELÍN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017659-2

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VICTORIA MERCEDES DE PAZ DE BERRIOS conocida por VICKY DE PAZ, mayor de edad, Profesora en Inglés, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cero cinco ocho siete nueve-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce- ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y cinco- ciento doce- tres, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ELENA VICTORIA SALGUERO TRIGUEROS conocida por VICTORIA SALGUERO, quien a la fecha de su defunción era de setenta y nueve años de edad, divorciada, Ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en la Colonia Atlacatl, Veinte Avenida Norte, Casa 1826; y quien falleció en El Hospital Nacional Zacamil, a consecuencia de Síndrome Carcinoma Epidermoide Facial, el día diecinueve de mayo del año mil diecisiete; aceptación que hace la señora antes mencionada en su calidad de heredera universal de la mencionada causante, Arts. 1039, 1078 y 1162 del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017672-2

---

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante GERARDO MORATAYA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado con María Ángela Morataya, originario de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Juan Antonio Rivas y María Santos Morataya; quien falleció a las seis horas del día nueve de agosto de dos mil uno, en Cantón San Juan Loma Alta de esta Jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte del señor JORGE ABDULIO MORATAYA MORATAYA, de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 01241900-3; y Número de Identificación Tributaria 1102-110665-101-8; teniendo el solicitante la calidad de hijo del Causante GERARDO MORATAYA; y como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores SALVADOR DE JESUS MORATAYA MORATAYA; y JOSE SANTANA MORATAYA MORATAYA, en su calidad de hijos del mismo causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017674-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Erica Beatriz Guzmán Flores; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-72-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Domingo Gracias Ramos conocido por Domingo Gracias; quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día once de julio de dos mil doce, titular del Documento Único de Identidad número 03140824-9; y Número de Identificación tributaria 1001-160533-101-7; siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Mabel Gracias Moreno, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01069508-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-270576-103-0; en calidad de hija sobreviviente del causante en comento; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Mirian Moreno de Gracias conocida por Mirian Moreno, esta última en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A017700-2

---

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta y cinco minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03165-21-CVDV-ICM1-303-02, promovidas por el Licenciado Irvin Alberto Vásquez Ayala, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Cecilia Dolores Quintanilla Castillo, Mayor de edad, Costurera, de este domicilio, con DUI: 02314722-9 y NIT: 1217-221169-107-8; Sara Noemy Quintanilla de Romero, Mayor de edad, Costurera, con DUI: 04059915-4 y NIT: 1217-160289-107-5; Pablo Ismael Quintanilla Castillo, Mayor de edad, Agricultor, con DUI:

02329066-6 y NIT: 1217-171083-101-1; y María Ester Quintanilla de Cruz, Mayor de edad, Ama de Casa. Con DUI: 01354027-1 y NIT: 1217-140481-109-0; en calidad de hijos sobreviviente de la causante; además, la primera y segunda también en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana Lea Quintanilla de Alvarado; Jacobo Quintanilla Castillo; Juan Eliseo Quintanilla Castillo; Abraham Mardoqueo Quintanilla Castillo; Elías Salomón Quintanilla Castillo; y José Daniel Quintanilla Castillo, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Antonia Castillo de Quintanilla, quien fue de setenta años de edad, Doméstica, Casada, Originaria y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01700821-3 y NIT: 1217-210848-101-4; quien falleció en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 24 de julio del 2019, a consecuencia de Infarto agudo miocárdico, con asistencia médica, hija de Dolores Castillo; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

**CÍTESE** a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cuarenta minutos del diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017709-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día uno de Octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante VICTOR MANUEL BALCACERES, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, comerciante, Salvadoreño, originario del Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Barrio El Calvario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Santiago Balcaceres y de Rosenda González, con Cédula de Identidad Personal número 53006397, quien falleció a consecuencia de Gastritis, con asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción que corre agregada a folios nueve de las presentes diligencias; de parte de los señores SILVIA ESMERALDA ZAMORA BALCACERES, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01712394-0, con Número de Identificación Tributaria 1102-160876-101-1, ALBA ARGENTINA ZAMORA BALCACERES, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02871864-3, y Número de Identificación Tributaria 1102-200574-102-0, VICTORIA

EUGENIA ZAMORA DE DOMINGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04591612-3, con Número de Identificación Tributaria 1102-280373-101-8, y MARCO ANTONIO ZAMORA, de cincuenta años de edad, obrero, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento único de Identidad número 03064891-9, con Número de Identificación Tributaria 1102-270570-101-1, éstos en calidad de HIJOS NATURALES, y UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS del Causante VICTOR MANUEL BALCACERES, confiriéndole a los aceptantes antes relacionados la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, uno de Octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A017730-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor FIDEL ÁNGEL BERNAL, al fallecer el día veintidós de enero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA SANTOS COREAS o MARÍA SANTOS COREAS DE BERNAL, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Ezer Obed Bernal Coreas, éste en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017732-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintinueve minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA DE JESÚS TOBAR DE PORTILLO, al fallecer el día diez de abril de dos mil diecinueve, en Colonia El Cocal final Pasaje Ramírez Casa Número Treinta y Cinco de Usulután, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor DOUGLAS ALEXIS TOBAR, como hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017734-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte del señor SECUNDINO MAURICIO POLANCO RAMOS, a título de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que adelante se dirá, hubieran correspondido a los señores MARÍA DEL CARMEN RAMOS DE POLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente y a los señores: ARELI ISABEL POLANCO DE MARTÍNEZ, ANTONIO POLANCO RAMOS, MARILENA POLANCO DE ALFARO, JOSÉ ORLANDO POLANCO RAMOS, TITO POLANCO RAMOS, MARÍA SALVADORA POLANCO RAMOS y HERNÁN POLANCO RAMOS, estos últimos como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ISRAEL POLANCO LOPEZ, conocido por ISRAEL POLANCO, YSRAEL POLANCO y por YSRAEL POLANCO LÓPEZ, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, en Cantón Antonio, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017739-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ URBINA y por JESUS HERNANDEZ, quien falleció el día trece de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zaragoza, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y siete años, soltero, originario de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Julia Marina Hernández; de parte de los señores CARMEN ELENA HERNANDEZ DE MATAMOROS, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Toronto, Canadá, con Documento Único de Identidad Número 03717262-6 y Número de Identificación Tributaria, 0511-291175-103-9; FLOR DE MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00999289-8 y Número de Identificación Tributaria, 0511-190479-107-0; JONATHAN OSVALDO HERNANDEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, con Documento Único de Identidad Número 05206182-4 y Número de Identificación Tributaria, 0522-050795-102-1; BRIAM YERALDO HERNANDEZ HENRIQUEZ; mayor de edad, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 05893687-3 y Número de Identificación Tributaria 0522-170699-101-2; JOSELINE GABRIELA HERNANDEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 05594394-4 y Número de Identificación Tributaria, 0522-290697-101-2; y VICTOR ARMANDO TOBAR HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 03883658-2 y Número de Identificación Tributaria 0421-100377-101-1, todos en calidad de hijos del causante.- Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017743-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA GRACIELA GUADALUPE PEREZ ROMERO, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELIANA CONCEPCION FLORES DE ESQUIVEL, como heredera testamentaria de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA CONCEPCION PEREZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante, confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel; a las doce horas cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017749-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio del año dos mil veinte, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio, dejó la causante señora MAURA ENAMORADO DE GUARDADO, de parte del señor CÉSAR GUARDADO RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017750-2

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día nueve de Noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ESTEBAN ALAS ABREGO, quien falleció en el Sector Tres, del Barrio La Sierpe, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora CONOCEPCION ABREGO DE GALDAMEZ, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de Noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017764-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que Se ha promovido por el Licenciado Omar Israel Mejía Sanchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 212-AHÍ-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA MELIDA GIRON DE DUARTE, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve; siendo su último domicilio Texistepeque departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ISRAEL ALBERTO DUARTE PORTILLO en el carácter que comparece como cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1) NOE ANTONIO DUARTE GIRON; 2) SILMA YANETH DUARTE DE HERNANDEZ; 3) SARA MIRIAM DUARTE GIRON, 4) EDITH DE LOS SANTOS GIRON DE VALLADARES, 5) NELSON DE JESUS DUARTE GIRON, 6) OSCAR OSMIN DUARTE GIRON, y 7) MELIDA MABEL DUARTE GIRON en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA MELIDA GIRON DE DUARTE.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017793-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00099-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado; JUAN EVELIO TOLEDO ACOSTA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SIMONA LYDIA MENENDEZ QUINTANILLA conocida por SIMONA LIDIA MENENDEZ y por SIMONA LIDIA MENENDEZ QUINTANILLA hoy SIMONA LYDIA MENENDEZ DE MAGAÑA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta Ciudad y Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos mil uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento ochenta mil doscientos cuarenta y siete-ciento uno-cinco; en calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían como hija del causante a la señora CARMEN DE JESUS MAGAÑA MENENDEZ; respecto a la masa sucesoral que a su defunción dejara el señor LUCAS MAGAÑA HERNANDEZ conocido por LUCAS MAGAÑA, quien fuera de setenta y dos años de edad, Empleado, Salvadoreño

por Nacimiento originario de la Ciudad de Coatepeque, siendo su último domicilio el de esta Ciudad y Departamento, quien falleció el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

A la aceptante, señora SIMONA LYDIA MENENDEZ QUINTANILLA conocida por SIMONA LIDIA MENENDEZ y por SIMONA LIDIA MENENDEZ QUINTANILLA hoy SIMONA LYDIA MENENDEZ DE MAGAÑA; en calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían como hija del causante a la señora CARMEN DE JESUS MAGAÑA MENENDEZ, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veinte de agosto de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017794-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que Se han promovido por el Licenciado OMAR ISRAEL MEJIA SANCHEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 260-AHI-21 (5), sobre los bienes que a su defunción dejara la causante EMMA LUZ VASQUEZ conocida por EMMA LUZ VASQUEZ VALDES, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Rosa Vásquez, falleció el día 01 de noviembre de dos mil catorce, a consecuencia de Fibrosis Quística, paro cardiorrespiratorio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores GARY GUSTAVO VASQUEZ e IVIS WALBERTO PARADA VASQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017795-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DIGNA OTILIA MARTINEZ DE SORTO, quien fue de treinta y dos años de edad, fallecida el once de julio de mil novecientos setenta y cuatro, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ALMA JEANNET SORTO DE RUBIO y ARNOLDO ORLANDO SORTO MARTINEZ, han acreditado vocación sucesoria, la primera en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE DAVID PEREZ RAMOS, por derecho de representación de los bienes de la señora Digna Lorena Sorto de Pérez, hija de la causante; y el segundo en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Teódulo Antonio Sorte Mejía conocido por Teódulo Sorte Mejía, como cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017814-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que Se han promovido por los Licenciados Lucia Antonia Alas Castro y Jairo Antonio Aguirre Elías, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 240-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor DIOMEDES RIVERA CASTRO, quien fue de 73 años de edad, agricultor, del domicilio de Coatepeque, de este departamento, quien falleció a las cero horas con catorce minutos del día 17 de enero del año 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA AGUILAR DE RIVERA, mayor

de edad, doméstica, del domicilio de Coatepeque, de este departamento, con DUI número 01476205-4; y NIT 0301-050758-101-0; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Alfredo Rivera Aguilar, en calidad de hijo sobreviviente del causante DIOMEDES RIVERA CASTRO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017825-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 00338-21-STA-CVDV-1CM1-31/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor PABLO CRESPI, en su concepto de padre sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora REBECA SARAI SALAZAR CORTEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante el señor NELSON FERNANDO CRESPI SANCHEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y dos años de edad, divorciado, abogado, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, fallecido en fecha quince de abril del año dos mil diecinueve. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MUREN LIZETH HERNANDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A017827-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE IGNACIO MARTINEZ DUBON conocido por JOSE IGNACIO MARTINEZ, ocurrida el día doce de enero de dos mil trece, en Zaragoza, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte de la señora CANDIDA DELMY HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, como hija del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARÍA SILVIA HERNÁNDEZ DE UMAÑA, y JUAN RAMON HERNÁNDEZ MARTINEZ, como hijos del causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017830-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una hora y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó el señor ELMO ANTONIO GARCIA MARROQUIN conocido por ELMO ANTONIO GARCIA, de parte del señor OSCAR ARMANDO GARCIA GARCIA, en calidad de hijo del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores: ELMER ANTONIO GARCIA GARCIA, JESSICA NOEMY GARCIA GARCIA, BERTA LILIAN GARCIA DE GARCIA y MARIA INES GARCIA, los dos primeros en calidad de hijos, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente y la cuarta en calidad de madre del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017842-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ERNESTO MANCÍA GUTIÉRREZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y tres años de edad a su deceso, empleado, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en lotificación Lisi Josefina del Carmen, bk 4, pasaje 1, No. 10, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Reyes de Jesús Mancía Herrera conocido por Jesús Mancía Herrera y de Maura de Jesús Gutiérrez de Mancía, fallecido en la morgue del Hospital General del ISSS de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte; de parte de: los señores MAURA DE JESÚS GUTIÉRREZ DE MANCÍA y REYES DE JESÚS MANCÍA HERRERA conocido por JESÚS MANCÍA HERRERA, en concepto de padres; de la señora NORMA ISABEL VARELA VIUDA DE MANCÍA, en concepto de cónyuge; y, de los niños FRANKLIN ISAÍAS MANCÍA VARELA y ALISSON NAOMI MANCÍA VARELA, en concepto de hijos, representados legalmente por su madre señora NORMA ISABEL VARELA VIUDA DE MANCÍA.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas quince minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017861-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ÓSCAR ROMEO ORELLANA DEL CID, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ciro Arturo Martínez Panameño, quien fue de sesenta y ocho de edad, Agricultor, soltero, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01130932-8, y número de Identificación Tributaria 1007-290552-001-5, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil veinte, en el Barrio Concepción de la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, y este día en el expediente bajo el número HT-103-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida

y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores CARLOS ALCIDES MARTÍNEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06081931-2 y Número de Identificación Tributaria 1010-020201-102-3;y, SANDRA ARELY VÁSQUEZ ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03840352-5, y Número de Identificación Tributaria 0909-150884-102-5, en calidad de herederos testamentarios del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A017869-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y un minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03016-21-CVDV-ICM1-288-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de representante de la sucesión a los señores LILIAN PARADA MAJANO de sesenta años de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos nueve mil setecientos cuarenta y siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veinticinco-cero veintiún mil cincuenta y nueve-ciento uno-cinco; SONIA MABEL PARADA DE DÍAZ de cuarenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cuarenta y cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete-cuatro y Número de identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-doscientos ochenta mil setecientos setenta y tres-ciento once-cinco; MÁRTIR ANTONIO PARADA MAJANO; de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, el domicilio de San Miguel Departamento de San Miguel Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y dos-siete y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos ochenta mil seiscientos setenta-diez-siete; en calidad hermanos del causante del causante y Cesionario del derecho que le correspondía a EDUARDO PARADA en calidad de padre del causante REINALDI PARADA MAJANO conocido por REINALDI PARADA y por REYNALDI PARADA MAJANO, a su defunción ocurrida el veinte de marzo del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y dos años, empleado, Soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eduardo Parada y Olimpia Majano, con Documento Único de

Identidad Número cero tres uno ocho ocho siete nueve tres-cero; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y dos minutos del tres de Noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017879-2

Master ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que Se han promovido por el Licenciado Óscar Romeo Orellana Del Cid, Diligencias de Aceptación de Herencia intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-104-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Bonilla, quien fue de cuarenta y siete años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y tuvo como último domicilio la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Fulvia Esperanza Meléndez Ayala, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01722369-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1007-241257-101-0 como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Rosa Ana Bonilla Bonilla conocida por Rosa Ana Bonilla y Rosa Ana Chopin, Blanca Azucena Bonilla Bonilla conocida por Blanca Azucena Bonilla y Blanca Azucena Constanza y Nora Noemi Bonilla Bonilla conocida por Nora Noemi Díaz como hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017885-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ANTONIO MANCIA NUÑEZ, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día diez de marzo de dos mil dieciocho, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de la señora MARIA EMMA HERCULES RODRIGUEZ conocida por MARIA EMMA HERCULES como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor ELIAS ALCIDES MANCIA HERCULES como Hijo del expresado causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A017899-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce del día cinco de Noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MAURICIO SALAMANCA MATA, de cuarenta años de edad, casado, albañil, residente en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03420201-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-160880-102-1; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GUILLERMA MATA BENÍTEZ, conocida por MARIA GUILLERMA MATA y GUILLERMINA MATA, quien fue de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chilanga, Departamento de Morazán, hija de María Pánfila Benítez, y Gorgonio Mata, con Documento Único de Identidad número 00156208-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-100160-102-1; quien falleció el día 03 de mayo de 2021, en San Francisco Gotera, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo de la Causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a Nelson Salamanca Mata, como hijo de la referida Causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. B011763-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Mauricio Alexander Pinto Contreras, quien en el momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Reparto Los Héroes, Calle antigua a Huizúcar, #5, San Salvador, con DUI: 02143325-0, fallecido el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, de parte de la señora Carmen Alicia Hidalgo de Pinto, con DUI: 00023292-4 y NIT: 0614-041264-007-9, en su calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ricardo Campos Viscarra conocido por Ricardo Pinto Viscarra y señora Marta Alicia Contreras de Pinto c/p Martha Alicia Contreras y por Marta Alicia Contreras como padres del causante y Carmen Geraldina y Eric Mauricio ambos de apellido Pinto Hidalgo, como hijos del causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Flor de María Saravia Novoa, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Carmen Alicia Hidalgo de Pinto, en su calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ricardo Campos Viscarra conocido por Ricardo Pinto Viscarra y señora Marta Alicia Contreras de Pinto c/p Martha Alicia Contreras y por Marta Alicia Contreras como padres del causante y Carmen Geraldina y Eric Mauricio ambos de apellido Pinto Hidalgo, como hijos del causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011256-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor Porfirio Mayorga Preza, con Documento Único de Identidad número 00308583-9, y con Número de Identificación Tributaria 0606-260217-101-6, quien fue de noventa y siete años de edad, carpintero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, hijo de Simón Mayorga y Carmen Preza, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Blanca Estela Mayorga de Olivas, de sesenta y nueve años de edad, Técnica en Audiometría, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01354507-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-221050-012-8, en su calidad de heredera universal; siendo representada por la Licenciada Flor de María Saravia Novoa.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA MARGARITA ROMERO DE VÁSQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B011257-2

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída diez horas con cinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, se han tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA RODRIGUEZ FIGUEROA, conocida por FRANCISCA RODRIGUEZ FIGUEROA DE ERAZO, MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ DE ERAZO, MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ, FRANCISCA RODRIGUEZ, y FRANCISCA RODRIGUEZ DE ERAZO, quien falleció el día tres de enero del año dos mil quince, de setenta y dos años de edad, casada, ama de casa, originaria de la Reina Chalatenango, siendo su último domicilio Cantón Aposentos, Tejutla, Chalatenango, hija de Cristóbal Rodríguez, y María Estanislao Figueroa, (ambos fallecidos), por parte de los señores: REINA DE LOS ANGELES ERAZO DE PERAZA, TERESA DE JESUS ERAZO RODRIGUEZ, SOFIA MARGARITA ERAZO DE RIVERA, MARIA DE LOS ANGELES ERAZO DE FLORES, BLANCA HILDA ERAZO

DE MENA, ROSA EMERITA ERAZO DE HERNANDEZ, y SALVADOR ARTURO ERAZO RODRIGUEZ, en su calidad de hijos del causante. Confiéranse a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Emítase y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011271-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Carlos Almendares Cornejo, conocido por Juan Carlos Almendares, quien fue de cuarenta y cuatro de edad, Licenciado en Administración de Empresas, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01069428-3, y número de Identificación Tributaria 1010-060575-101-9, fallecido el día doce de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente número HI-55-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora EVELYN ARELY ROJAS DE ALMENDARES, mayor de edad, Profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01322695-8, y Número de Identificación Tributaria 1010-270674-103-3; y los adolescentes BRYAN DARIKSON ALMENDARES ROJAS, menor de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria 0702-301004-102-9, y ANGÉLICA ALEXANDRA ALMENDARES ROJAS, menor de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria 0614-121109-108-2, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, además, como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor Juan Carlos Almendares Rojas; y los dos adolescentes, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; debiendo ser ejercida la administración y representación de los adolescentes, por medio de su representante legal y madre señora Evelyn Arely Rojas de Almendares, hasta que aquellos alcancen su mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. B011278-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 146/ACE/21(2), iniciadas por la Licenciada Guadalupe Meléndez Badio, en concepto de Apoderada General Judicial del señor PABLO OBDULIO VEGA, C/P PABLO OBDULIO VEGA GIRÓN, de sesenta y cinco años de edad, de empleado, del domicilio de Miami Florida, Estados Unidos de América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 06182515-4, número de Identificación Tributaria 0315-270154-101-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día trece de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor PABLO OBDULIO VEGA, C/P PABLO OBDULIO VEGA GIRÓN, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor FRANCISCO TIBURCIO VEGA, c/p Francisco Tiburcio Vega Pérez, Francisco Tiburcio Vega Linares, Juan Venga, Juan Vega Linares, y por Juan Linares, de setenta y seis años de edad, Sastre, casado, hijo de los señores Daniel Vega y Petrona Pérez, fallecido el día seis de mayo del año dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor PABLO OBDULIO VEGA, C/P PABLO OBDULIO VEGA GIRÓN, en calidad de hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011286-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Erika Elizabeth Gross Batarse, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ernesto Antonio Guerra Guerra, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, siendo este su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Ingrid Vanessa Guerra Molina, en su calidad de hija sobreviviente, y Marta Alicia Molina de Guerra, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. B011323-2

#### TÍTULO SUPLETORIO

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor ROBERTO CALDERON POLANCO, cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío La Junta, Cantón La Isla, y que se describe así: de una extensión superficial de TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS siendo sus colindancias según Denominación Catastral las siguientes: al NORTE: con Marta Alicia Méndez Santos; al ORIENTE, con Tito Méndez, e Idefonso Méndez Galdámez; al SUR, con Raúl Lemus Figueroa, Nelson Orlando Flores Vásquez y Héctor Julio Pacheco Martínez; y al PONIENTE, con Hermenegildo Calderón Campos, Graciniano Calderón Calderón y Dimas Geovany Calderón Calderón, río de por medio.- El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017900-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021200092

No. de Presentación: 20210329641

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIK EDGARDO LARIOS ROMANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Facini y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTAS DE OTROS PRODUCTOS N.C.P ( COSAS PARA EL HOGAR, JUGUETERIA).

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017802-2

No. de Expediente: 2021197120

No. de Presentación: 20210324164

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM AMADEO ALAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PRODIVSERVI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE JABONES, DETERGENTES Y SIMILARES DE LIMPIEZA.

SERVICIOS DE LIMPIEZA, SANITIZACIÓN, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINERÍA, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RESIDENCIALES, OFICINAS. CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE RESIDENCIAS Y OFICINAS. VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS E INSUMOS PARA LIMPIEZA, INDUMENTARIA PARA EL HOGAR, ACCESORIOS DE DECORACIÓN Y ORNATO PARA CASA, OFICINA Y OTROS.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011270-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021199551

No. de Presentación: 20210328698

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Cuida y protege mi ropa, manos y medio ambiente también y diseño, que hace referencia a la marca consistente en la palabra AMBAR, inscrita bajo el número 127, del libro 66, de Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE DETERGENTES Y JABONES PARA TODO USO DOMÉSTICO Y JABÓN PARA LAVAR.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017889-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA

QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTES INTERESADAS MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A61057 POR QUINIENTOS VEINTICINCO ACCIONES; No. 79574 POR QUINIENTAS ACCIONES; No. 42427 POR CUARENTA Y DOS ACCIONES; No. 42273 POR TREINTA Y DOS ACCIONES; No. A40823 POR CINCUENTA ACCIONES; No. A115466 POR TREINTA ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,

DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A017806-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas administrativas se ha presentado el señor JUAN DE JESUS MARTINEZ, en su carácter de propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01 - 1511, por la suma de VEINTITRÉS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, ( \$ 23,000.00 ), solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 05 de noviembre de 2021.-

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B011258-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas Administrativas se ha presentado la señora BLANCA ALICIA IGLESIAS AGUILAR, en su carácter de propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 04 - 00790, por la suma de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 1,000.00 ), solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 05 de noviembre de 2021.-

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B011259-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la señora MARTHA ESMERALDA CAMPOS DE DESULME, propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 2229, por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS 17/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 2,246.17 ), solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 09 de noviembre de 2021.-

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B011260-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DEPÓSITO A PLAZO

FIJO

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Agencia Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 408-300-100098-2, constituido el 22/07/2019, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Octubre de 2021.

ING. CARLOS HUMBERTO REYES CLAROS,  
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS  
AGENCIA USULUTÁN.

3 v. alt. No. B011275-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DEPÓSITO A PLAZO

FIJO

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Agencia Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 407-290-100031-5, constituido el 17/11/2018, para el plazo de

150 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Octubre de 2021.

ING. CARLOS HUMBERTO REYES CLAROS,  
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS  
AGENCIA USULUTÁN.

3 v. alt. No. B011277-2

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACE SABER QUE: La Señora: BLANCA ESTELA PIMENTEL DE MAGAÑA, del domicilio de San Salvador, ha extraviado sus CERTIFICADOS DE ACCIONES ESPECIALES Y DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO que se detallan a continuación:

No. 6160 por valor de US \$1,384.00 VTO 31/12/2020

No. 6488 por valor de US \$376.00 VTO 31/12/2021

No. 984 por valor de US \$1,944.00 CAPITAL SOCIAL

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 10 de Noviembre de 2021.

ING. HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
SOC. COOPERATIVA DE CAFETALEROS  
DE SAN JOSÉ DE LA MAJADA, DE R.L.

3 v. alt. No. B011293-2

**BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

**INSTITUTO DE CIRUGIA ESTETICA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021**  
 CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 SOCIEDAD SALVADOREÑA

ACTIVO		PASIVO	
<b>CORRIENTE</b>	\$ 19,242.27	<b>NO CORRIENTE</b>	\$ 18,619.38
Bancos	\$ 124.74	Acreedores (S.G.R.)	\$ 18,619.38
Cuentas por Cobrar Accionistas	\$ 19,117.53		
		<b>PATRIMONIO NETO</b>	
		Capital Social	\$ 12,000.00
		Capital Social Mínimo	\$ 12,000.00
		Reserva legal	\$ 1,992.20
		Utilidades de Ejercicios Anteriores	\$ 33,021.28
		Pérdidas de Ejercicios Anteriores	\$ (46,390.59)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 19,242.27</b>	<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>	<b>\$ 19,242.27</b>

Jaime Arrieta Gámez  
Liquidador

Lic. Federico Guillermo Avila Quehl  
Liquidador

Lic. Gabriel Alberto Guevara Castillo  
Liquidador

Lic. Fernando Antonio Benítez Pineda  
Liquidador

Lic. Julio Zeus Hornero Pineda López  
Liquidador

Mercedes Dinorah Montano Pérez

Contador

**CONTADOR**  
**MERCEDES DINORAH MONTANO PEREZ**  
 INSCRIPCIÓN No. 9911  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUTORIZADA KARENETTE MERINO MARTINEZ  
 No. 4993  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

Licda. Claudia Jeannette Merino Martinez  
Auditor Externo

3 v. alt. No. A017747-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Ecuatoriana, estar casado con Salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, en su solicitud agregada a folio cuarenta y seis, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, presentada el día veintiuno del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, lugar donde nació el día quince de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Carlos Eduardo Moncayo Baquerizo y María Eugenia Sameck Candell, ambos de nacionalidad

Ecuatoriana, el primero ya fallecido, la segunda de setenta y tres años de edad, jubilada, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Janeth Emilia Atalah de Moncayo, de 44 años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la Certificación de Partida de Nacimiento en original, agregada a folio treinta y uno.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día quince de septiembre de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por naturalización a favor del señor RAFAEL ENRIQUE MONCAYO SAMECK, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A018149-2

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señorita SIGRID ESMERALDA CAÑAS ROMERO, solicitando se le autorice cobrar la cantidad de \$598.91, que dejó pendiente de cobrar su padre, señor JOSÉ ROBERTO CAÑAS, en concepto de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018, por haber fallecido el día 17 de septiembre de 2016.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 22 de febrero de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. A017270-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021195754

No. de Presentación: 20210321484

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRÉS SOL DÍAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MARIMAR

Consistente en: la palabra MARIMAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011288-2

No. de Expediente: 2021195755

No. de Presentación: 20210321485

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRÉS SOL DÍAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## TATU

Consistente en: la palabra TATU, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011289-2

No. de Expediente: 2021195752

No. de Presentación: 20210321482

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUSTO ANDRÉS SOL DÍAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MONARCA

Consistente en: la palabra MONARCA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011290-2

No. de Expediente: 2021198965

No. de Presentación: 20210327739

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON MIGUEL ZEPEDA GOMEZ, en su calidad de APODERADO de JUSTO ANDRES SOL DIAZ BAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**EL GRINGO**

Consistente en: las palabras EL GRINGO, que servirá para: AMPARAR: BAR, RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011291-2

No. de Expediente: 2021199725

No. de Presentación: 20210329013

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Wenia**

Consistente en: la expresión WENIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011300-2

No. de Expediente: 2021199729

No. de Presentación: 20210329017

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Wompi**

Consistente en: la expresión WOMPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011301-2

No. de Expediente: 2021199723

No. de Presentación: 20210329011

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Wenia**

Consistente en: la expresión WENIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011319-2

No. de Expediente: 2021199719

No. de Presentación: 20210329007

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PLINK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011321-2

No. de Expediente: 2021199728

No. de Presentación: 20210329016

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WOMPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011322-2

### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor BILFRID CACERES GONZALEZ, de sesenta años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 16823 emitida con fecha 07 de Agosto de 1986 por la suma de US\$3,428.57 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. B011262-2

### DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que DE Fs. 55 a 57, se encuentra la sentencia pronunciada en las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, clasificadas a la referencia TREINTA Y CINCO del año DOS MIL DIECINUEVE, promovidas por GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA, que literalmente DICE: """"Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA fueron promovidas por los señores GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA, por medio del Licenciado JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA; a fin de declarar la muerte presunta de la desaparecida ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, quien fue representada por el Defensor Especial Licenciado NAHUN HERNANDEZ GALDAMEZ.- ANTECEDENTES DE HECHO: I.- Los señores GILBERTO ANTONIO RUIZ GUERRA y MIRNA BEATRIZ RUIZ GUERRA, según solicitud presentada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, por medio de su procurador Licenciado JORGE ALBERTO RAMOS PINEDA, en lo esencial EXPONEN: """" HECHOS: Que mis representados son hijos del señor ISMAEL ANTONIO RUIZ FUERTE, ya fallecido y de la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, de quien se desconoce su paradero, según partidas de Nacimiento ....; por otra parte señor Juez le manifiesto que la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve salió rumbo hacia los Estados Unidos de Norte América de forma ilegal, habiendo dejado a mis representados, en aquella época niños, en la casa y hogar de la abuela paterna señora HAYDEE RUIZ, quien es madre del padre de mis representados, ya fallecido.- Que desde la fecha que la señora ROSA HERICELDA GUERRA AGUILAR, salió rumbo hacia los Estados Unidos de Norte América, de esta ciudad el cual fue su úl-



ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA de mi TIERRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA. Clase: 29. Para: AMPARAR: TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017783-2

No. de Expediente: 2021199071

No. de Presentación: 20210327904

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLORZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### DIANA TORTILLA PARA DIP

Consistente en: la expresión DIANA TORTILLA PARA DIP, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017785-2

No. de Expediente: 2021199552

No. de Presentación: 20210328699

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMBAR, y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES Y JABONES PARA EL LAVADO DE LA ROPA Y/O USO DOMÉSTICO, EN FORMA LÍQUIDA O SÓLIDA; SUAVIZANTES PARA LA ROPA; JABONES EN GENERAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017881-2

No. de Expediente: 2021199555

No. de Presentación: 20210328706

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Reina, y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, DETERGENTES, TODA CLASE DE PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y BLANQUEAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017882-2

No. de Expediente: 2021199553

No. de Presentación: 20210328701

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Reina, y diseño, que servirá para: AMPARAR. JABONES, DETERGENTES, TODA CLASE DE PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y BLANQUEAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017884-2

No. de Expediente: 2021199554

No. de Presentación: 20210328704

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Reina y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, DETERGENTES, TODA CLASE DE PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y BLANQUEAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017888-2

No. de Expediente: 2021199059

No. de Presentación: 20210327864

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DK12 y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES Y JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017891-2

No. de Expediente: 2021199061

No. de Presentación: 20210327866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jabonito y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES Y JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017892-2

No. de Expediente: 2021199063

No. de Presentación: 20210327869

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DK12 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, DESENGRASAR; JABONES NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017894-2

No. de Expediente : 2021199051

No. de Presentación: 20210327856

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES Y JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017895-2

No. de Expediente: 2021197104

No. de Presentación: 20210324144

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HIDRIVAG  
MEDIHEALTH**

Consistente en: las palabras HIDRIVAG MEDIHEALTH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011306-2

No. de Expediente: 2021197102

No. de Presentación: 20210324142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO

de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RESVIPIEL MEDIHEALTH

Consistente en: las palabras RESVIPIEL MEDIHEALTH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011307-2

No. de Expediente: 2021197106

No. de Presentación: 20210324146

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NUROVIS

Consistente en: la palabra NUROVIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011308-2

No. de Expediente: 2021197107

No. de Presentación: 20210324147

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LOGICAL

Consistente en: la palabra LOGICAL, que se traduce al castellano como LOGICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011310-2

No. de Expediente: 2021197103

No. de Presentación: 20210324143

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GASUL

Consistente en: la palabra GASUL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011311-2

No. de Expediente: 2021197105

No. de Presentación: 20210324145

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LUROXATE

Consistente en: la palabra LUROXATE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011312-2

No. de Expediente: 2021197111

No. de Presentación: 20210324151

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROBIOFLOR

Consistente en: la palabra PROBIOFLOR. que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES: EMPLASTOS. MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011313-2

No. de Expediente: 2021197109

No. de Presentación: 20210324149

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HELI PACK

Consistente en: la expresión HELI PACK, que se traduce al castellano como Paquete de heli. que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES: DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011314-2

No. de Expediente: 2021197108

No. de Presentación: 20210324148

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## HIALIZAN

Consistente en: la palabra HIALIZAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS. MATERIAL PARA APÓSITOS: MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011315-2

No. de Expediente: 2021197110

No. de Presentación: 20210324150

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DUNIXI

Consistente en: la palabra DUNIXI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO

MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011317-2

No. de Expediente: 2021199718

No. de Presentación: 20210329006

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PLINK y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITI-

VOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES.  
Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011318-2

No. de Expediente: 2021196877

No. de Presentación: 20210323481

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Plum Products Holdings Pty Ltd., de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PLUM

Consistente en: la palabra PLUM, que se traduce al castellano como CIRUELA, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; JUGUETES; EQUIPO DE JUEGO AL AIRE LIBRE; JUGUETES PARA ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE; EQUIPO DE JUEGOS; ESTRUCTURAS PARA TREPANAR; ESTRUCTURAS PARA TREPANAR EN FORMA DE CÚPULA; CASAS DE JUGUETE; JUGAR CASTILLOS; CARPAS DE JUEGO; JUGAR A LAS CASAS EN LOS ÁRBOLES; CONJUNTOS DE JUEGOS AL AIRE LIBRE; COLUMPIOS BALANCINES; MESAS DE JUEGO; JUGAR PISCINAS; ARENEROS PARA NIÑOS; JUGUETES ACUÁTICOS; MESAS DE TENIS DE MESA; MESAS DE BILLAR; MESAS DE HOCKEY DE AIRE; DISCOS Y MAZOS PARA HOCKEY DE AIRE; FUTBOLINES; GOLES DE BALONCESTO; CASTILLOS HINCHABLES; COCINAS DE JUEGO; JUGUETES DE ROL; CONJUNTOS DE JUEGOS DE INTERIOR; MUÑECAS ROPA DE MUÑECAS; CASAS DE MUÑECAS; MUEBLES PARA CASAS DE MUÑECAS; CONSOLAS DE JUEGOS; VEHÍCULOS DE JUGUETE; GARAGES DE JUGUETES; JUGUETES PARA MONTAR; TRAMPOLINES TAPETES DE JUEGO; ALMOHADILLAS PROTECTORAS DE TRAMPOLÍN; FUNDAS AJUSTADAS PARA CAMAS ELÁSTICAS; JUGUETES DE CAJA DE ARENA;

MESAS DE AGUA; MESAS PARA JUGAR; BATES Y PELOTAS DE TENIS DE MESA; CONJUNTOS DE PETANCA; JUGANDO PELOTAS; JUEGOS DE BATE Y PELOTA; CONJUNTOS DE BÉISBOL; JUEGOS DE CRICKET; JUEGOS DE TENIS; JUEGOS DE BÁDMINTON; GOLES DE FÚTBOL; JUEGOS DE ANILLO; JUEGOS DE CROQUET; DOMINÓ; JUEGOS DE BOLOS; PATINETES IJUGUETESI; JUGUETES PARA EMPUJAR; JUGAR CABALLETES; JUGAR A DIBUJAR PANTALLAS; GORILAS PARA NIÑOS; HAMACAS INFLARLES DE AIRE PARA NIÑOS; REDES DE ESCALADA; JUGAR ESCALERAS DE CUERDA; JUGAR TOBOGANES DE AGUA; PISTAS DE CARRERAS; PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011324-2

No. de Expediente: 2021198059

No. de Presentación: 20210326070

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA MINERA SAN GERONIMO, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# AGROCOPPER

Consistente en: la palabra AGROCOPPER, que servirá para: AMPARAR: BIOCIDAS, GERMICIDAS, BACTERICIDAS, VIRUCIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS Y HERBICIDAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011325-2

No. de Expediente: 2021199210

No. de Presentación: 20210328082

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Rizobacter Argentina S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RIZOSPRAY EXTREMO

Consistente en: las palabras RIZOSPRAY EXTREMO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS INOCULANTES, FERTILIZANTES, COADYUVANTES UTILIZADOS EN LA AGROINDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, INSECTICIDAS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011326-2

No. de Expediente: 2021198604

No. de Presentación: 20210327078

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SORRETEX S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BL BONLIFE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DEPORTIVO; UNIFORMES DEPORTIVOS; CINTURONES (ROPA); MOLDEADORES DE CUERPO; TOPS CORTOS; PANTALONES CORTOS DE CICLISMO; GUANTES; PANTALONES DE GIMNASIA; PANTALONES CORTOS DE GIMNASIA; TRAJES DE GIMNASIA; CAMPANAS; CHAQUETAS (ROPA); JEGGINS, EN CONCRETO, PANTALONES

PARCIALMENTE VAQUEROS Y PARCIALMENTE LEGGINGS; PANTALONES PARA CORRER; TRAJES DE JOGGING; POLAINAS; LEGGINS (VARIANTE DE LEGGINGS); CALCETINES DE HOMBRE; ROPA INTERIOR MASCULINA; TRAJES DE HOMBRE, TRAJES DE MUJER; CIMAS DE LOS MÚSCULOS; CAMISAS DE POLO; CHAQUETAS DE LLUVIA, TRAJES PARA CORRER; CAMISAS; CAMISAS PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS; CAMISAS Y DESLIZANTES; CONJUNTOS CORTOS (ROPA); CAMISETAS DE MANGA CORTA O MANGA LARGA; POLAINAS PARA EL SOL; SUDADERAS; PANTALONES DEPORTIVOS; SUDADERAS; PANTALONES CORTOS DE SUDOR; TRAJES PARA SUDAR; BANDAS PARA EL SUDOR; PANTALONES DEPORTIVOS; SUDADERAS; CALCETINES DE SUDOR; TRAJES PARA SUDAR; CAMISETAS SIN MANGAS; CAMISETAS; ROPA INTERIOR; TOPS DEPORTIVOS PARA MUJER CON SUJETADORES INCORPORADOS; ROPA INTERIOR FEMENINA; PANTALONES DE YOGA; CAMISAS DE YOGA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011327-2

No. de Expediente: 2021196001

No. de Presentación: 20210321904

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VLADIMIR RICARDO AGUILAR CORNEJO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LUMICLEAR

Consistente en: la palabra LUMICLEAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO OFTALMOLÓGICO PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011328-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora CRISTINA DEL CARMEN REYES, conocida por CRISTINA DEL CARMEN REYES DE LOBO, y por CRISTINA DEL CARMEN REYES DE LOVO, quien fue de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santa Elena, en la sucesión que ésta dejó al fallecer a las cinco horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece a consecuencia de cancer pulmonar, en el Cantón Mejicapa de la jurisdicción de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, era hija de la señora Ana Lucrecia Reyes, y del señor Luis Mariano Polfo; de parte de la señora ANA LUCRECIA REYES, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Elena, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticuatro-cero, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento dieciocho-ciento ochenta y un mil cuarenta y cuatro-ciento uno -ocho; como madre de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JEObANNY ALFONSO LOVO, JONATHAN ADONAY LOVO REYES y HENRY ELILOVO REYES como cónyuge sobreviviente el primero y los otros como hijos de la misma causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora ANA LUCRECIA REYES y en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017065-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con cinco minutos del día veintiuno de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ALICIA VAQUERANO BARAHONA, quien fue de ochenta y tres años de edad, ama de casa, fallecido el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 02157232-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-151037-003-5; de parte del señor EVELIO RODRIGUEZ VAQUERANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San José Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05660945-4 y con Número de Identificación Tributaria 0619-011177-110-9, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Dicha persona está siendo representada por la licenciada NURIA MARGARITA ESTRADA DE BONILLA conocida por NURIA MARGARITA ESTRADA ROCHAC. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017091-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 41/ ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por la Licenciada Luz de María Marroquin, apoderada general judicial del señor JAIME ENRIQUE PAREDES ESCOBAR, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad número 01944593-2 y Número de Identificación Tributaria 0315-280982-104-3, hijo sobreviviente del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Dora Alicia Escobar de Paredes, conocida por Dora Alicia Escobar, y Dora Alicia Escobar Martínez esposa del causante, Julio Miguel Paredes Escobar, José Mario Paredes Escobar, René Eduardo Paredes Escobar, Ricardo Antonio Paredes Escobar, Monica del Carmen Paredes de García y Marta Alicia Paredes de Pérez, en calidad de hijos del causante, se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del día treinta de julio del dos mil veintiuno, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME ENRIQUE PAREDES

ESCOBAR, la herencia que a su defunción dejare el causante señor RICARDO JUAN ANTONIO PAREDES HERNANDEZ, conocido por Ricardo Paredes Hernández, de sesenta y ocho años de edad, motorista, casado, hijo de Antonio Paredes y María Marta Hernández, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número 02231687-5, fallecido el día veintiuno de Diciembre del dos mil diez, en esta ciudad, siendo San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor JAIME ENRIQUE PAREDES ESCOBAR, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO.- LICDA. CLAUDIA CAROLINA CLDERON GUZMAN, SECRETARIO. UNO. INTERINO.

3 v. alt. No. A017094-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Heidi Marisela Morales Rivera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 230-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que de manera intestada dejó a su defunción el señor FELICITO GUTIÉRREZ, quien fue de 90 años de edad, jornalero en pequeño, de este domicilio, quien falleció a las 19 horas del día 19 de diciembre del año 2008; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA DEL CARMEN GUTIÉRREZ AGUIRRE, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Melida Aguirre Gutiérrez, Ricardo Felicitó Gutiérrez Aguirre y Salvador Jesús Gutiérrez Aguirre, en calidad de hijos sobrevivientes del causante FELICITO GUTIÉRREZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017119-3

LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día uno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante ESTEBANA DE JESUS CARBALLO DE SANTOS, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de las señoras REINA MARGARITA SANTOS DE PORTILLO, y SARA SANTOS CARBALLO, en su calidad hijas de la causante; y además como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA SANTOS DE MERINO, SOFIA SANTOS DE FICTORIA, JUAN SANTOS CARBALLO, PETRONILIA SANTOS DE GOMEZ; y, DELMIRA SANTOS CARBALLO, también como HIJOS de la mencionada causante.

Nómbrese a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a uno de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTLALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017120-3

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Santos Omar Urquilla Berrios, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Isabel Muñoz viuda de Chacón, conocida por Candelaria Isabel Muñoz, Candelaria Isabel Muñoz de Chacón, Candelaria Isabel Muñoz viuda de Chacón y por Isabel Muñoz, quien fuera de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Barrio El Santuario, de

la ciudad y departamento de San Vicente, con número de Identificación Tributaria 1010-130705-001-7, y este día, en expediente referencia HI-59-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosario de los Ángeles Chacón Muñoz, mayor de edad, soltera, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02786928-9 y Número de Identificación Tributaria 1010-010840-002-9; en calidad de hija sobreviviente de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. A017130-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora causante MARÍA ESTER ESCALANTE AYALA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, partera, soltera, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día quince de octubre de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos ocho cinco cero seis cuatro tres-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno ocho uno uno cinco uno-uno cero dos-uno, de parte del señor JUAN JOSÉ BRIZUELA ESCALANTE, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos cinco dos cinco nueve seis cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos- dos seis cero cinco ocho dos-uno cero uno-cero, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hija le correspondían a la señora IRIS SENAYDA BRIZUELA DE MANCÍA, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres seis cuatro dos cinco seis seis-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno dos cero seis ocho seis-uno cero dos-nueve, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas diez minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A017136-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora TERESA DE JESÚS SOSA LARA conocida por TERESA DE JESÚS SOSA, al fallecer el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete, en Hollywood Presbyterian Medical Center, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo el municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ ANDRÉS SOSA, en calidad de hijo de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017139-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas diez minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias REF. 83-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE CASIMIRO CORNEJO MELGAR CONOCIDO POR CASIMIRO CORNEJO, quien según certificación de partida de defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno dos uno dos cinco cero guión cinco; de setenta y siete años de edad, Motorista, Casado, originario de Santiago Nonualco, La Paz, de nacionalidad Salvadoreña,

con último domicilio en Colonia Belén 2, de la ciudad de Sonsonate, fallecido a las diecisiete horas cincuenta y ocho minutos del cinco de julio de dos mil veinte; de parte de los solicitantes 1) CLARIBEL HERNÁNDEZ DE CORNEJO, CONOCIDA POR CLARIBEL MANCIA HERNÁNDEZ Y CLARIBEL HERNÁNDEZ MANCIA, 2) DEYSI MARIBEL CORNEJO HERNÁNDEZ, 3) MIGUEL ANGEL CORNEJO HERNÁNDEZ, 4) JUAN FRANCISCO CORNEJO HERNÁNDEZ Y 5) ROBERTO CARLOS CORNEJO HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera, y como hijos sobrevivientes los restantes, todos del causante. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las once horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. A017147-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 02823-21-CVDV-1CM1-265-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ANGÉLICA MARTÍNEZ ORDOÑEZ CONOCIDA POR ANGÉLICA MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, costurera, soltera, originaria de esta ciudad, quien falleció el día uno de mayo del año dos mil veintiuno, hija de Ricarda Ordoñez y Maximiliano Martínez, con documento único de identidad número 00516178-8, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARÍA ORBELINA MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03124073-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270764-105-4; SANTOS MARTÍNEZ MORENO, mayor de edad, agricultor en pequeño, con documento único de identidad número 02607034-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-011157-006-0; JAIME REMBERTO MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, con documento único de identidad número 05766736-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290874-109-0; y MERLY MARLENY CUEVA MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único

de identidad número 06505326-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-200973-116-5; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017194-3

LICENCIADA DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas trece minutos del día cinco de marzo de dos mil once, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad dejó la señora ELSA AMERICA MORAN ASENCIO DE GONZALEZ, de parte del señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MORAN, en calidad de hijo, además en calidad de cesionario de la tercera parte del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde al señor MIGUEL ANTONIO GONZALEZ conocido por ANTONIO GONZALEZ MERLOS, en calidad de cónyuge de la causante, y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor JUAN CARLOS GONZALEZ MORAN, en calidad de hijo de la causante, y también en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN CARLOS GONZALEZ MORAN, en su calidad de cesionario de la tercera parte del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde al señor MIGUEL ANTONIO GONZALEZ conocido por ANTONIO GONZALEZ MERLOS, en calidad de cónyuge de la causante; a quien se ha nombrado interinamente como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017207-3

MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y tres minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANDREA HERNÁNDEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y cinco años de edad a su deceso, doméstica, estado familiar viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Barrio La Trinidad, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hija de Gabina Hernández y de padre desconocido, fallecida en Barrio La Trinidad, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las seis horas cero minutos del día catorce de mayo de dos mil catorce; de parte de la señora MARINA DEL ROSARIO GALICIA REYES, en calidad de nieta de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cuatro minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A017234-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, diez horas doce minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA GLADYS TEREZÓN ALVARENGA, conocida por ROSA GLADIS TEREZÓN, ANA GLADIS ARÉVALO TEREZÓN, ROSA GLADIS TEREZÓN ARÉVALO y ROSA GLADIS TEREZÓN ALVARENGA, quien fue de sesenta y tres años de edad, doméstica, soltera, originaria de Nejapa, del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día dieciséis de enero de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco uno cinco ocho siete nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero cinco cinco seis - uno cero tres - uno, de parte de la señora YESENIA ESMERALDA REYES TEREZÓN, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cero tres ocho nueve dos - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero cinco ocho dos - uno cuatro dos - dos, en

calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diecisiete minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A017235-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANDRA AZUCENA CASTELLÓN, quien fue de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Berta Nely Castellón, con documento único de identidad número 00717143-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220160-002-5, fallecida el día veinticinco de agosto de dos mil veinte; de parte de la señora ROSA MARÍA CASTELLÓN, mayor de edad, divorciada, bachiller, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 02248293-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-021056-106-2, en calidad de hermana de la causante SANDRA AZUCENA CASTELLÓN.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se hace constar que se le confiere en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada a la señora ROSA MARÍA CASTELLÓN, en calidad de hermana de la causante SANDRA AZUCENA CASTELLÓN, por haber manifestado expresamente su representante procesal, la Abogada ANA MARISOL CHICAS JUÁREZ, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A017242-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados YANIRA GUADALUPE TEJADA PINEDA y BAYRON ALBERTO CARBALLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SODI ANTONIO BAÑOS VALLE, conocido por SODI ANTONIO BAÑOS, quien falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la Lotificación La Mascota, Cantón El Portezuelo, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, los señores JOSUÉ CARLOS BAÑOS HENRÍQUEZ, NILTON EMMANUEL BAÑOS HENRÍQUEZ, SODI ALDEMAR BAÑOS HENRÍQUEZ, SODI ANTONIO BAÑOS MARROQUÍN, JENNY ELIZABETH BAÑOS CARDONA, JOSÉ AMÍLCAR MELGAR BAÑOS y MARÍA ARACELY HENRÍQUEZ DE BAÑOS, conocida por ARACELI HENRÍQUEZ CRUZ, en su carácter de hijos y cónyuge sobrevivientes respectivamente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A017244-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ENRIQUE JUÁREZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado, originario de Sesori, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Adela Juárez, conocida por María Adela Juárez Lovo, con documento único de identidad número 02412930-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1219-180369-101-6, fallecido el día veinte de mayo de dos mil dieciséis; de parte de la señora ISAA ARGENTINA GONZÁLEZ DE JUÁREZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01533015-1 y con número de identificación tributaria: 1217-010767-108-9; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos

hereditarios que le correspondían a los señores HENRY ALEXANDER JUÁREZ GONZÁLEZ, YESENIA MARISOL JUÁREZ GONZÁLEZ y LUIS ENRIQUE JUÁREZ GONZÁLEZ, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A017247-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02194-21-CVDV-1CM1-209-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante NOEL TICAS CAMPOS, quien fue de cincuenta años de edad, jornalero, casado, originario de San Miguel, quien falleció el día dos de marzo del año dos mil veinte, hijo de Juan Ticas y Mercedes Campos de Ticas, con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 01042823-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-190270-109-0; de parte de los señores MARIA DEL CARMEN MEZA DE TICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número 03021223-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-230271-103-0, y al señor GERSON NOEL TICAS MEZA, mayor de edad, agricultor en pequeño, con documento único de identidad número 05319836-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-090396-117-0; la primera en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Johanna Emperatriz Ticas Meza y Marvin Antonio Ticas Meza, en calidad de hijos del causante; y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017258-3

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Oscar Orlando Martínez Villalta, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y como su último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Mario Orlando Martínez y de Estebana Villalta, falleció a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, NIT número 0416-250369-101-3, por parte de Lidia Esperanza Moran de Martínez, NIT número 0517-150774-103-4, Mirian Yesenia Martínez Moran, NIT número 0416-230790-101-8, Norma Esperanza Martínez Moran, NIT número 0416-070991-103-3, Oscar Jonathan Martínez Moran, NIT número 0416-040593-102-0 en su calidad la primera como cónyuge y cesionaria del derecho que le correspondía a los señores Estebana Villalta de Martínez y Mario Orlando Martínez, en sus calidades de padres y el resto en sus calidades de hijos. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A017287-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PAULINO CASTRO AMAYA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario de Cacaopera, departamento

de Morazán, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Apolonia Casto y Genaro Amaya, con documento único de identidad número 01651774-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-280143-102-2, fallecido el día ocho de febrero de dos mil veinte; de parte del señor SALVADOR CASTRO, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01651847-7 y con número de identificación tributaria 1302-091146-103-0; en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se hace constar que se le confiere en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada al señor SALVADOR CASTRO, en calidad de hermano de PAULINO CASTRO AMAYA, por haber manifestado expresamente su representante procesal, la Abogada AMELIA JOSEFINA VANEGAS AYALA, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A017315-3

LICENCIADA HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS RIVERA FUENTES, CONOCIDO POR JOSE LUIS FUENTES RIVERA, fallecido el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ESTHEFANY YAMILETH RIVERA CLAVEL, en calidad de hija del causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, uno de noviembre del año de dos mil veintiuno.- LIC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A017357-3

---

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las trece horas cuarenta y nueve minutos del día siete de octubre del dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE DOMINGO MENJIVAR, quien falleció a las cuatro horas, del día ocho de noviembre del dos mil trece, en el Barrio San José, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio de parte de OLGA MARLENI MENJIVAR ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro uno siete seis tres cuatro - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos diecinueve-cero treinta mil setecientos setenta y tres- ciento uno-nueve, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a FATIMA ROXANA MENJIVAR en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los siete días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B011171-3

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JESÚS GRANDE, conocido por JESÚS GRANDE HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Número 01882016-3, quien falleció el día once de febrero del año dos mil nueve, a la edad de setenta y un años, ama de casa, soltera, originaria de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores: 1) CARLOS ALBERTO GRANDE MENJIVAR, DUI: 01551344-0, NIT: 0509-030769-102-4, 2) MIGUEL ANGEL GRANDE MENJIVAR, DUI: 01708076-0, NIT: 0509-250877-101-0, 3) MARÍA ELENA GRANDE MENJIVAR, DUI: 00665221-1, NIT: 0509-200368-103-3, 5) PETRONA

GRANDE, DUI: 02555185-6, NIT: 0509-040756-101-2, 6) SILVIA ELIZABETH GRANDE, DUI: 02487235-6, NIT: 0509-071170-101-7, 7) MARÍA CANDELARIA GRANDE MENJIVAR, DUI: 00482382-4, NIT: 0509-020259-101-6, en su calidad de hijos de la referida causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011175-3

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL VALENCIA MELARA, con Documento Único de Identidad Número 02296833-9, quien falleció el día seis de diciembre del año dos mil diez, a la edad de treinta y tres años, estudiante, soltero, originario y del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, siendo el mismo su último domicilio, de parte del señor FERNANDO MAURICIO VALENCIA, con DUI: 01738001-3, y NIT: 0518-130884-102-5, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como madre del referido causante le correspondían a la señora ANTONIA VALENCIA VARGAS, conocida por MARÍA ANTONIA VALENCIA, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto, otorgada en esta Ciudad, a las catorce horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011176-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día cinco de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ESCOBAR AMAYA, con Documento Único de Identidad Número 02476945-6, quien falleció el día treinta de junio del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y dos años, jornalero, soltero, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Chiltiupán, departamento de La Libertad, de parte de la señora ANA GLORIA ESCOBAR RIVAS, con DUI: 04803324-1, NIT: 0509-170493-104-6, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) SULMA JUDITH RIVAS ESCOBAR, 2) FATIMA DEL CARMEN ESCOBAR DE PINEDA, 3) IRMA YANETH ESCOBAR RIVAS, 4) OFELIA ESCOBAR RIVAS, 5) CARLOS ENRIQUE ESCOBAR RIVAS. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veinticinco de marzo del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011177-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PAULA GARCÍA, con DUI: 02196577-8, quien falleció el día treinta de diciembre del año dos mil dos, a la edad de cincuenta y siete años, doméstica, soltera, originaria de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Tamanique, departamento de La Libertad, de parte de la señora JUVENTINA DE JESÚS GARCÍA DE SIBRIAN, con DUI: 01338522-3, y NIT:1011-010772-102-7, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas de la referida causante les correspondían a las señoras SUSANA ERMELINDA GARCÍA DE DOMINGUEZ, y GLORIA MARISOL GARCÍA. Lo anterior según

Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiséis de marzo del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011178-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día cuatro de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISIDRO AQUINO ESCAMILLA, con Documento Único de Identidad Número 02968341-9, quien falleció el día seis de enero del año dos mil doce, a la edad de sesenta y un años, agricultor en pequeño, acompañado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ROSA MARTHA BONILLA, con DUI: 02595471-1 y NIT: 1011-101250-101-8, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores DANY ALEXANDER BONILLA AQUINO, ALI SANTIAGO BONILLA AQUINO, y MARTA LILIAN AQUINO DE GAMEZ, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto, otorgada en esta Ciudad, a las diez horas del día veintiocho de febrero del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Asimismo, de parte de los señores: 1) WALTER ANTONIO BONILLA AQUINO, DUI: 00581475-5 NIT: 0509-130276-102-0, 2) ANA BESY AQUINO DE SALDAÑA, DUI: 01227378-2, NIT: 0509-100678-104-0, 3) TELMA LISSETH AQUINO BONILLA, DUI: 03992293-8, NIT: 0509-151286-102-8, los tres en su calidad de hijos del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011179-3

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL HUEZO SALGADO, con Documento Único de Identidad Número 01029877-8, quien falleció el día veintiocho de agosto del año dos mil trece, a la edad de sesenta y cinco años, empleado, soltero, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ROBERTO CANDIDO HUEZO, con DUI: 02099321-5, NIT: 0501-290981-102-0, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) RAFAEL ERNESTO CANDIDO HUEZO, 2) JOEL DAVID HUEZO CANDIDO, 3) DANIEL ISRAEL HUEZO CANDIDO, 4) REYNA ISABEL VELASCO HUEZO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto, otorgada en esta Ciudad, a las quince horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011180-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor Pedro Ayala, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día diecisiete de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de Seseor, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora María Carmen Mendoza de Ayala, como cónyuge sobreviviente el causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Yamileth Ayala Mendoza, Esmeralda Liseth Ayala de Portillo y Anner Ezequiel Ayala Mendoza, como hijos del sobreviviente causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011192-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVAS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador; dejó el causante JOSE ANTONIO GARCIA, quien tuvo su último domicilio en Cantón Chunte, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de la señora MARIA ESTEFANIA GARCIA; de parte de las señoras: MARIA ELENA GARCIA JOVEL y MARIA ASUNCIÓN DEL TRANSITO GARCIA JOVEL, en calidad de hijas del referido causante y como cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor NELSON ANTONIO GARCIA JOVEL, como hijo del causante; las aceptantes están siendo representadas por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011193-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora JESUS REYES RAMOS conocida por JESUS REYES VIUDA DE TORRES, MARIA JESUS REYES, MARIA DE JESUS REYES y por JESUS REYES; acaecida el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador; siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija del señor Gonzalo Reyes, (fallecido) y de la señora Teresa Ramos, (fallecida); de parte de los señores IRMA TORRES REYES, MARIA NORBERTA TORRES REYES, MEDARDO OSMIN TORRES REYES, GLORIA BERNARDA TORRES REYES, TERESA DEL CARMEN TORRES REYES, JOSE GONZALO ANTONIO TORRES REYES, JUAN VENTURA TORRES REYES y MANUEL DE JESUS TORRES REYES, en calidad de hijos de la causante, los solicitantes son representados por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011194-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARTIN AMAYA REYES; acaecida el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador; siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, hijo del señor Maximiliano Antonio Amaya Quinteros, (fallecido) y de la señora María Salvadora Reyes Quinteros conocida por María Salvadora Reyes de Amaya y por María Salvadora Reyes, (fallecida); de parte del menor RICARDO EZEQUIEL AMAYA BARRERA, en calidad de hijo del causante, el solicitante es representado legalmente por su madre, señora ROSA MARIBEL BARRAZA GONZÁLEZ, y ésta a su vez es representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B011195-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y cincuenta minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTIAGOPINEDA CHICAS, quien fue de 44 años de edad, agricultor en pequeño, casado originario de Chilanga, y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02872045-4, y con número de identificación tributaria: 1304-250572-001-9, hijo de Julio Pineda y Josefa Chicas, quien falleció el día 21 de abril del año 2017, siendo el municipio de Chilanga, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora MARIA NORMA ROSA DE PINEDA, de 37 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03424508-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1305-190983-101-9; en calidad de esposa del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B011197-3

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS ZAVALA ALFARO, con Documento Único de Identidad Número 00507224-8, quien falleció el día siete de marzo del año dos mil seis, a la edad de treinta años, agricultor en pequeño, soltero, originario de Dolores, departamento de Cabañas, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ANA DEL CARMEN ZAVALA ALFARO, con DUL: 02860134-1 y NIT: 0518-210877-101-0, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIA ALFARO VIUDA DE ZAVALA, y SANTOS EDUARDO ZAVALA MORENO, la primera en su calidad de madre y el segundo en su calidad de hijo del referido causante. Lo anterior según dos Testimonios de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios, la primera otorgada a las diecinueve horas y la segunda a las veinte horas, ambas del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS ALFREDO DAVILA CORTEZ. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011199-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Andrés Villatoro Fuentes, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el día cinco de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Cándida Rosa Ramos de Villatoro, Katherine Julissa Villatoro Ramos y Jacqueline Michelle Villatoro de Lobos, como cónyuge e hijas sobrevivientes del causante, confiéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel; a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B011202-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó al fallecer la señora MARÍA MAGDALENA ROBLES DE CRUZ, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de FRANKLIN DE JESÚS HERNÁNDEZ PERDOMO y ROSA NOHEMY PERDOMO GONZÁLEZ, en calidad de herederos testamentarios.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. B011206-3

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado, se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, en calidad de representante procesal del señor ALEXANDER HERNÁNDEZ ACOSTA, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de San Fernando, con documento único de identidad número: 00594612-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1318-090378-101-4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Adobera, Cantón Azacualpa, Municipio de San Fernando, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: mide ciento veintidós punto cuarenta y cinco metros, colinda con terreno de la señora Tiodolinda Nolasco de Ramos, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: mide doscientos cuatro punto dieciocho metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Efraín Ramos y Arturo Nolasco, cerco de alambre de púas y en parte con quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: cuarenta y tres punto cuarenta y un metros, colinda con terrenos propiedad del señor Hector Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: mide ciento setenta y siete punto cincuenta y seis metros colinda con terreno propiedad de las señoras Lucinda Argueta y Emérita Argueta Acosta, cerco de alambre de por medio; El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora Irene Acosta. quien es de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta y años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley,

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES. INTO.

3 v. alt. No. A017313-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROSA CANDIDA SOSA, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, y del domicilio de Ciudad Barrios y Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres ocho cuatro nueve cero - nueve, y Número Tarjeta de Identificación Tributaria Uno dos cero dos - uno dos cero dos cinco seis - uno cero uno - cinco; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cuarenta y seis grados once minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; TRAMO DOS, Sur cincuenta grados dieciocho minutos doce segundos Este con una distancias de sesenta y ocho punto cero tres metros, colindando con finca Los Naranjo con calle de por medio; LINDERO ORIENTE:

partiendo del vértice Nor Oriente está formado por UN tramo, con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, sur cuarenta y seis grados, veintiséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de doscientos sesenta y un punto cero dos metros; colindando con Carlos Guerra García Prieto; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO; Norte veintitrés grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de quince punto veintitrés metros; TRAMO DOS: Norte cuarenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, treinta segundos Oeste con una distancia de Veinte punto cincuenta y dos metros; TRAMO TRES: Norte cero nueve grados veintisiete minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros, TRAMO CUATRO; Norte treinta y cinco grados treinta y dos minutos dieciséis segundos, Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros, TRAMO CINCO: Norte cero dos grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto cero dos metros; TRAMOS SEIS: Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos, cero seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros, colindando con Carlos Guerra García Prieto, con río de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo de los siguientes rumbos y distancia: UN TRAMO: Cuarenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doscientos veinticinco punto treinta y cuatro metros, colindando con Calor Guerra García Prieto, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción técnica. Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión, que le hizo el señor CARLOS JOSE GUERRA GARCÍA PRIETO.- Y valúa el inmueble en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora Juana del Cid, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América; por medio de su Apoderada General Judicial, licenciada Idalia Floribel Sánchez Rajo o Idalia Floribel Sánchez de Ayala; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de Naturaleza rústico, situado en el Cantón Teponahuaste, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y cinco metros, con Ángel Orellana, antes, hoy con Oscar Arnulfo Castillo, cerco de alambre y piña propio del terreno de por medio; y en parte cerco de malla propio del colindante; AL NORTE: Catorce metros con Ángel Orellana, cerco de alambre y piña de por medio; AL PONIENTE: catorce metros con Balmore Castillo, ante hoy con José Roberto Castillo, cerco de alambre, piña y calle de por medio; y AL SUR: al sur treinta y cinco metros, con sucesión de Pedro Castillo, antes, hoy con resto de terreno que le queda al vendedor José Nelson Castillo Orellana, calle, cerco de alambre y piña propio de por medio, el terreno anteriormente descrito, carece de construcciones, y no cuenta con servicio de agua potable ni energía eléctrica; el cual fue adquirido por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Inmueble, que le hizo el señor José Nelson Castillo Orellana, otorgada en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las siete horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Manuel Ayala Serrano, y su antecesor lo había adquirido, según testimonio de escritura pública de posesión, número sesenta y seis, libro treinta y cinco, otorgada, En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintinueve de julio del año dos mil dos, Ante los Oficios del Notario Augusto Antonio Barrios y dicho inmueble lo valúa en MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2021199912

No. de Presentación: 20210329324

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO HUEZO JUACHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROTECTORES CORRUGADOS Y PLEGADISOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**CORRUPLESA**

Consistente en: la palabra CORRUPLESA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO Y ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011215-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA.**

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que la Sociedad "SEMPROFES, S.A. DE C.V.", convoca a los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día sábado dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Local de Ex Sipes, Acajutla, Sonsonate; y si no hubiere Quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día domingo diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

Puntos de Carácter Ordinario:

Verificación del quórum.

Elaboración del Acta de Quórum.

Nombramiento de Presidente y Secretario de la sesión.

Elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y su respectiva juramentación.

Puntos de Carácter Extraordinario:

Modificación del Pacto Social

Disminución del capital Social.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria y Extraordinaria, en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria y Extraordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en nuestras Oficinas Administrativas.

Acajutla, Sonsonate, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

MAXIMO ALVARO CACERES FLORES,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A017134-3

**CONVOCATORIA**

El Presidente de la Junta Directiva de COOPERATIVA YUTATHUI, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Kilómetro 69, carretera a Acajutla, jurisdicción de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, convoca a sus socios a Junta General Extraordinaria de Socios a celebrarse a partir de las ocho horas del día sábado 18 de diciembre de dos mil veintiuno, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- I. Verificación del quórum;
- II. Lectura del acta anterior;
- III. Tomar acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad;
- IV. Designación y remuneración de la persona que otorgará la escritura de liquidación;
- V. Nombramiento de los liquidadores, su remuneración y plazo de liquidación;
- VI. Nombramiento del auditor fiscal, remuneración y el período comprendido.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda, es de las tres cuartas partes de la totalidad de las aportaciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la misma proporción de las aportaciones de los socios (Art. 243 "i", Código de Comercio). Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convocará por segunda vez, para el día domingo, 19 de Diciembre de este año, a la misma hora y en el mismo lugar y el quórum necesario para la segunda convocatoria será la mitad más uno de las aportaciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos, serán las tres cuartas partes de los socios presentes (Art. 243 "II", Código de Comercio)

Sonsonate, 9 de Noviembre de dos mil veintiuno.

MIGUEL ANGEL FUNES,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A017158-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A., Institución Bancaria de este domicilio, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus accionistas a Junta General Extraordinaria, a celebrarse el trece de diciembre de dos mil veintiuno, a partir de las 9:00 horas, la cual se realizará de forma virtual, de conformidad con el Decreto Legislativo número 61 que contiene las Disposiciones Transitorias que permiten se pueda realizar por Videoconferencia u otros Medios Tecnológicos, Juntas y Asambleas Generales de las Personas Jurídicas, siempre que Garanticen Medidas de Seguridad y de Confidencialidad para la Participación de sus Miembros.

La agenda de puntos a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- III. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.
- IV. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- V. APROBACIÓN DE GESTIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.
- VI. NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES

El quórum necesario para celebrar sesión será: en primera fecha de convocatoria será de la de tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y los acuerdos sólo serán válidos cuando se tomen por la misma proporción antes indicada. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, a las 9:00 horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y sus resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de los votos presentes.

#### Procedimiento para realizar la sesión de forma virtual:

El procedimiento para realizar la sesión de forma virtual requerirá de una inscripción de manera electrónica por parte de los accionistas, o de sus representantes, de forma previa al evento. Para dicha inscripción será indispensable tener una cuenta de correo electrónico, por lo que aquellos accionistas, o sus representantes que no cuentan con una, deberán crearla antes de inscribirse.

El proceso de inscripción estará disponible a partir de las nueve horas del veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive y se realizará por medio de correo electrónico enviado a cualquiera de las siguientes direcciones: mmancia@gtc.com.sv y kbarahona@gtc.com.sv, en el cual se relacione el nombre completo, número de documento de identidad, cuenta de correo electrónico, debiendo adjuntar en todo caso en formato PDF una copia legible del citado documento de identidad.

En el caso de que determinada persona pretenda comparecer en representación de un accionista deberá adjuntar al citado correo una copia en formato PDF de la carta de representación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del Código de Comercio, así como de su documento de identidad y del documento de identidad del accionista que pretenda representar, ambos vigentes.

Una vez acreditada la calidad de accionista o de representante, según sea el caso, se remitirá por correo electrónico el enlace necesario para participar dentro de la sesión de Junta General de Accionistas, así como los lineamientos para el desarrollo de dicha sesión, los cuales han sido previamente aprobados por la Junta Directiva del Banco.

La sala virtual en que se celebrará la Junta el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, estará habilitada a partir de las ocho horas y treinta minutos de ese mismo día. Es preciso indicar que, adicionalmente, a partir de esa misma hora se habilitará un espacio dentro de las instalaciones del Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima ubicadas en Calle La Reforma número 206, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, dentro del cual los accionistas o representantes de accionistas que así lo deseen, tendrán acceso a los medios electrónicos necesarios para poder participar dentro de la Junta General de Accionistas que por este medio se convoca.

#### Información para los accionistas:

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en la dirección antes indicada.

#### Consultas o asistencia sobre el proceso de inscripción:

Para cualquier consulta o asistencia sobre el proceso de inscripción, favor comunicarse a cualquiera de los correos electrónicos antes indicados o a través del número de teléfono 2520-3982 de lunes a viernes, dentro de las ocho horas con treinta minutos hasta las diecisiete horas.

San Salvador, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

GERARDO VALIENTE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. B011191-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

La Sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Century Plaza No. 102016009994, San Salvador, el día 12 de diciembre de 2011 a un plazo de 360 días el cual devenga el 4.75% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 26 de octubre de 2021.

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A017155-3

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 70702, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE MIL DOLARES (US\$12,000.00) DOCE MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

APOPA, miércoles, 10 de noviembre de 2021.

CELINA DE RODAS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA.

3 v. alt. No. A017184-3

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado el Doctor José Oscar Orlando Maestre Muguza, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero nueve seis nueve ocho uno nueve-tres, con número de identificación tributaria cero dos cero tres-cero dos uno uno tres cinco-cero cero uno-cinco, quien es propietario del certificado de acciones No. 223 por 52 acciones, No. 48 por 91 acciones, No. 251 por 33 acciones, No. 250 por 207 acciones y No. 44 por 124 acciones.

El Doctor Maestre Muguza, manifiesta que estos certificados han sido extraviado por lo que se solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A017233-3

**AVISO**

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO NUMERO CERO UNO CERO SIETE CERO SIETE, solicitando la reposición de dicho certificado por TRES MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 09 de noviembre de 2021.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ AVALOS,  
GERENTE GENERAL.  
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. B011201-3

BALANCE DE LIQUIDACION

"LC CONSTRUCTORA EL SALVADOR, S.A DE C.V. EN LIQUIDACIÓN"

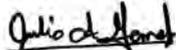
Balance Final al 31 de Octubre de 2021

(Expresado en Dólares de Estados Unidos de América)

<u>ACTIVO</u>	
<u>CORRIENTE</u>	
Efectivo y Equivalentes	-
Deudores Comerciales y otras Cuentas Por Cobrar	2,000.00
Impuestos por Recuperar	
Total, Activos Corrientes	2,000.00
<u>NO CORRIENTE</u>	
Propiedad, Planta y Equipo al Costo	-
Depreciación Acumulada	-
Total, Activos No Corrientes Netos	-
 TOTAL DE ACTIVOS	 2,000.00
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	
<u>CORRIENTE</u>	
Luis Fernando Castellanos Cruz	1,999.00
Gabriela Rosales Alvarado de Castellanos	1.00
Total, Pasivos Corrientes	2,000.00
<u>PATRIMONIO</u>	
Capital Social Mínimo	0.00
Utilidades Acumuladas	-
Total, Patrimonio	0.00
TOTAL, PASIVO Y PATRIMONIO	2,000.00

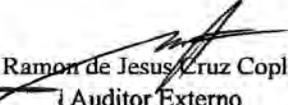
\* A liquidarse a Luis Fernando Castellanos Cruz cuentas por cobrar por \$1,999.00 y a Gabriela Rosales Alvarado de Castellanos cuentas por cobrar por \$1.00

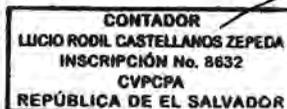
San Salvador, 31 de Octubre de 2021.

  
Julio Antonio Abarca Gomez  
Liquidador

  
Luis Alonso Villacorta  
Liquidador

  
Lucio Rodil Castellanos  
Contador

  
Ramon de Jesus Cruz Coplas  
Auditor Externo



**RADIO INDUSTRIA M Y M, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2021**

(Cifras en Dólares de los Estados Unidos de América)

**ACTIVO**

**ACTIVO CORRIENTE**

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES \$ 7,652.20  
 CUENTAS POR COBRAR \$ 279.00

**ACTIVO NO CORRIENTE**

REMANENTE DE PAGO A CUENTA \$ 255.83  
 REMANENTE DE IVA CREDITO FISCAL \$ 730.03  
 CUENTAS POR COBRAR -LP \$ 4,911.31  
 PARTES RELACIONADAS -LP \$ 10,000.00

**TOTAL DE ACTIVO**

**\$ 23,828.37**

**PASIVO**

**PASIVO CORRIENTE**

CUENTAS POR PAGAR \$ 2,311.00  
 RETENCIONES \$ 8.00

**PASIVO NO CORRIENTE**

BENEFICIOS A EMPLEADOS POR PAGAR \$ 225.00

**TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO**

**\$ 23,828.37**

**PATRIMONIO**

**CAPITAL**  
 CAPITAL SOCIAL \$ 40,000.00  
 CAPITAL MINIMO PAGADO \$ 12,000.00  
 CAPITAL SOCIAL VARIABLE \$ 28,000.00  
 RESERVA LEGAL \$ 9,278.35  
**RESULTADOS ACUMULADOS**  
 UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES \$ 783.13  
 PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES \$ (24,753.65)  
 PERDIDA DEL PRESENTE EJERCICIO \$ (4,023.46)

  
 LIC. CARLOS ROBERTO FLORES GONZALEZ  
 LIQUIDADOR

**Radio Industria M y M**  
**S.A. de C.V.**

  
 LIC. AMANDA JOVEL VALLE  
 CONTADOR GENERAL

**REG. 430**  
**CONTADOR**  
 AMANDA JOVEL VALLE  
 INSCRIPCIÓN No. 5430  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
 LIC. VILMA ESTER HERNANDEZ DE ANGEL  
 AUDITOR EXTERNO  
 REG. 8097  
 INSCRIPCIÓN No. 5097  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**TITULO MUNICIPAL****EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licencia: IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA, mayor de edad, Abogada de este origen y de este domicilio, portadora de su Tarjeta de Abogado número Doce mil cuatrocientos setenta y siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dos guión sesenta y un mil doscientos setenta y siete guión ciento uno guión cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: NORMA YASMIN CHICAS, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero cero uno ocho siete cero seis tres guión seis y Número de Identificación Tributaria, Uno dos cero dos guión uno uno uno ocho tres guión un cero dos guión ocho, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR de su representada; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en la Colonia La Cruz, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS equivalente a MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por Cinco Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur, cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos catorce segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, Tramo Dos, Sur treinta y nueve grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y tres metros, Tramo Tres, Sur diecinueve grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de dos punto cero siete metros, Tramo Cuatro, Sur, cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos diez segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros, Tramo Cinco, Sur, sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y tres metros, colinda con sucesión de los señores Antolín Guevara y Leticia Guerrero. AL ORIENTE: Está formado por Doce Tramos, Tramo Uno, treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta metros, Tramo Dos, Sur veintinueve grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta y tres metros, Tramo Tres, treinta y un grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros, Tramo Cuatro, Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta metros, Tramo Cinco, Sur treinta y cuatro grados treinta minutos once segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros, Tramo Seis, Norte cincuenta y seis grados trece minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero metros, Tramo Siete, Norte sesenta y un grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros, Tramo Ocho, Norte, cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos, Oeste, con una distancia de tres punto dieciocho metros, Tramo Nueve, Norte, cuarenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros, Tramo Diez, Sur treinta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, Tramo Once, Sur, veintisiete grados cero dos minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintinueve metros, Tramo Doce, Sur veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros, colinda con los señores Mercedes Guevara hoy con Rosa María Guevara, cerco fijo alambrado en árboles, postes e izotes de por medio los primeros cinco tramos del lindero y con la señora Lucía Mendoza, cerco fijo alambrado en árboles, poste e izotes de por medio y pared propia el último tramo de lindero; AL SUR: Está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte sesenta y un grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, colinda con el señor Edwin Antonio Guevara Orellana, pared propia y calle nacional de por medio; AL PONIENTE: Está formado por Ocho Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, treinta y tres grados cero ocho minutos veintidós segundos Este, con una distancia de cinco punto veinticinco metros, Tramo Dos, Norte cuarenta grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros, Tramo Tres, Norte

veintinueve grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y seis metros, Tramo Cuatro, Norte treinta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de once punto treinta y dos metros, Tramo Cinco, Norte treinta y ocho grados veintidós minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de once punto ochenta metros, Tramo Seis, Norte treinta y seis grados quince minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros, Tramo Siete, Norte treinta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y dos metros, Tramo Ocho, Norte treinta grados veinticuatro minutos trece segundos Este, con una distancia de nueve punto veintiocho metros, colinda con las señoras, Alicia Morena Guevara, pared propia primer tramo de lindero y cortina de izote, resto de tramos, y con Alba Guevara, cerco fijo alambrado en árboles, postes e izotes de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción, y la titulante lo adquirió por medio de compra venta de inmueble que le hizo a la señora: MERCEDES GUEVARA DE DIAZ; según lo expresa en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de inmueble a las quince horas con quince minutos del día uno de diciembre del año dos mil catorce, ante los Oficios del Notario Juan Manuel Ayala Serrano, el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B011189-3

**AVISO VARIOS**

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado, NOE OSMIN CHAFOYA LIBORIO, como representante procesal del señor, HUGO NAUN LIBORIO GRIJALVA, a promover DILIGENCIAS DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR DEL PATRIMONIO de la sociedad Meza Ayau S.A., específicamente de un inmueble que se describe a continuación: una casa con su correspondiente solar de naturaleza urbana, actualmente marcada con el número catorce de la Primera Avenida Sur, situado en el Barrio San Sebastián, de la Ciudad de Santa Ana, que mide catorce metros, ochocientos treinta y nueve milímetros de frente y treinta y cinco metros quinientos treinta milímetros de fondo, y todo el fundo linda: AL ORIENTE con casa de doña Angela o Juana Angela Bernal de Meza Ayau, antes de Silverio Mendoza, Segunda Avenida Sudeste, hoy Octava Avenida Sur de por medio; al NORTE: con casa y solar de don Salvador Espinoza; al OCCIDENTE: con solar de Asilo Castillo, antes de don Asunción Álvarez, y al SUR, con casa y solar de doña Rosa Vides. Inscrito bajo la Matrícula 20182982-00000, asiento uno de El Registro De la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.

De conformidad a los artículos Art. 265 y 339 Inc. Segundo del Código de Comercio; 19 CPCM 1164 Art.1163 y 489 del Código Civil aplicados por analogía.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial.

Se previene que si no se presenta ninguna persona a este Juzgado en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico se procederá a nombrar un curador al patrimonio antes mencionado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. c. No. B011297-3

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2021194985

No. de Presentación: 20210320100

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NUÑEZ SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS JURIDICOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS JURIDICOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NUÑEZ & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: APOYO Y ASESORIA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS CONTABLES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES; ASESORÍA EN ASUNTOS CORPORATIVOS; SERVICIOS DE CUMPLIMIENTO; SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017083-3

No. de Expediente: 2021198693

No. de Presentación: 20210327266

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME OSMIN GRANADOS REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Los Alpes del Pital y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017093-3

No. de Expediente: 2021199359

No. de Presentación: 20210328343

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO GUARDADO HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FGUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MI BELLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017096-3

### REPOSICION DE CHEQUE

BANCO ATLANTIDA, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el cheque de gerencia No. G0163569 cargado de la cuenta No. 1801-01-007664-7 extendido por nuestra institución, el día 08 de octubre de 2021 a nombre de ANDRES GARCIA por un monto de trescientos veinticinco 00/100 Dólares, (US 325.00).

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Cheque de Gerencia arriba mencionado.

San Salvador, 10 de noviembre de 2021.

ROCÍO ESMERALDA CASTILLO,

SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. B011181-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198690

No. de Presentación: 20210327263

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA DOLORES GUTIERREZ DE SANDOVAL, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Deli Panchos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, CARNE DE AVE, VERDURAS, HORTALIZAS, EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017092-3

No. de Expediente: 2021198689

No. de Presentación: 20210327262

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON RIQUELMY ALVARADO TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DG Detox Green y diseño, que se traduce al castellano como Desintoxicación verde, que servirá para: AMPARAR: TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A017095-3

No. de Expediente : 2021198864

No. de Presentación: 20210327545

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de GRUPO SOLORZANO DE LUBRICANTES INDUSTRIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Atlantic lube y diseño, que se traducen al castellano como ATLÁNTICO LUBE, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017249-3

No. de Expediente: 2021198865

No. de Presentación: 20210327546

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO SOLORZANO DE LUBRICANTES INDUSTRIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lubrisa y diseño, que servirá para; AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase; 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A017310-3

No. de Expediente: 2021199049

No. de Presentación: 20210327851

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO, en su calidad de APODERADO de QUARANTINE IMPORT EXPORT AND DISTRIBUTION GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUARANTINE IMPORT EXPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pochote Coffee y diseño, la palabra Coffee se traduce al castellano como CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011198-3

No. de Expediente: 2021199623

No. de Presentación: 20210328838

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR JOSUE DERAS ARGUETA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Water DEPOT y diseño, que se traducen al castellano como DEPOSITO DE AGUA. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011203-3

No. de Expediente: 2021199250

No. de Presentación: 20210328152

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE GUTIERREZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de AGRICOLA EL CORONEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGRICOR, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## URRACA COFFEE

Consistente en: la expresión URRACA COFFEE; la palabra COFFEE, se traduce al castellano como CAFÉ. Se le hace saber al solicitante que de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el término COFFEE, que se traduce al castellano como CAFÉ, por ser considerado de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B011210-3

No. de Expediente: 2021199662

No. de Presentación: 20210328897

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REGIOAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SMArnold y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL PULIDO Y LIMPIEZA AUTOMOTRIZ. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B011211-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DEL SINDICATO ORGANIZADO DE VENDE-  
DORES INDEPENDIENTES (SIOVI)****CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO,  
LEMA Y EMBLEMA.**

Artículo. 1.- Queda constituido Sindicato Organizado de Vendedores Independientes, como Sindicato de Trabajadores Independientes, cuyas siglas serán: SIOVI De conformidad con el Acta de Constitución del día once de septiembre del año dos mil veintiuno, y en adelante en los presentes Estatutos se denominará solo como el Sindicato.

Artículo. 2.- El Sindicato tendrá como domicilio, la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, Centro América.

Artículo. 3.- La bandera del Sindicato será de color blanco, al centro figurará una mujer con un canasto de frutas sobre su cabeza y en la parte posterior de ésta, tendrá las siglas, así como el lema del Sindicato el cual será "LUCHA POR LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES".

**CAPITULO II****OBJETO Y FINES DEL SINDICATO**

Artículo. 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

- a) Defender los intereses económicos y sociales de los vendedores informales independientes de El Salvador.
- b) Incorporar al Sindicato a todas las personas vendedoras informales;
- c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre las personas integrantes;
- d) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;
- e) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todas y todos sus afiliados;
- f) Representar o todas las personas integrantes que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;
- g) Adquirir bienes que se requieran el desarrollo de las actividades del Sindicato; y,
- h) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación o las leyes del país.

**CAPITULO III.****DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO.**

Artículo. 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones: en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo. 6.- Para ser persona integrante del Sindicato se requiere:

- a) Realizar actividades de vendedores informales por cuenta propia;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva General correspondiente;
- d) No pertenecer a otro Sindicato; y,
- e) Ser mayor de catorce años.

Artículo. 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;
- b) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección; y,
- c) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales aplicables que afecten sus derechos e intereses.

Artículo. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General, y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal; y,
- e) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

## CAPITULO IV.

## DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.

Artículo. 9. El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea General; y,
- b) Junta Directiva General.

Artículo. 10.- La Asamblea General estará integrada por todas las personas integrantes del Sindicato, y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurran a ésta la mitad más Uno del total de las personas integrantes del Sindicato.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose esta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, ésta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta: si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que esta última la haya solicitado el porcentaje de personas integrantes del Sindicato señalados en el Art. 12 de estos Estatutos, la convocatoria podrán hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso: las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Artículo. 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General; y en caso de negativa por parte de los miembros de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada al menos por el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato. Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mínimo de quince días de anticipación, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo. 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Asamblea General diez personas integrantes activas y solventes con el Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en

ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Artículo. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al once de septiembre de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, las cuales podrán ser reelectas parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;
- b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;
- d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que esta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;
- f) Acordar con al menos dos tercios de votos de los afiliados, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;
- h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;
- i) Fijar el monto de las cuotas sindicales;
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato; y,
- k) Elegir anualmente a representantes ante la Federación Sindical, si el Sindicato estuviere afiliado a una.

Artículo. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
  - a) Comprobación del quórum;
  - b) Lectura y aprobación del acta anterior;
  - c) Lectura de correspondencia;
  - d) Informes generales; y,
  - e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes;

3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra: agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
4. La persona que presido la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
  - a) Cuando el orador exprese faltas de respeto en contra de alguno de los miembros de la organización: y,
  - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

## CAPITULO V

### DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Artículo. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de nueve personas directivas, las cuales serán electas para los cargos siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primero de Conflictos;
- d) Secretaría Segundo de Conflictos;
- e) Secretaría Tercero de Conflictos;
- f) Secretaría de Educación Sindical;
- g) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- h) Secretaría de Asuntos Juveniles;
- i) Secretaría de Finanzas;
- j) Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
- k) Secretaría de Actas y Acuerdos;

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primero de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo. 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directiva, o la ausencia o impedimento injustificado durara más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija a la nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo. 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día once de septiembre de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas integrantes de dichas Juntas Directivas Generales.

Artículo. 19.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona integrante activa del Sindicato;
- d) Ser de honradez notoria: y,
- e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Artículo. 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres personas directivas.

Artículo. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- g) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;
- h) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de las personas trabajadoras sean respetados;
- i) Autorizar por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;

- j) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;
  - k) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
  - l) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General y sus modificaciones. Dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tornado posesión de sus cargos;
  - m) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de las personas integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
  - n) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;
  - o) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
  - p) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a las personas integrantes del Sindicato en oportunidad de las asambleas ordinarias; y,
  - q) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.
- por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;
  - f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;
  - g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;
  - h) Autorizar las erogaciones hasta por cuarenta y cinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;
  - i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
  - j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;
  - k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual solo corresponderá a la Junta Directiva General;
  - l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnets a las personas integrantes;
  - m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;
  - n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primero de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;
  - o) En defecto de la Secretaría de Actas y Acuerdos debe certificar las actas y sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas y;
  - p) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

## CAPITULO VI

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS

#### INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de las secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;
- d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser

Artículo. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;
- b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- c) Llevar un libro de inscripciones de las personas integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;
- d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o record de cada una de las personas integrantes, a fin de que este sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezca al Sindicato todas las personas trabajadoras de vendedores informales independientes, y llevar las Esta-

dísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;

- f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido o sustituida; y,
- g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primero de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo. 24.- Son atribuciones de las Secretarías Primero, Segundo y Tercero de Conflictos:

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;
- b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pude presentar a la instancia correspondiente;
- c) Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras de vendedores independientes e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a estos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;
- d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas afiliadas al Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de La Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y,
- f) Para el caso de la Secretaría Primera de Conflictos representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales.

Artículo. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación Sindical:

- a) Velar porque la cultura General de la Organización alcance un nivel adecuado y procurar que los afiliados tengan un comportamiento decoroso;
- b) Organizar Cursos de capacitación sindical, para los miembros del sindicato;
- c) Preparar ciclos de conferencias y actos culturales de tipo sindical y general, para superar la educación y la cultura de los afiliados;
- d) Crear, organizar y administrar la biblioteca del sindicato;
- e) Implementar y desarrollar la formación sindical, sobre la legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura;

- f) Mantener la propaganda del Sindicato en general en actividades que este organice;
- g) Colaborar con la Secretaría de Educación Sindical de la Federación a la que pertenezca el Sindicato.

Artículo. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;
- b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;
- c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;
- f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten; y,
- g) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Juveniles:

- a) Contribuir al sano esparcimiento para los miembros del Sindicato;
- b) Desarrollar campañas contra las drogas y otros vicios que alienan a la juventud;
- c) Fomentar actividades deportivas para la recreación de la juventud;
- d) Desarrollar charlas, cursos y seminarios, especialmente dirigidos a jóvenes sobre sus derechos e intereses;
- e) Colaborar con la Secretaría de Asuntos Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato;

Artículo. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;

- e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal j) del artículo veintiuno de los presentes Estatus;
- f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por esta la soliciten;
- g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;
- h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;
- i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;
- j) Presentar al finalizar el periodo de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva y General y a la nueva caja correspondiente;
- k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y,
- l) Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:

- a) Llevar un registro de las personas afiliadas que se reporten enfermas, en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información;
- b) Dar seguimiento al estado de salud de los miembros del Sindicato y brindarles la ayuda que necesiten;
- c) Visitar las dependencias asistenciales, sean particulares o de beneficencia pública, con el objetivo de enterarse de la atención a que son acreedores los trabajadores enfermos afiliados al Sindicato;
- d) Investigar las causales de muerte, incapacidad y cesantía involuntaria de alguno de los miembros, con el objetivo de informar a la Junta Directiva;
- e) Estudiar las Leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales de seguridad e higiene de trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- f) Dar informe de las Actividades realizadas a la Junta Directiva y a la Asamblea General del Sindicato;
- g) Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la que perteneciere el Sindicato.

Artículo. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General
- b) Asistir en sus funciones a la secretaría General de la Junta Directiva General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades;
- c) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva General, así como también los acuerdos formados por la misma;
- d) Informar quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- f) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General; y,
- g) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

## CAPITULO VII

### DE LA COMISION DE HACIENDA

### Y DE LA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo. 31.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres personas de honorabilidad y competencia reconocida quienes serán electas por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Artículo. 32.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrán inspeccionar, siempre que la crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;
- b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañado un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;

- d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y,
- e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiente a cinco personas afiliadas.

Artículo. 33.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Artículo. 34.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta de Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

Artículo. 35.- Concluida la investigación a la que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Artículo. 36.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de una persona integrante.

### CAPITULO VIII DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo. 37.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General y comisiones del Sindicato, el voto será individual y secreto, y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Artículo. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá de la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;

- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por lo Junta Directiva General;
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación; y,
- d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Artículo. 39.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas integrantes de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de éstas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

### CAPITULO IX. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo. 40.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas integrantes del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- c) Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo. 41.- Las personas integrantes del Sindicato serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;

- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado:
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo. 42.- Las personas afiliadas serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada:
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato:
- c) Negarse sin causa justa, a desempeñar las comisiones encomendadas: y,
- d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Artículo. 43. Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en lo gestión administrativa;
- b) Usurpación de fondos;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posesión directriz, para conseguir ventajas personales; y,
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Artículo. 44.- Son causales de expulsión las siguientes:

- a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización:
- b) Falta de probidad;
- c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los Órganos del Sindicato: y,
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

## **CAPITULO X**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO.**

Artículo. 45.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, legados y subvenciones que reciba y por los bienes terrenos muebles o inmuebles que adquiera para su funcionamiento.

Artículo. 46.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas extraordinarias en un año, debiendo éstas ser determinadas

por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Artículo. 47.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas al Sindicato.

Artículo. 48.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de cincuenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Artículo. 49.- Solo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo. 50.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de las personas Directivas anteriores a la Secretaría de Organización y la Secretaría Primero de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Artículo. 51.- Los gastos no contemplados en el presupuesto anual serán autorizados así: Gastos hasta por el valor de cincuenta dólares, serán autorizados por el Secretario General: los gastos mayores de cincuenta dólares serán autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Artículo. 52.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.**

Artículo. 53.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

Artículo. 54.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Artículo. 55.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviere afiliado al momento de la disolución.

Artículo. 55-A.- Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva General, obligan al sindicato, siempre que ellas actúen dentro de sus facultades legales.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 56.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

Artículo. 57.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras de vendedores informales por cuenta propia; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona integrante del Sindicato como ciudadano.

Artículo. 58.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas.

---

Res. No. 759/2021

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las diez horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, por el señor Wilfredo Adonay Pérez Avilés, en su calidad de Presidente Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO ORGANIZADO DE VENDEDORES INDEPENDIENTES, cuyas siglas son SIOVI, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, al respecto este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que, consta el acta notarial de las diez horas del día once de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana del Carmen Morales de Gutiérrez, de folios dos al seis del expediente bajo número de referencia 759/2021 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de CUARENTA Y TRES personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y ocho artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y ocho artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 208, 209 y 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al SINDICATO ORGANIZADO DE VENDEDORES INDEPENDIENTES, cuyas siglas son SIOVI; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APROBAR el texto de los CINCUENTA Y OCHO ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución.- COMUNÍQUESE.- "E MAYARI" "RUBRICADA".- LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.